

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
OPERATIVOS DE LA PRIMERA PARTE
DEL COMPENDIO DE NORMAS MONETARIAS Y
FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
(CNMF)

ÍNDICE DE REGLAMENTOS OPERATIVOS (RO)

DE LA PRIMERA PARTE DEL CNMF

1. Reglamento Operativo de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile (el "BCCh").
2. Reglamento Operativo del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).
3. Reglamento Operativo para la Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y Facilidad Permanente de Liquidez (FPL).
4. Reglamento Operativo para la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema LBTR (FLI).
5. Reglamento Operativo para la Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y Depósito de Liquidez (DL), en Moneda Nacional, para las Empresas Bancarias.
6. Reglamento Operativo para la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (LCGP).
7. Reglamento Operativo para Licitaciones y Operaciones por ventanilla, de compra o venta Swap de Divisas efectuadas mediante sistemas electrónicos.
8. Normas operativas para la ejecución y aplicación de las disposiciones sobre encaje monetario. Normas operativas no dictadas a la fecha.
9. Reglamento Operativo para la constitución de la Reserva Técnica exigida a las Empresas Bancarias, mediante Depósitos en el BCCh.
10. Reglamento Operativo del Capítulo 4.1, Primera Parte, del CNMF, referido a las Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, para empresas bancarias.
11. Normas transitorias del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF).



INTRODUCCIÓN

1. El numeral 5 del Acuerdo N° 1681-01, adoptado en Sesión de Consejo celebrada el 24 de mayo de 2012, encomendó al señor Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente “el Banco” o el “BCCh”, la dictación de las versiones refundidas de los Reglamentos y demás normas operativas que la Primera Parte del CNMF le encarga dictar y que se encontraren en actual aplicación, previendo que esas instrucciones y normas operativas sean dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, pero se apliquen solamente una vez que esta entre a regir.
2. Asimismo, el señalado Acuerdo dispuso que dichas instrucciones quedarán contenidas, en lo sucesivo, en el presente Manual de Normas y Procedimientos Operativos (“el Manual”), el cual se mantendrá debidamente actualizado por la Secretaría General del Banco, considerando además que se incorporen en el Manual los modelos de contratos o solicitudes que resulten aplicables.
3. Conforme a lo anterior, y en relación con los Reglamentos Operativos (“RO”) y demás normas que revisten dicho carácter, cuya dictación contempla la Primera Parte del CNMF respecto del Gerente de Mercados Nacionales, se contienen en Anexo las referencias normativas que vinculan la dictación de dichas instrucciones con los Capítulos del citado Compendio y con las Cartas Circulares que contienen las instrucciones en actual aplicación en estas materias respecto del anterior Compendio de Normas Financieras, cuyos pertinentes Capítulos se sustituirán por las normas citadas de la Primera Parte del CNMF, en los términos y oportunidad previstos en el Acuerdo de Consejo N° 1681-01 citado, el que comenzará a regir una vez transcurrido el plazo de 90 días contado desde la publicación del referido Acuerdo en el Diario Oficial, la cual se efectuó con fecha 28 de mayo de 2012.
4. Por consiguiente, los aludidos RO y demás normas operativas mencionadas, pasan a quedar contenidas, en lo sucesivo, en forma refundida y sistematizada en el Manual, el cual comenzará a regir a contar de la fecha de aplicación de la Primera Parte del CNMF, **correspondiente al 27 de agosto de 2012.**



ANEXO

REFERENCIAS NORMATIVAS APLICABLES A LOS

REGLAMENTOS OPERATIVOS (RO) DE LA PRIMERA PARTE DEL CNMF

1. Reglamento Operativo de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile (el “BCCh”).

Referencia (Ref.): Capítulos 1.1; 1.2; y 4.2 del CNMF. RO contenido en Cartas Circulares N°s. 488 (RO para la Venta de Títulos de Crédito emitidos por el BCCh), de 13.3.06; y 519 (RO del Capítulo IV.C.1 del anterior Compendio de Normas Financieras (CNF), para la Licitación de Compra de Instrumentos de Deuda Emitidos por el BCCh, mediante el Sistema SOMA), de 30.6.09.

Asimismo, resulta del caso considerar la aplicación de las Cartas Circulares N°s. 525 y 530, de 10 de noviembre de 2009 y 28 de octubre de 2010, respectivamente, referidas a la información asociada a la implementación del sitio de contingencia del servicio SOMA Ventas; y a la documentación requerida para acreditar el período en que los Bonos emitidos acogidos al artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta hayan estado en poder de inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la retención a que se refiere esa ley.

En este último caso, se deja constancia que la aplicación de la Carta Circular N° 530, de 28 de octubre de 2010, en relación con los Bonos indicados, emitidos de conformidad con el N° 6 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, se extenderá también a los instrumentos de deuda de esta misma especie, que sean emitidos conforme al Capítulo 1.1 de la Primera Parte del CNMF.

Del mismo modo, por Carta Circular N° 447, de 27 de julio de 2003, se estableció la información de la posición diaria de instrumentos del BCCh, la cual se mantiene igualmente vigente.

Por último, se deja constancia que la referencia a las Cartas Circulares N°s. 447, 525 y 530 se efectúa para efectos de mayor información y para otorgar una relación más sistemática del contexto en el cual se dicta el RO de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del BCCh, las cuales no obstante, no se incluyen en este Manual por no formar parte del RO citado.

2. Normas operativas para la ejecución e implementación del Capítulo 1.3 referido al Mercado Primario de Instrumentos de Deuda Emitidos por el BCCh.

Ref.: Capítulo 1.3 del CNMF. Normas operativas no dictadas a la fecha.

3. Reglamento Operativo para la Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y Facilidad Permanente de Liquidez (FPL).

Ref.: Capítulo 2.1., Sección I del CNMF. RO contenido en Cartas Circulares N°s. 536 (modifica RO REPO), de 22.12.11; 522 (modifica RO FPL), de 21.7.09; 520 (RO REPO, texto refundido), de 15.7.09; y 497 (Letra A del RO del Capítulo II.B.1.1 del CNF, que incluye texto refundido del RO FPL), de 7.12.06.



4. Reglamento Operativo para la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema LBTR (FLI).

Ref.: Capítulo 2.1., Sección II del CNMF. RO contenido en Cartas Circulares N°s. 522 (modifica RO FLI), de 21.7.09; y 496 (RO FLI texto refundido), de 7.12.06.

5. Reglamento Operativo para la Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y Depósito de Liquidez (DL), en Moneda Nacional, para las Empresas Bancarias.

Ref.: Capítulo 2.2 del CNMF. RO contenido en Carta Circular N° 489, de 30.5.06.

6. Reglamento Operativo para la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (LCGP).

Ref.: Capítulo 2.3 del CNMF. RO contenido en Carta Circular N° 515, de 20.1.09.

Además, cabe considerar que por Carta Circular N° 526, de 26 de enero de 2009, el Gerente de División de Operaciones Financieras autorizó de manera indefinida la utilización de la LCGP, la cual se refiere al Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, que pasará a quedar contenido en el Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF, sin solución de continuidad.

Conforme a ello, esta Carta Circular, que se mantiene vigente, no se incluye en el RO al no formar parte del mismo.

7. Reglamento Operativo para las Operaciones de Swaps de Divisas efectuadas mediante sistemas electrónicos.

Ref.: Capítulo 2.4., Sección II, N° 18 del CNMF. RO no dictado a la fecha.

8. Normas operativas para la ejecución y aplicación de las disposiciones sobre encaje monetario.

Ref.: Capítulo 3.1., Sección I del CNMF. Normas operativas no dictadas a la fecha.

Lo anterior, es sin perjuicio de considerar que mediante Carta Circular N° 440, de 17 de diciembre de 2002, se estableció el formato, y los medios tecnológicos, a través de los cuales las empresas bancarias deben remitir al Banco Central de Chile la información sobre encaje en moneda nacional y extranjera.

9. Reglamento Operativo para la constitución de la Reserva Técnica exigida a las Empresas Bancarias, mediante Depósitos en el BCCh.

Ref.: Capítulo 3.1., Sección III del CNMF. RO no dictado a la fecha.

10. Reglamento Operativo del Capítulo 4.1, Primera Parte, del CNMF, referido a las Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, para empresas bancarias.

Ref.: Capítulo 4.1., Sección I del CNMF. RO contenido actualmente en la Carta Circular N° 497 (Letra B del RO del Capítulo II.B.1.1 del CNF), de 7.12.06; considerando que los modelos de contratos de línea de crédito de liquidez respectivos se contienen en Carta Circular N° 474, de 31 de enero de 2005.



REGLAMENTO OPERATIVO DE VENTA Y COMPRA DE PAGARÉS Y BONOS
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
(EL "BCCh")

(Capítulos 1.1; 1.2; y 4.2, Primera Parte del CNMF)

1.I VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL BCCh (Capítulo 1.2, Sección I, Primera Parte del CNMF).

I. TÍTULOS DE CRÉDITO

La presente sección corresponde a los Capítulos de la Primera Parte del CNMF indicados en la referencia de este RO, y contiene las instrucciones operativas vinculadas con la emisión y colocación, por parte del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el "BCCh" o "el Banco", de los siguientes títulos de crédito:

- a) Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (PDBC)
- b) Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC)
- c) Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP)
- d) Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento (BCU)
- e) Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
- f) Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (BCX)

II. VENTAS POR VENTANILLA Y POR LICITACIÓN

1. Pago del Precio de Adquisición de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias

Si el precio de adquisición debe pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la pertinente institución que realizará el BCCh, dentro del horario indicado en el Ciclo Operativo Diario, en adelante "COD", del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento Operativo del Sistema LBTR, actualmente contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; cargo que deberá ser liquidado antes del término de dicho horario.

Si el precio de adquisición debe pagarse en algún día hábil bancario posterior a la fecha en que se efectúe la adjudicación, el pago se hará efectivo el día que se indique en las bases o en el anuncio de licitación o venta respectivo, a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el BCCh, efectuado al inicio del "1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes", cargo que deberá ser liquidado antes del término del "2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes", actividades que se encuentran contempladas en el COD del Sistema LBTR.



Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha autorizado en forma irrevocable al BCCh para generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente mantenida por ésta en el Banco.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

El precio de adquisición debe pagarse en algún día hábil bancario posterior al que se efectúe la adjudicación, el pago se hará efectivo el día que se indique en las bases o en el anuncio de licitación o venta respectivo, mediante la liquidación de una instrucción de transferencia de fondos (en adelante ITF) otorgada por una empresa bancaria, por cuenta de la entidad compradora o adjudicataria, a través del Sistema LBTR, en la que ordene, mediante el uso de un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh, por concepto de la adquisición efectuada. Dicha instrucción deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el **Anexo N°1 referido al Título 1-I de este RO**. Lo anterior, no obsta a que en conformidad al CNMF, las bases de licitación o el anuncio de las condiciones de venta respectivas contemplen, en su caso, que el precio de adquisición indicado deba pagarse el mismo día de la adjudicación, situación en la cual el pago se hará efectivo en la forma antedicha mediante la liquidación de la correspondiente ITF en el día indicado.

La citada ITF deberá otorgarse al inicio del “1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” y deberá estar liquidada antes del término del “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, ambos indicados en el COD.

Aquellas ITF cuya identificación en su Campo 20 no comience con los caracteres CSBC (en mayúscula) conforme al formato señalado en el Anexo N° 1 referido al Título 1-I de este RO, o bien cuya liquidación ocurra con posterioridad al horario establecido en el párrafo anterior, no serán consideradas para efectos del pago del precio de adquisición, y los fondos correspondientes a ellas serán devueltos por el BCCh a los respectivos emisores una vez concluido el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD, citado anteriormente. De igual modo se procederá en el evento que la ITF que hubiese sido liquidada a favor del Banco fuese por un monto inferior al requerido. Por último, en el evento que la ITF sea liquidada por un monto superior al requerido, el BCCh efectuará la devolución del exceso pagado una vez concluido el 2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

2. Incumplimiento en el Pago de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias

En aquellos casos en que el precio de adquisición deba pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva y que la institución adquirente no disponga de fondos suficientes en su cuenta corriente en el BCCh para liquidar el cargo dentro del respectivo horario señalado en el número anterior, el BCCh dejará sin efecto dicha adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.



En el caso en que el precio de adquisición deba pagarse el día hábil bancario siguiente de la adjudicación respectiva o bien en algún otro día hábil bancario posterior a éste, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos respecto del término del horario del COD señalado en el número anterior, para que la institución adjudicataria disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de insuficiencia de fondos, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

Si el precio de adquisición no fuese pagado en la forma y condiciones indicadas en el número anterior, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos sobre el término del horario respectivo del COD señalado en dicho número, para que se disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago mediante la ITF respectiva. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de incumplimiento del pago, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación.

3. Evaluación Anticipada de Perjuicios

- Empresas Bancarias

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. Dicho pago se realizará mediante un cargo efectuado por el BCCh en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Instituto Emisor, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. El pago se efectuará mediante una ITF otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena, mediante un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios respecto de la institución por cuenta de la cual se efectúe ese pago. Dicha instrucción deberá seguir las especificaciones contenidas en el Anexo N° 1 referido al Título 1-I de este RO.

La citada ITF deberá otorgarse y liquidarse el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.



En todo caso, tratándose de corredores de bolsa o agentes de valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en el evento que la ITF antes referida no sea liquidada, el BCCh procederá a hacer efectiva la garantía que el respectivo Agente del Mercado Primario hubiere constituido conforme al Numeral II del Acuerdo de Consejo N° 1456-02-090115, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto Emisor en carácter de participante autorizado del Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en esa circunstancia, a la valuación anticipada de perjuicios prevista en el Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF.

4. Rescate de los Títulos de Crédito

Los correspondientes títulos de crédito serán rescatados y pagados por el BCCh en el día de vencimiento mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga en el BCCh la empresa bancaria que presente los títulos a cobro, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

En el caso de los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, y que presenten los títulos a cobro, se procederá a pagarlos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Abono en la cuenta corriente de una empresa mandataria en el BCCh, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.
- b) Emisión de una orden de pago nominativa del BCCh, entre las 11:30 y las 12:30 horas.

En caso de no elegirse la modalidad de pago, el BCCh procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra b) precedente.

5. Operadores

En el caso de no contar una Empresa Bancaria con los requerimientos técnicos señalados en el Anexo N° 2 referido al Título 1-I de este RO, el BCCh podrá suspender de forma inmediata su acceso a la realización de las operaciones indicadas precedentemente. Del mismo modo, el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados por parte de las Empresas Bancarias en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee. Lo anterior no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las Empresas Bancarias involucradas.

6. Horarios

Todos los horarios señalados en este Reglamento Operativo, están referidos a la hora señalada en el reloj que contiene el Sistema LBTR y que se despliega en la correspondiente estación de trabajo de sus participantes.



7. Contingencias

En caso de ocurrir contingencias que afecten al Sistema LBTR, el BCCh podrá, previa resolución de su Gerente General, disponer la puesta en operaciones de la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional cuya reglamentación se contempla actualmente en el Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del BCCh en caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible la recepción, aceptación o adjudicación -en su caso- de ofertas de compra para la licitación de venta o venta por ventanilla de instrumentos de deuda emitidos por el BCCh, pueda comunicar a los participantes las instrucciones pertinentes para operar en estas situaciones.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tipo de licitación, sistema de adjudicación y horario, según corresponda, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que éste determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En las situaciones antes señaladas, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un formulario de "Oferta de Compra para la Licitación de Venta o Venta por Ventanilla de Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco Central de Chile" (Anexo N° 4 referido al Título 1-I de este RO), según se establezca en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor.

III. Notificación de cuenta de depósito y designación de empresa bancaria corresponsal, para fines de operación en el Sistema SOMA por participantes no bancarios.

Las instituciones no bancarias participantes del Sistema SOMA que estén interesadas en intervenir en las operaciones a que se refiere el Reglamento Operativo 1-I, ya sea en sus Títulos 1-I o 1-II, deberán remitir al Banco el **Formulario Único de Notificación que se contiene en el Anexo N° 3 de su Título 1-I**, mediante el cual se informará la o las cuentas de depósito de valores y la designación de institución bancaria corresponsal con cuenta en el Sistema LBTR que será autorizada para efectuar o recibir pagos por cuenta del participante no bancario de SOMA, según corresponda, en relación con operaciones de venta o compra de Instrumentos de Deuda efectuadas a través del Sistema SOMA.

La remisión de este Formulario al Banco, reemplazará al que se hubiere presentado de conformidad con lo establecido en el Título 1-II de este Reglamento Operativo, Letra A.I.1, en lo concerniente a las operaciones a que dicho Título II se refiere.

La información operativa notificada al BCCh mediante este Formulario, podrá ser utilizada en relación con las ofertas de compra o venta de instrumentos de deuda emitidos por el Banco, en relación con lo establecido en los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 de la Primera Parte del CNMF; y, en su caso, respecto de las licitaciones de venta de títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, en que el Banco actúe como agente fiscal para su colocación a través del Sistema SOMA.



Lo anterior, permite a los participantes no bancarios la opción de presentar ofertas genéricas en el Sistema SOMA, a nombre de un conjunto de Tipos de Fondo de una misma Administradora que sea parte del Sistema SOMA, sin individualizar él o los Fondos por cuenta de los cuales se actúe; y operar bajo la condición de pago único asociado a ese tipo de órdenes aceptadas o adjudicadas, de acuerdo a las normas generales impartidas por el BCCh, pago que será liquidado por el banco corresponsal designado en el Sistema LBTR. Esto, es sin perjuicio del deber de los citados inversionistas institucionales de observar la legislación y reglamentación especial que les resulte aplicable, de acuerdo a las instrucciones impartidas o que imparta la respectiva Superintendencia.



ANEXO N° 1

Especificaciones Mensaje SWIFT MT103 – *Single Customer Credit Transfer*

- Este mensaje es enviado por las empresas bancarias al Sistema LBTR/CAS por cuenta de la institución adjudicataria al momento de liquidar al Banco Central de Chile el pago del precio de adquisición de los correspondientes títulos de crédito o, según corresponda, la evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento en el pago de los mismos. La especificación del formato sigue los estándares de SWIFT.

Campo 20	Sender's Reference	Los caracteres iniciales (en mayúsculas) del número de referencia serán: CSBC: Para identificar el pago del precio de adjudicación. AVAP: Para identificar el pago de la evaluación anticipada de perjuicios.
Campo 50K	Ordering Customer	El nombre de la institución que ha ordenado el pago (incluyendo el tipo de fondo en el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones o de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía) debe estar inserto en la primera línea y su dirección, si está disponible, en la segunda línea.
Campo 59	Beneficiary Customer	Banco Central de Chile. Agustinas 1180, Santiago.
Campo 72	Sender to Receiver Information	Este campo es obligatorio, tanto para el pago del precio de adquisición de los títulos de crédito adjudicados, como de la evaluación anticipada de perjuicios y debe contener el código /REC/ seguido por el número identificador (Id#) proporcionado por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) de la oferta que se está liquidando, o bien, de la oferta en la que, en su oportunidad, se incumplió con el pago. El número máximo de líneas es seis.

- Los caracteres que se incluyan en el campo 20 en forma adicional, a los establecidos, deberán ser caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 12 caracteres.
- El nombre o razón social del cliente ordenante estará conformado por caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 35 caracteres.
- El número identificador de la oferta está conformado por 13 caracteres numéricos (0-9) y sin separadores.



ANEXO N° 2

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

Las ventas y compras de pagarés y bonos del Banco Central de Chile, están basadas en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en las ventas y compras de pagarés y bonos del Banco Central de Chile antes mencionadas deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones compra con pacto de retroventa:

- a) Como computador terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17".
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise.
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.



ANEXO N° 3

Para instituciones que no poseen cuenta en el Sistema LBTR

FORMULARIO ÚNICO DE NOTIFICACIÓN

INFORMA CUENTA DE DEPÓSITO Y DESIGNACIÓN DE INSTITUCIÓN BANCARIA CORRESPONSAL CON CUENTA EN EL SISTEMA LBTR AUTORIZADA PARA EFECTUAR O RECIBIR PAGOS POR CUENTA DEL PARTICIPANTE, EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE VENTA O COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EFECTUADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.- CUENTA DEPÓSITO “GENÉRICA” HABILITADA EN DCV A LA INSTITUCIÓN PARTICIPANTE EN SOMA, SIN REFERENCIA A UN FONDO DETERMINADO	
TITULAR DE LA CUENTA	N° CTA. DCV

3.- Solicitamos que la cuenta de depósito genérica señalada precedentemente también sea considerada para las licitaciones de venta de títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República en que el Banco Central de Chile (BCCh) actúe como agente fiscal, para su colocación a través del Sistema SOMA.

SI	NO



4.- CUENTA(S) DEPÓSITO(S) ESPECÍFICA(S) EN DCV	
FONDO TITULAR DE LA CUENTA	N° CTA. DCV

5.- IDENTIFICACIÓN CUENTA CORRESPONSAL	
5.1.- INSTITUCIÓN BANCARIA CORRESPONSAL	N° CTA. CORRIENTE

5.2.- CUENTA CORRESPONSAL EN MONEDA EXTRANJERA, PARA EL CASO DE PARTICIPAR EN OPERACIONES DE COMPRA EFECTUADAS POR EL BCCH, POR LICITACIÓN O POR VENTANILLA, RESPECTO DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BCCH EN MONEDA EXTRANJERA, Y RECIBIR EL PAGO EN DIVISAS	
NOMBRE INSTITUCIÓN CORRESPONSAL	N° CTA. CORRIENTE

6.- EL PRESENTE FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN REEMPLAZA Y SUSTITUYE EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO OPERATIVO 1-II, DE LA PRIMERA PARTE DEL COMPENDIO DE NORMAS MONETARIAS Y FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, PASANDO A FORMAR PARTE DE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE ACCESO PARA PARTICIPAR EN OPERACIONES DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO, REGLADAS EN EL CAPÍTULO 1.2, SECCIÓN II, DE ESE COMPENDIO, EN LO CONCERNIENTE A ESAS OPERACIONES.

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. En este formulario, se contempla en el cuadro N° 2 la posibilidad de notificación de una cuenta de depósito "genérica" para operaciones de ventas, por licitación o por ventanilla; y compras, por licitación o por ventanilla, en el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), conforme a las normas del Reglamento Operativo N°s. 1-I y 1-II, correspondiente a los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2, de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco. La denominación "genérica" es solo para fines de distinguir la cuenta de depósito de la cual sea titular la institución participante en SOMA, respecto de las cuentas de depósito notificadas conforme al N° 4 del formulario, la cual podrá utilizarse como opción para presentar ofertas en el Sistema SOMA a nombre de más de un Tipo de Fondo, sin individualizar en la oferta respectiva a qué Fondos se refiere la misma, pero que corresponderán a más de un Fondo de Pensiones en el caso de la AFP oferente; a los Fondos de Cesantía en el caso de la Administradora de Fondos de Cesantía de la Ley N° 19.728; o a más de un Fondo Mutuo respecto de una Sociedad Administradora de la Ley 20.712.
3. También se incluye, si así se notifica al BCCh a través del cuadro del N° 3 de este Anexo, la indicación e instrucción consistente en que la cuenta de depósito genérica se aplique también para las licitaciones de venta de títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, en que el BCCh actúe como agente fiscal para su colocación a través del Sistema SOMA.
4. En el cuadro N° 4 se contempla la posibilidad de notificar la(s) cuenta(s) de depósito específica(s) con las que puede operar en caso de no utilizar la cuenta genérica.
5. En caso de discrepancia entre las cuentas que se notifiquen a través del cuadro N° 4 respecto a los registros existentes en el BCCh (incluyendo ex Anexo N° 3 del Reglamento Operativo N° 1-II), prevalecerá lo informado en el presente Anexo.
6. La Institución deberá notificar al BCCh al menos una cuenta para operar, sea la genérica del numeral 2 de este Anexo, o una o más de las específicas del numeral 4, pudiendo en todo caso notificar ambas categorías y, en cada caso, presentar ofertas individualizando la cuenta correspondiente a través del Sistema SOMA.
7. La identificación de la cuenta corresponsal aplica tanto para la cuenta de depósito genérica como para la(s) cuenta(s) de depósito específica(s), según corresponda.



ANEXO N° 4

OFERTA DE COMPRA PARA LA LICITACIÓN DE VENTA O VENTA POR VENTANILLA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

Sírvase aceptar nuestra oferta de compra para participar en la venta por licitación o por ventanilla, según corresponda, de Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco Central de Chile, que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN

1) OFERTA DE COMPRA COMPETITIVA PARA VENTA POR LICITACIÓN

Monto expresado en pesos (\$), Unidades de Fomento (UF) o dólares de los Estados Unidos de América (USD), que la institución desea adjudicarse, conforme a las bases de licitación aplicables: (\$), (UF) o (USD) _____
(_____) o cualquier cantidad inferior según los resultados de la licitación.

Tasa interés (Base días) para el plazo al cual se emitirán los Instrumentos de Deuda:
_____ %
(máximo [] decimales)

Alternativamente, indicar la tasa de descuento o el precio como porcentaje del valor par aplicable: _____ %
(máximo [] decimales)

2) OFERTA DE COMPRA PARA VENTA POR VENTANILLA

Monto expresado en pesos (\$), Unidades de Fomento (UF) o dólares de los Estados Unidos de América (USD), que la institución desea comprar, conforme a las condiciones de venta por ventanilla aplicables: (\$), (UF) o (USD) _____
(_____) o cualquier cantidad inferior según los resultados de la venta por ventanilla.



Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF “NORMAS SOBRE VENTAS Y COMPRAS DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE”, su Reglamento Operativo y las bases o condiciones de venta por ventanilla correspondientes a la respectiva licitación o venta por ventanilla, a efectuarse por el Banco Central de Chile.

FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Sólo para ser completado por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto (“DOMA”) del Banco Central de Chile.

Fecha y hora de recepción de la oferta:

Fecha: _____ **hora:** _____

Timbre recepción Banco Central de Chile _____

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Deben completarse sólo los datos del numeral **1) o 2)**, según el tipo de oferta que se presente.
3. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
4. Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la institución participante o si la(s) persona(s) firmante(s) no cuentan con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile (“BCCh”).
5. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
6. El monto de la oferta que debe señalarse en el paréntesis del numeral 1) o 2) según corresponda, debe indicar si ésta será en pesos, UF o USD, según la moneda y condiciones de emisión de los instrumentos objeto de la oferta.
7. Para el caso de presentarse una oferta competitiva de venta por licitación del numeral 1) de este Anexo, la base de la tasa de interés de postulación así como el máximo de decimales indicados debe corresponder al establecido en las bases de licitación.
8. Las ofertas que se presenten deberán de ser enviadas al BCCh en sobre cerrado, incluyendo solo un formulario en cada sobre, en los cuales deberá individualizarse la licitación de venta o venta por ventanilla a la que se postula.
Una vez recibido el sobre con la oferta correspondiente, el BCCh procederá a su apertura inmediata para registrar la fecha y hora de recepción.



1.II. COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BCCh, MEDIANTE EL SISTEMA SOMA (Capítulo 1.2, Sección II, Primera Parte del CNMF)

A. DISPOSICIONES GENERALES

En las operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile (BCCh) que se efectúen de conformidad con el numeral 8 del Capítulo 1.3 y el Capítulo 1.2, Sección II, ambos de la Primera Parte del CNMF, operaciones que en adelante se refieren como “Compras a Término” o “Compras”; podrán participar las instituciones y agentes individualizados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3 del citado Compendio, que tengan la calidad de participantes del SOMA y sean invitados a la respectiva Licitación de Compra y/o Compra por Ventanilla, entidades que en adelante se individualizan como las “Instituciones”.

Para estos efectos, la incorporación y participación en las Operaciones de Compra, así como la realización de las mismas, además de observar la normativa citada del CNMF y las modificaciones que en el futuro pueda introducir a ésta el Instituto Emisor, se regirá por las condiciones que se establecen en el presente Reglamento Operativo (RO).

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las Instituciones interesadas en participar en las operaciones de Compra a Término, que den cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa citada y en este RO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el **Anexo N° 1 referido al Título 1-II de este RO**, conjuntamente con informar al BCCh, la Empresa de Depósito y el número de Cuenta de Depósito mantenida en dicha Empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario del **Anexo N° 2 del RO** referido al mismo Título.

Para el caso de aquellas Instituciones que no sean participantes del Sistema LBTR del Banco Central de Chile, deberá informarse también, el nombre de la empresa bancaria que sea parte del referido Sistema y cuya cuenta corriente mantenida en el BCCh será abonada por el Instituto Emisor, por concepto del pago de los instrumentos de deuda que éste compre a término sea mediante licitación o por ventanilla.

Para este efecto, empleando el formulario que se incluye en el **Anexo N° 3 referido al Título 1-I de este RO**, la Institución señalará el número de cuenta corriente correspondiente a la empresa bancaria a la cual se hubiere encomendado recibir dicho pago, conjuntamente con especificar el número de la Cuenta de Depósito en que se mantendrán los valores que sean ofrecidos en venta por la Institución al BCCh. Además, tratándose de Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en el citado formulario deberá indicarse el número de Cuenta de Depósito mantenida por cada Tipo de Fondo que administre y respecto del cual se ofrezcan vender los instrumentos de deuda correspondientes.



2. En conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del N° 1 de las Letras A y B de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, el solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N° 2 referido al Título 1-I del RO**, correspondiendo al BCCh establecer el cumplimiento de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se entenderá que la presentación de la correspondiente Solicitud de Acceso y la participación en las operaciones de compra que se efectúen, implicará la aceptación expresa por la Institución de las normas y condiciones que rigen las operaciones de la Sección II del Capítulo 1.2 citado, su RO, así como de las posteriores modificaciones que se adopten respecto de dicha normativa o, en su caso, de la que la reemplace.

II. TÍTULOS ELEGIBLES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE QUE ESTE PODRÁ OFRECER COMPRAR

Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir en sus operaciones de Compra a Término, los títulos de crédito señalados en las Bases de Licitación o en Anuncio de Compras a Término por Ventanilla respectivo, que corresponderán a todos o alguno de aquellos señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo 1.3 de la Primera Parte del CNMF. Estos instrumentos deberán cumplir con lo previsto en el N° 8 del Capítulo 1.3 citado y ajustarse a las demás condiciones previstas en este RO y en las pertinentes Bases de Licitación o Anuncio respectivo.

B. OPERACIONES DE COMPRA A TÉRMINO

4. Los instrumentos que el BCCh compre a término, no podrán tener vencimiento o corte de cupón dentro del plazo de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que correspondería efectuar la liquidación de la Compra a que se refieran el Anuncio de compra por ventanilla o las Bases de Licitación respectivas.

Condiciones financieras de estas operaciones

5. El anuncio de la compra por ventanilla o por licitación y la difusión de las respectivas Bases y/o condiciones financieras, según corresponda, se realizará en el horario definido en las condiciones financieras publicadas en el Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF. No obstante lo anterior, el citado anuncio y difusión podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las Instituciones que tienen derecho a participar, a través de los mensajes electrónicos que se determine mediante el Sistema SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma. Las condiciones financieras de la Compra podrán incluir:



- a) Familia de título de crédito a comprar a término.
- b) Instrumento a comprar, definido por Plazo Residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, o por un Nematécnico específico.
- c) Base en que está expresada la tasa (365, 360 ó 30 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas.
- d) Monto Máximo por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las ofertas que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite.
- e) Monto Mínimo por oferta de venta que se presente.
- f) Múltiplo aplicable por oferta de venta.
- g) Montos Mínimos por Instrumento, los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos.
- h) Número máximo de ofertas por institución.
- i) Liquidación a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (en adelante "LBTR"), indicando que el monto a pagar por el BCCh se liquidará por medio del Sistema LBTR, una vez le sea transferido el dominio de los títulos de crédito vendidos.

En las respectivas Licitaciones de Compra, se podrá incluir además:

- a) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División de Mercados Financieros.
 - b) Porcentaje de variación del monto a licitar.
 - c) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh.
 - d) Tasa Máxima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser menores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh.
 - e) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa. Para el primer sistema, el BCCh empleará la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) para todos los oferentes; o, para el segundo sistema, la tasa de interés ofrecida en cada oferta, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo del monto a recibir por cada una de las ofertas adjudicadas.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras a término, se difundirá mediante la publicación de las condiciones financieras en el Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh, se determinará a través de la valorización de los instrumentos que la componen en la forma siguiente:



Para los títulos de crédito a que se refiere el N° 3 de este RO:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC y CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la tasa de interés a que se hace referencia en los N° 11 o N° 12 de la Letra A o el N° 9 de la Letra B, según sea el caso, ambos de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, correspondientes al día de la liquidación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés a que se hace referencia en los N° 11 o N° 12 de la Letra A o el N° 9 de la Letra B, según sea el caso, ambos de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, correspondiente al día de la liquidación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones indicadas en las letras a) y b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la liquidación de compra a término. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo, artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) vigente a la fecha de liquidación.

Para los efectos de determinación del precio indicado, la expresión “al día de la liquidación” se entiende referida a la fecha en que el Banco Central de Chile efectúe el pago de los Instrumentos de Deuda ofrecidos al mismo, de conformidad con la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF.

Sistema de adjudicación

8. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la licitación o de la compra por ventanilla respectiva, de acuerdo a alguna de las modalidades señaladas en los N°s. 11 y 12 de la Letra A o conforme a lo señalado en los N°s. 8 y 9 de la Letra B, según sea el caso, ambos de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, según se comunique en las Bases de Licitación respectivas.

Comunicación de resultados y pago del precio

9. El BCCh difundirá a través del Sistema SOMA los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas ofertas, pudiendo incluir el envío de comunicación a la Institución adjudicataria a través del Sistema SOMA, o por cualquier otro medio que éste estime a su juicio exclusivo, en la que se informará el monto de la compra. El horario de comunicación de los resultados de la licitación se indicará en las respectivas Bases. El no envío de la comunicación importará el rechazo de la o las Ofertas respectivas. Con todo, la aceptación que se otorgue quedará condicionada en los términos previstos en el numeral 13 de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF.



Pago del precio

Las Instituciones deberán transferir los instrumentos acordados, cuya Oferta de Venta hubiere aceptado el BCCh, en la fecha de liquidación de la operación y en el horario indicado en las Bases de Licitación o Anuncio respectivo. Cumplido lo anterior, el BCCh procederá a pagar el precio de los instrumentos comprados mediante la correspondiente transferencia de fondos efectuada a través del Sistema LBTR, en la forma y condiciones normadas por la Sección II del Capítulo 1.2 y este RO, pudiendo aplicarse la modalidad de entrega contra pago a que esa Sección II se refiere.

C. CONTINGENCIAS

10. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción o adjudicación de la compra a término según lo establecido en los numerales anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones pertinentes para operar. Para este efecto, el BCCh podrá disponer, entre otros, el uso de las funcionalidades propias del sistema de transferencia que hubiere habilitado la Empresa de Depósito y Custodia de Valores en que se mantuvieron depositados los valores vendidos a término al BCCh, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir cualquier otra contingencia que imposibilite el envío de mensajes electrónicos derivados de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 1.2 antes citado.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, así como el tipo de licitación o compra, sistema de adjudicación y horarios, según corresponda, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que éste determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un formulario de "Oferta de venta para la compra por licitación o ventanilla de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile" (**Anexo N° 3 referido al Título 1-II de este RO**) y dependiendo del tipo de instrumento a comprar el "Detalle de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile presentados a la compra por licitación o ventanilla", (**Anexo N° 4 referido al Título 1-II de este RO**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su Compra a Término, según se establezca en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor.



ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE ACCESO PARA PARTICIPAR EN OPERACIONES DE COMPRA
DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL
BANCO CENTRAL DE CHILE
MEDIANTE EL SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

Santiago, _____ de _____ de _____.

La institución _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la realización de las operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en la Sección II del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, reglamentación que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por el Banco Central de Chile a los participantes autorizados.

En cumplimiento de lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: "Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA" (Contrato SOMA), y, "Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva", en relación al cual se ha otorgado el mandato especial a que se refiere el N°1 de las Letras A y B de la Sección II del Capítulo 1.2 citado. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos antes referidos, o del mandato señalado, implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de las operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile mediante el Sistema SOMA. Tratándose de entidades participantes del Sistema LBTR del BCCh, declaramos también conocer y aceptar la exigencia prevista en el citado Capítulo 1.2, consistente en mantener vigente el respectivo contrato de adhesión a dicho Sistema y el contrato de condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes abiertas en el BCCh.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas señaladas en el Anexo N° 2 del Reglamento Operativo del Título 1-I de la Sección I del referido Capítulo 1.2, para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones normadas por el citado Capítulo 1.2. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales



que deban ser conectadas al Sistema SOMA, con la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente, y que esta parte se obliga a cumplir. Entendemos que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la suspensión inmediata del acceso a la realización de operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el BCCh mediante el SOMA, en tanto ello no se subsane. Del mismo modo, tenemos presente que el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee, lo que aceptamos expresamente.

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección II del Capítulo 1.2 citado (cuyo formato se incluye en Anexo 2 del Reglamento Operativo), así como, tratándose de una entidad que no sea participante del Sistema LBTR, la información referida a la empresa bancaria en cuya cuenta corriente mantenida en el BCCh, éste efectuará a través del citado Sistema LBTR, los pagos correspondientes a las Compras a Término que se efectúen a la pertinente Institución autorizada a participar en las correspondientes operaciones de compra (cuyo formato se incluye en Anexo 3 del Reglamento Operativo del Título 1-I de la Sección I del referido Capítulo 1.2).

[Por último, atendido lo previsto en los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 y el Capítulo de Disposiciones Transitorias, todos de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad, la suscrita con fecha [], que fuera otorgada de conformidad con lo dispuesto en la Primera Parte del CNMF y su Reglamento Operativo.]

Nota: Incluir en caso de corresponder a la situación indicada.

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



ANEXO N° 2

Para las empresas bancarias

FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.- CUENTA DEPÓSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)



ANEXO N° 3

**OFERTA DE VENTA PARA LA COMPRA POR LICITACIÓN O POR VENTANILLA DE
INSTRUMENTOS DE DEUDA
EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO RESIDUAL:

Sírvase aceptar nuestra oferta de venta para participar en la compra por licitación o por ventanilla, según corresponda, de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN	
1) <u>OFERTA DE VENTA COMPETITIVA PARA COMPRA POR LICITACIÓN</u>	
\$ _____ (_____) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.	
Tasa interés (Base días): _____ % (máximo decimales)	
2) <u>OFERTA DE VENTA PARA COMPRA POR VENTANILLA</u>	
\$ _____ (_____) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.	
Tasa interés (Base días): _____ % (máximo decimales)	
Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección II del Capítulo 1.2 Primera Parte del CNMF sobre "COMPRA DE PAGARÉS, BONOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE", su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta la compra por licitación o por ventanilla, a efectuarse por el Banco Central de Chile.	
_____ FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE	



Sólo para ser completado por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto (“DOMA”) del Banco Central de Chile.

Fecha y hora de recepción de la oferta:

Fecha: _____ **hora:** _____

Timbre recepción Banco Central de Chile _____

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Deben completarse sólo los datos del numeral **1) o 2)**, según el tipo de oferta que se presente.
3. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
4. Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la institución participante o si la(s) persona(s) firmante(s) no cuentan con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile (“BCCh”).
5. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
6. El monto de la oferta que debe señalarse en el paréntesis del numeral 1) o 2) según corresponda, debe indicar si ésta será en pesos, UF o USD, según la moneda y condiciones de emisión de los instrumentos objeto de la oferta.
7. Para el caso de presentarse una oferta competitiva de compra por licitación del numeral 1) de este Anexo, la base de la tasa de interés de postulación así como el máximo de decimales indicados debe corresponder al establecido en las bases de licitación.
8. Las ofertas que se presenten deberán de ser enviadas al BCCh en sobre cerrado, incluyendo solo un formulario en cada sobre, en los cuales deberá individualizarse la licitación de compra o compra por ventanilla a la que se postula.
Una vez recibido el sobre con la oferta correspondiente, el BCCh procederá a su apertura inmediata para registrar la fecha y hora de recepción.

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO
ABIERTO (SOMA)**

TÍTULO I

Antecedentes Generales

1. El Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA) del Banco Central de Chile (BCCh), es un sistema electrónico de propiedad y administrado por el propio BCCh, por medio del cual éste lleva a cabo las operaciones financieras autorizadas o que autorice en el futuro, entre las que se encuentran:
 - Operaciones de ventas y compras de pagarés y bonos del BCCh.
 - Operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa en moneda local a empresas bancarias (REPO, FPL y FLI).
 - Facilidad permanente de depósito (FPD) y depósito de liquidez (DL), en moneda nacional, para empresas bancarias.
 - Línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias con garantía prendaria (LCGP).
 - SWAP y Forward de divisas.
 - Otras operaciones reguladas por el Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) o por otra normativa dictada o que se dicte en el futuro por el BCCh.

Los requisitos establecidos para cada una de las operaciones mencionadas se encuentran tratados en los correspondientes Capítulos del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) y en los respectivos Reglamentos Operativos (RO).

TÍTULO II

Participación, Suspensión y Revocación

1. Podrán ser participantes del Sistema SOMA (Participantes) las instituciones financieras y otros agentes señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3, Primera Parte del CNMF, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado Capítulo y hayan suscrito previamente el respectivo Contrato de Adhesión para el Servicio del Sistema SOMA (Contrato SOMA), cuyo texto actualizado será fijado por Carta Circular.
2. Adicionalmente, la incorporación de un nuevo Participante al Sistema SOMA estará sujeta a la aprobación previa, por parte del BCCh, de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema SOMA, descritas en el ANEXO N°1 de este RO (Red Privada del Banco Central de Chile (RPBC)).
3. El BCCh podrá suspender o revocar la calidad de un Participante, en todos los casos señalados en el CNMF y su Manual, así como en el Contrato SOMA.
4. Durante el período en que su participación se encuentre suspendida, el Participante podrá operar en el Sistema SOMA sólo en la forma y por los medios que determine el BCCh, y para las operaciones que este expresamente autorice.
5. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (Cooperativas) fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, que den cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh, en especial, a lo señalado en su sección 6.3., deberán presentar, junto con la solicitud de incorporación al Sistema SOMA, una Declaración Jurada suscrita por su representante legal, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 2 de este RO. Esta misma Declaración Jurada deberá ser enviada por la Cooperativa anualmente, dentro de los 10 días hábiles bancarios del mes de mayo de cada año. Finalmente, si la respectiva Cooperativa deja de cumplir lo señalado en la Declaración Jurada, deberá dar aviso a la Gerencia de Operaciones de Mercado del BCCh tan pronto como tome conocimiento de dicho incumplimiento.

TÍTULO III

Comunicaciones y Conexiones

1. Las comunicaciones entre los Participantes y el Sistema SOMA se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el BCCh en este RO o en las demás formas que el BCCh comunique a los Participantes.
2. Las operaciones financieras autorizadas por el BCCh están basadas en un sistema tecnológico con acceso web a través de la Red Privada del BCCh (RPBC).
3. Los Participantes se obligan a cumplir con los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas o que establezca el BCCh para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de SOMA, a través del cual se ejecutarán las operaciones financieras autorizadas. El BCCh podrá realizar cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al Sistema SOMA, con la periodicidad y oportunidad que estime conveniente, siendo obligación del Participante ajustarse a ellos.
4. En relación al resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requeridas a los Participantes del Sistema SOMA, específicamente en lo relacionado con su acceso a la RPBC, el BCCh ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Anexo N°1 de este RO.

TÍTULO IV

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación de los servicios que provee el Sistema SOMA tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención, reflejándose las distintas opciones de uso por servicio para cada tipo de Participante.
2. Todo participante en el Sistema SOMA estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual:
 - a) Facilidades permanentes y operaciones de monedas: \$1.195.000 más I.V.A.
 - b) Ventas y compras de títulos de deuda: \$250.000 más I.V.A.
 - ii) Cargo por cada apoderado adicional, a partir del tercer apoderado: \$215.000 más I.V.A.
 - iii) Cargo por cada *secure* ID asignado, a partir del tercer apoderado. Dicho monto será informado por el BCCh de acuerdo con el costo incurrido en su adquisición o renovación.

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes a partir del 1° de enero 2022, y su actualización será comunicada por el BCCh a los Participantes.

3. Los cargos tarifarios establecidos en el numeral anterior comprenderán las operaciones realizadas por los Participantes en virtud de las Agencias Fiscales encomendadas o que se le encomienden en el futuro al BCCh.

TÍTULO V

Contingencias y Continuidad Operacional

1. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema SOMA, los Participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el BCCh para su solución.

El BCCh, sin que le afecte responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del Sistema SOMA por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.
2. La Mesa de Ayuda del BCCh estará disponible para colaborar en la identificación de las causas que eventualmente impidan el normal acceso de un Participante al Sistema SOMA.
3. El BCCh dispone de los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias operativas que puedan presentarse en el Sistema SOMA y que puedan afectar su normal funcionamiento.
4. El BCCh efectuará periódicamente pruebas de sus planes de contingencia. Los Participantes deberán concurrir a estas pruebas cuando así se les requiera.
5. El Sistema SOMA dispone de un Sitio de Procesamiento Alterno (SPA), en el cual están duplicados los equipos necesarios para su funcionamiento. El SPA dispone de mecanismos de seguridad para el control de acceso, alarmas de incendio e intrusión, y monitoreo de seguridad centralizado desde el Sitio Principal. La comunicación entre los sitios de procesamiento se efectúa a través de un "*backbone*" de alta disponibilidad y con un adecuado ancho de banda. Asimismo, los equipamientos ubicados en el Sitio Principal cuentan con la redundancia necesaria para evitar puntos simples de falla, y con procedimientos para asegurar la continuidad de las operaciones en el SPA ante fallas mayores en el Sitio Principal.
6. Los Participantes deberán mantener sus propios planes de contingencia para asegurar su continuidad operativa ante fallas técnicas en su infraestructura, debiendo cumplir al menos con lo indicado en este Título.
7. Los Participantes serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el Sistema SOMA, en caso de interrupción o falla de los primeros. Asimismo, será de responsabilidad de cada Participante disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.
8. Los Participantes deberán efectuar pruebas de sus planes de contingencia al menos dos veces por año, debiendo comunicar previamente al BCCh cualquier prueba que pueda afectar su capacidad de conexión al Sistema SOMA.
9. Serán los apoderados nombrados por el propio Participante las personas autorizadas para responder consultas o para intercambiar información referente a eventuales problemas de acceso al Sistema SOMA. La identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pagos del BCCh. Cualquier cambio en la identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicado previamente y por escrito.

ANEXO 1

Requerimientos de continuidad operativa y de seguridad de la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile (RPBC)

En relación con el acceso a la Red de Comunicaciones Privada del BCCh (RPBC), a fin de contribuir a prevenir, mitigar y resolver la eventual ocurrencia de riesgos de pérdida de integridad, confidencialidad y/o disponibilidad de los servicios que el BCCh entrega a través de esa red; se considera necesario que los Participantes del Sistema SOMA cumplan al menos los siguientes requisitos de continuidad operativa y de seguridad:

1. Contar con dos enlaces de comunicación con empresas distintas entre cada centro de procesamiento de datos del Participante y el proveedor de servicios que el BCCh tenga contratado.
2. Contar con un Firewall, de manera de limitar el tráfico solo al requerido para operar el servicio entre las estaciones cliente y los servicios finales publicados en la RPBC. El Firewall debiese contar con una adecuada configuración de seguridad, tomando como referencia estándares técnicos y buenas prácticas de la industria (custodia y monitoreo de cuentas privilegiadas, monitoreo de cambios de reglas, procesos de parchado, plantillas de *hardening*, etc.).
3. Contar con procesos frecuentes de actualización y parchado de los equipos y las estaciones que se conecten a la RPBC, ya sea en carácter de infraestructura principal o de respaldo, siguiendo las recomendaciones formuladas por los proveedores.
4. Contar con componentes de antimalware con tecnologías de protección avanzada, en los equipos y las estaciones que se conecten a RPBC.
5. Contar con una adecuada configuración de seguridad (*hardening*), según las recomendaciones formuladas por los proveedores y la industria (Ej. las que publica el NIST), en las estaciones que se conectan a RPBC.
6. Contar con equipos exclusivos (no compartidos) para operar en la RPBC.
7. Contar con conexión a la RPBC desde más de una estación, para disponer de alternativas en caso que una falle.
8. Contar con elementos y/o configuraciones de seguridad que protejan el tráfico entre el proveedor de acceso y las estaciones conectadas a la RPBC (por ejemplo, encriptar tráfico entre estaciones participantes o utilización de segmentos de red exclusivos, entre otros).
9. Contar con soluciones de protección avanzada sobre las estaciones que se conectan a la RPBC (por ejemplo, Multifactor de Autenticación, Sistemas de Prevención de Intrusos y Firewall de Host, entre otros).
10. Contar con un sitio o lugar de contingencia en caso de no poder acceder a las instalaciones físicas dispuestas para la conexión a la RPBC.
11. Contar con controles que limiten la cantidad de equipos que se conecten a la RPBC a solo aquellos definidos por cada Participante.

Se deja constancia que las recomendaciones formuladas no alteran las obligaciones a que están sujetos los Participantes del Sistema SOMA, en lo referido a la mantención, a su cargo y en adecuado funcionamiento, de los equipos y sistemas necesarios para conectarse y comunicarse con el citado sistema, cumpliendo con los requisitos que el respectivo RO contempla en esta materia, incluyendo lo referido a las capacidades de respaldo y recuperación con que deben contar en caso de contingencia,

Del mismo modo, las prácticas aquí sugeridas tampoco obstan al deber de dar cumplimiento a las exigencias que, en materia de continuidad operativa y seguridad, sean impuestas por el organismo supervisor del respectivo Participante.

ANEXO 2

Declaración Jurada Cooperativas de Ahorro y Crédito participantes del Sistema SOMA

En Santiago de Chile, don(ña) [_____ nombre representante _____] en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito [_____ razón social _____], Rut N° [_____], en adelante la "Cooperativa", declara bajo juramento lo siguiente:

1. Que su representada es un Cooperativa regida por la Ley General de Cooperativas, contenida en el D.F.L. N° 5, de 25 de septiembre de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ese cuerpo legal;
2. Que la Cooperativa se encuentra fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero; y
3. Que la Cooperativa, a esta fecha y durante el período del año precedente, da cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en especial, a lo señalado en su sección 6.3.

Santiago, [_____ fecha _____]

[_____ Razón Social _____]
[_____ Nombre Representante _____]
Firma autorizada

**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)**
(Capítulo 2.1, Sección I, Primera Parte CNMF)

El presente Reglamento Operativo, en adelante indistintamente el “RO”, dispone los términos y condiciones aplicables a las operaciones de compra de títulos de crédito por parte del Banco Central de Chile efectuadas con pacto de retroventa, normadas en la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), dictado en su calidad de autoridad monetaria reguladora del sistema financiero conforme a su Ley Orgánica Constitucional.

Estas operaciones están referidas a la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) y a la modalidad REPO, disponibles para empresas bancarias participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Moneda Nacional (Sistema LBTR MN). Asimismo, se deja constancia que las instrucciones contenidas en el RO podrán ser modificadas, en caso de modificarse lo dispuesto respecto de la FPL o el REPO o, en su caso, si ello es requerido para el buen funcionamiento y la seguridad de estas operaciones, lo que será comunicado oportunamente a los participantes autorizados.

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas en acceder a la FPL, o a efectuar operaciones bajo modalidad REPO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el **Anexo N°1** de este Reglamento Operativo (RO), así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario que se incluye en el **Anexo N° 2**.
2. En conformidad a lo señalado en el N° 5, Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del citado Compendio, el solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N°3** de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante “BCCh”, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones a que se refiere el Capítulo citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA

Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa, los siguientes títulos de crédito:
 - a) Emitidos por el Banco Central de Chile:
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)

5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).

b) Emitidos por empresas bancarias

1. Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

2. El BCCh podrá también ofrecer adquirir pagarés o certificados de depósito a plazo fijo (DP) emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar las captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos, cuyo titular sea la empresa bancaria cedente y con exclusión de los DP de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer adquirir “Bonos Hipotecarios” (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que para efectos de lo previsto en este RO se excluyen los BH de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC y BH ofrecidos en venta deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

3. Asimismo, se incluirán los demás bonos o debentures sin garantía especial (Otros Bonos) emitidos por empresas bancarias conforme al artículo 69 N° 2 de la Ley General de Bancos (LGB), que se encuentren inscritos en el registro de valores antedicho y que sean ofrecidos en venta al BCCh por empresas bancarias; excluyendo los bonos o debentures de propia emisión.

Para fines de certeza, la ampliación dispuesta no se extiende a los bonos subordinados de que trata el artículo 55 de la LGB, ni a los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa, en la modalidad REPO, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

Tratándose de instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa, en modalidad FPL, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 2 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 4 días hábiles bancarios.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

En el caso de las operaciones efectuadas de acuerdo a la modalidad FPL, de admitirse en las condiciones financieras aplicables instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, se aplicará el mismo criterio contemplado en el párrafo anterior.

5. Condiciones financieras de estas operaciones

Se deja constancia que las condiciones financieras que se señalan a continuación podrán ser modificadas por el Banco Central de Chile a través de las Condiciones Financieras que se anuncien para cada operación.

5.1 Condiciones financieras de la modalidad FPL

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FPL, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 09:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente;
- (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la CMF. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL;

(iii) En el caso de los DP, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL;

(iv) En el caso de los BH y Otros Bonos, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los BH u Otros Bonos cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL.

Se deja constancia que se admitirán títulos de crédito incluidos en la enumeración anterior, que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación de FPL, según se informe en las condiciones financieras que se comuniquen;

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible;
- c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación;
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles;

Por otra parte, tratándose de operaciones de FPL, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

- e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%;
- f) Plazo de la operación;
- g) Monto máximo por institución; y
- h) Monto mínimo por oferta y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos.

5.2 Condiciones financieras para las operaciones bajo modalidad REPO, efectuadas por ventanilla

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 09:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) Se aplicará lo previsto en los literales (i), (ii), (iii), (iv) de la letra a) del N° 5.1 anterior;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa REPO, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación;
- d) En el caso que se ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas Condiciones Financieras, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca vender al Banco y sus características de riesgo o variabilidad;
- e) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la operación REPO. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM), vigente al momento de presentarse al BCCh la oferta de venta de títulos de crédito, más un *spread* que será informado en las condiciones financieras de la operación en caso de ser aplicable;

- f) Plazo de la operación;
- g) REPO a tasa variable. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la tasa de política monetaria (TPM) vigente durante el periodo de vigencia del pacto. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación la tasa de interés informada a través del Sistema SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, tendrá un valor “cero”, considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación REPO respectiva;

- h) REPO a tasa fija. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá a una determinada por el Banco Central de Chile. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días;
- i) Monto mínimo por oferta y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de monto establecidos; y
- j) Monto máximo en pesos; corresponde al monto máximo total a comprar por ventanilla en una determinada condición financiera.

5.3 Condiciones financieras operaciones REPO por licitación

El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 09:00 horas del mismo día de la respectiva licitación. No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación y la difusión de sus bases podrá efectuarse el mismo día con posterioridad a dicho horario, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:

- a) Se aplicará lo previsto en la letra a) del N° 5.2 anterior;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa REPO, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación; y

En el caso que se ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas bases, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca vender al Banco y sus características de riesgo o variabilidad.

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

- e) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Mercados Financieros;
 - f) Porcentaje de variación del monto a licitar;
 - g) Plazo de la operación;
 - h) Base en que está expresada la tasa (360 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas;
 - i) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh;
 - j) Monto Máximo en pesos por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las ofertas que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite;
 - k) Monto mínimo por oferta y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos;
 - l) Número máximo de ofertas por institución; y
 - m) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa, según se permita, emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o la tasa de interés ofrecida en cada oferta, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo de intereses. El cobro de intereses se efectuará en forma lineal sobre el monto adjudicado, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del REPO. La tasa de interés corresponderá a la tasa de corte o tasa adjudicada, según el tipo de licitación y sistema de adjudicación informado en las bases.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FPL será el siguiente:

Inicio: 17:40 horas
Término: 18:00 horas

El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos efectuadas bajo modalidad REPO, mediante ventanilla o licitación se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere los numerales 5.2 y 5.3, respectivamente.

No obstante, en el caso de compras de títulos mediante licitación, el Banco Central de Chile podrá disponer un horario distinto al señalado en las condiciones financieras para la presentación de las ofertas referidas, lo cual comunicará en forma anticipada, mediante el Sistema SOMA u otros mecanismos que el Banco Central de Chile estime adecuados.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad FPL o REPO, se determinará a través de la siguiente manera.
8. Un margen inicial, que se indicará en las Condiciones Financieras aplicables a cada operación, sobre los títulos elegibles en la modalidad FPL o REPO, sin perjuicio de lo señalado en la letra c) de los numerales 5.2. y 5.3 precedentes, respecto de las operaciones REPO a más de un día hábil bancario.
9. Una valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación;
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Tratándose de operaciones bajo modalidad REPO, y en el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas Condiciones Financieras, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca vender al Banco y sus características de riesgo o variabilidad, según se informe en las Condiciones Financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

- a) Para los títulos sin intereses, será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

- c) La determinación del recorte (*haircut*) se informará en las Condiciones Financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementarse el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta. Lo anterior será comunicado a las empresas bancarias en las Condiciones Financieras del día de la operación, a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

El precio de la compra, valorizado de acuerdo a lo señalado precedentemente, será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante una vez efectuada la transferencia en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte CNMF ("precio de la compra inicial"). No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no le fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido por el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 12 del citado Capítulo, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del Sistema SOMA.

Sistema de adjudicación de operaciones efectuadas bajo modalidad REPO mediante licitación

10. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la licitación, y solo considerará, para este efecto, aquellas que hayan sido recibidas en el horario definido para la presentación de ofertas.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas;
- b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés ofrecida que sea adjudicada respecto de cada oferta, según corresponda;

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar, y así sucesivamente hasta completar el remanente a adjudicar;

- c) El BCCh podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 50%, el monto total a adjudicar en la licitación;
- d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa; y
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Mercados Financieros determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte que él fije.

Comunicación de resultado y pago del precio REPO por licitación

11. El BCCh comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas ofertas, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la institución adjudicataria a través del sistema SOMA, o de cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente, en la que se informará el monto de la compra. El horario de comunicación de los resultados de la licitación se informará conjuntamente con las condiciones financieras de ésta.
12. Durante el período de liquidación, el que será informado en las condiciones financieras, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles de las instituciones adjudicatarias que serán transferidos al BCCh, de acuerdo al orden de prelación previamente establecido por dichos participantes en su Portafolio Virtual al momento de presentar su oferta.

Asimismo, en el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, el sistema SOMA seleccionará la parte de los títulos de crédito que se venderán de acuerdo al orden establecido por los adjudicatarios en su Portafolio Virtual al momento de su oferta. En ambos casos, se deberá observar que el valor de los títulos a transferir sea al menos igual al monto asignado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, el presente RO y las Bases de Licitación respectivas. El horario de ajuste de ofertas se informará conjuntamente con las condiciones financieras de la licitación.

En caso de no indicarse el orden de los títulos a vender del Portafolio Virtual respecto de las ofertas antes señaladas, o cuando dichos títulos no cumplan con lo dispuesto en el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1 citado, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, los títulos que le deberán ser transferidos por el correspondiente monto parcial o total asignado respecto de cada oferta, según corresponda. Conforme a lo anterior, el BCCh, a partir del término del horario de ajuste de ofertas, seleccionará los instrumentos según el plazo residual de estos, dando mayor prioridad a los instrumentos elegibles de menor plazo residual, respetando, en todo caso, que el valor resultante de la oferta aceptada total o parcialmente, compuesta por los instrumentos incluidos, sea mayor o igual al monto adjudicado.

En caso que los citados instrumentos tuvieran el mismo plazo residual, el sistema SOMA seleccionará los títulos según los siguientes criterios, en orden descendente: (i) mayor plazo transcurrido desde la fecha de emisión del instrumento; (ii) mayor plazo residual respecto de la fecha del próximo vencimiento parcial del instrumento. En todo caso, el BCCh podrá modificar estos criterios de selección, bajo condiciones objetivas relacionadas con el riesgo de los respectivos instrumentos para cada operación.

Los criterios de selección señalados en este numeral serán aplicables, en los casos que corresponda, respecto a operaciones FPL o REPO por ventanilla, así como, en lo aplicable, a las operaciones contempladas en la Sección II del referido Capítulo 2.1, conforme lo señalado en su Reglamento Operativo.

Por otro lado, si la valorización de los instrumentos del Portafolio Virtual de un adjudicatario no fuera suficiente para poder liquidar la respectiva oferta, dicho adjudicatario podrá modificar su Portafolio Virtual hasta el término del período de liquidación.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución financiera respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del CNMF.

13. En caso que uno o más títulos de crédito no fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido en el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1 citado, en ambos casos hasta el término del período de liquidación establecido en las condiciones financieras, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral anterior, lo cual será comunicado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

14. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las instituciones financieras autorizadas conforme al numeral 1 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva, por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo, incluida la posibilidad de sustitución de la obligación de compra de la empresa bancaria, en la fecha del vencimiento del pacto, según se regula en el título siguiente.
15. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en la fecha de vencimiento del pacto de la operación FPL y en el horario que se señale en el Ciclo Diario del Reglamento Operativo del Sistema LBTR MN.

REPO: El horario será comunicado en las condiciones financieras.

Dicho cargo, correspondiente al pago del precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCh a la institución financiera respectiva ("precio de la compra inicial"), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquélla.

Posibilidad de prórroga de la fecha de vencimiento del pacto de retroventa

16. De conformidad a lo señalado en el N° 27 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, al vencimiento de la operación FPL o REPO, según corresponda, se prorrogará la exigibilidad del pacto en forma intradiaria, respecto de títulos que sean elegibles ese día para una operación de Facilidad de Liquidez Intradía (FLI) contemplada en la Sección II del referido Capítulo 2.1 y su Reglamento Operativo. En consecuencia, se sustituirá la obligación original de compra de la empresa bancaria por una nueva, que se registrará por las condiciones financieras de la FLI vigentes en ese día, con sujeción a lo dispuesto a continuación.

Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los referidos valores y la aplicación de las demás condiciones establecidas en este RO.

17. En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación original de compra de la operación REPO o FPL respectiva, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la Cuenta Corriente del participante, los intereses calculados sobre el precio de compra inicial.

En este mismo horario, el BCCh cargará o abonará las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la sustitución de la obligación de compra.

En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado, sin que se produzca la resolución del pacto de retroventa, será el que se indica a continuación:

Término: 12:00 horas.

En todo caso, para la operación REPO, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

18. Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo al numeral anterior, los que podrán verse reflejados en un solo movimiento, se producirá la sustitución de la obligación original de compra antedicha, que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI reguladas en la Sección II del Capítulo 2.1 Primera Parte del CNMF y su RO.
19. En la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra emanada de la sustitución a que se hizo referencia precedentemente, y sólo en aquellos casos en que no opere la sustitución por una operación FPL o REPO de conformidad a lo dispuesto en la Sección II del referido Capítulo 2.1, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla en el horario definido, sujeto al procedimiento establecido en el numeral 26 de la referida Sección I del Capítulo 2.1 y a lo dispuesto en el párrafo tercero del numeral 15 de este RO.
20. En todo caso, el ejercicio de la sustitución prevista en el numeral 27 de la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la CMF algunas de las medidas de regularización temprana o liquidación forzosa de que trata la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección I del Capítulo 2.1 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones, aplicándose en consecuencia lo establecido en el párrafo 3° del numeral 21 siguiente. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Resolución del pacto de retroventa y determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva

21. Si al vencimiento del pacto, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva Cuenta Corriente en los horarios señalados precedentemente, para permitir la liquidación del o los cargos que en cada caso proceda efectuar conforme a los numerales anteriores de este RO, el respectivo pacto de la operación FPL o REPO se tendrá por resuelto.

Como consecuencia de la resolución del pacto de una operación REPO o FPL, quedarán extinguidas ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes al mismo, por lo que las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCh tendrán el carácter de definitivas. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF.

En caso que por aplicación de lo dispuesto en la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF y en el presente Reglamento Operativo, el BCCh adquiera en forma definitiva títulos de crédito que hayan sido objeto de las operaciones regidas por dicha normativa, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva, sin aplicar recorte de valoración (*haircut*) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día.

Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho. El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3,0%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.

22. En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

Sustitución de activos con motivo de amortización extraordinaria de letras, bonos hipotecarios u Otros Bonos en operaciones REPO

23. Tratándose de operaciones REPO, que recaigan sobre LC, BH u Otros Bonos adquiridos por el BCCh respecto de los cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria por parte del emisor, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva operación REPO, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al Departamento de Operaciones del BCCh.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC, BH u Otros Bonos que deban amortizarse extraordinariamente, mediante la transferencia al BCCh de igual cantidad de LC, BH u Otros Bonos de la misma serie o, en su defecto, de otros títulos de crédito individualizados en la letra a) del N° 3 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC, BH u Otros Bonos que se sustituirán, la que corresponderá al total o parte del “precio de la compra inicial” de la operación REPO que dichos títulos de crédito representen.

Efectuada la transferencia de los instrumentos de deuda que sustituyan las LC, los BH u Otros Bonos a amortizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.876, mediante el abono de la cuenta individual de depósito del BCCh mantenida en la Empresa de Depósito respectiva, el Banco Central de Chile abonará a la institución financiera cedente la misma suma que perciba en su oportunidad con motivo de la amortización extraordinaria, la cual no devengará reajustes ni intereses de ninguna especie. El abono correspondiente será efectuado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, una vez que los fondos respectivos queden a su disposición.

En caso que la institución financiera no cumpla con la obligación de sustitución antedicha dentro del plazo indicado, el BCCh podrá, a su elección, hacer exigible de inmediato la obligación de recompra de la empresa bancaria por los títulos no amortizados a esa fecha, como si fuere de plazo vencido, debitando la Cuenta Corriente respectiva por la suma de la liquidación que practique para estos efectos; o, en su caso, reducir la obligación de recompra aludida por el monto de la suma amortizada, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo.

Contingencias

24. Si por caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherente a las operaciones de compra con pacto de retroventa, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la modalidad de FPL o REPO, según corresponda. Para ello el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte, CNMF.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes, horarios y tipo de licitación, si corresponde, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, los siguientes documentos:

Tratándose de operaciones FPL o REPO por ventanilla, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, el certificado de oferta y custodia para fines de compraventa con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, (**Anexo N° 4**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa conforme a la pertinente modalidad.

Respecto de operaciones REPO por licitación podrá requerirse el envío del formulario "Oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO" (**Anexo N° 5**) y/o un certificado al que se alude en el párrafo anterior, previsto en el **Anexo N° 4**, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 26 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (**Anexo N° 6**).

Del mismo modo, se deja constancia que en caso de no estar disponible o habilitado el Sistema SOMA para la realización de operaciones bajo modalidad REPO por ventanilla con BH o para Otros Bonos, se utilizará, el formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Reglamento Operativo, conforme a las instrucciones que imparta el BCCh a través de su Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en la forma y oportunidad previstas en el numeral 5.2 de la sección II de este RO.

Comisiones

25. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al Instituto Emisor.

El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al Banco en operaciones FPL o REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el Banco. Este monto se cobrará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente de su realización mediante un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco. El Instituto Emisor informará a la institución financiera los cargos en cuenta corriente efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a su fecha de realización, hecho lo cual ésta contará con el plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

Conforme al mismo procedimiento, se cobrará a las instituciones participantes una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a operaciones REPO o FPL, y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación. La comisión antedicha, corresponderá a UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones REPO o FPL, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito. Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva institución financiera contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE ACCESO A LAS COMPRAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
BAJO MODALIDAD REPO O CONFORME A LA FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, _____ de _____ de 20 _____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la realización de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, de acuerdo con la modalidad REPO o, en su caso, conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez, según se establece en la normativa que actualmente se encuentra contenida en la Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente.

Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N°18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de operaciones de compra de títulos con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 3 del RO para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones de REPO o de la Facilidad Permanente de Liquidez. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectados al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central de Chile estime conveniente, y que esta parte se obliga a cumplir. Entendemos que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la suspensión inmediata del acceso a la realización de operaciones FPL y REPO, en tanto ello no se subsane. Del mismo modo, tenemos presente que el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee, lo que aceptamos expresamente.

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 citado (cuyo formato se incluye en Anexo 2 del Reglamento Operativo).

[Por último, atendido lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la citada normativa del CNMF, la suscrita con fecha [], respecto de la modalidad REPO; y con fecha [], respecto de la modalidad FPL, que fuera(n) otorgada(s) de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II.B.1.1 Letra A y IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente, y sus Reglamentos Operativos pertinentes, cuyas disposiciones se contienen actualmente, de manera refundida, en el Capítulo 2.1, Sección I, Primera Parte, del CNMF, y en el Reglamento Operativo del mismo.] **Nota: Incluir ESTE PÁRRAFO en caso de corresponder a la situación indicada.**

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre

ANEXO N° 2

FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO

SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA		CIUDAD	REGIÓN
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.- CUENTA DEPÓSITO
NÚMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

ANEXO N° 3

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El Sistema de Operaciones de compra con pacto de retroventa, está basado en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en las operaciones de compra con pacto de retroventa deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones compra con pacto de retroventa:

- a) Como computador terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17"
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES]

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.

ANEXO N° 4

CERTIFICADO DE OFERTA Y CUSTODIA PARA FINES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA BAJO MODALIDAD REPO o FPL, CONFORME AL CAPÍTULO 2.1 DEL CNMF

Santiago, de de 20

Don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ [y don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos] domiciliado[s] en _____, de esta ciudad, en representación de _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, declara[n] bajo juramento lo siguiente:

1. Mediante el presente acto, la Empresa Bancaria ofrece vender al Banco Central de Chile, mediante modalidad [REPO]/[FPL] [**Nota: Seleccione la alternativa que corresponda**] los instrumentos que se detallan en el Cuadro a continuación, los cuales son elegibles para la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Instituto Emisor en la modalidad antedicha. En caso de haberse efectuado la citada oferta a través del Sistema SOMA y haberse afectado este por una contingencia que hubiere impedido procesarla, aceptando o rechazando la misma, declaramos que esta oferta corresponde exactamente a los términos en que ella se formuló en el Sistema citado.
2. Para tal fin, la Empresa Bancaria certifica que los títulos de crédito individualizados se encuentran depositados bajo la custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito de Valores; y que están registrados en la cuenta individual N° [] que para estos efectos la Empresa Bancaria mantiene en la Empresa de Depósito de Valores, notificada al Banco Central de Chile en la solicitud de acceso a operaciones [REPO]/[FPL] [**Nota: Seleccione la alternativa que corresponda**] suscrita por esta Empresa Bancaria.
3. Asimismo, la Empresa Bancaria certifica que, a la fecha, los títulos de crédito ofrecidos son de su dominio exclusivo, y se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; y que se registran en estado de libre disponibilidad en la Empresa de Depósito de Valores.
4. En caso de aceptarse la presente oferta para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Banco Central de Chile, la Empresa Bancaria se obliga incondicionalmente a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar o gravar los títulos de crédito singularizados en el Cuadro siguiente, junto con no alterar por actos propios su estado de libre disponibilidad. Asimismo, se obliga a instruir el traspaso inmediato de los mismos a la cuenta individual de depósito que el Banco Central de Chile mantenga en la Empresa de Depósito, en el instante que ello sea operativamente posible y según le fuere instruido por el Banco Central de Chile, sin perjuicio de la posibilidad que este último ordene directamente dicha transferencia a la Empresa de Depósito de Valores, conforme al mandato otorgado por la Empresa Bancaria al citado depositario.

5. La Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, su Reglamento Operativo y las demás instrucciones dictadas por el Banco Central de Chile al efecto.

Cuadro:

Código del instrumento (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF o US\$	Valor Inicial Pacto \$
TOTAL \$		

En caso de aceptarse la presente oferta, la Empresa Bancaria autoriza al Banco Central de Chile a efectuar al vencimiento del pacto de retroventa al Banco Central de Chile, el cargo en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor, por el valor inicial del pacto más los intereses correspondientes y la valorización de los títulos, según corresponda.

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Notas:

1. No modifique el texto del presente certificado.
2. Cada oferta deberá presentarse con certificado separado.
3. El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto otorgado mediante las operaciones de compra con pacto de retroventa en modalidad FPL o REPO respectiva.
4. Para obtener el valor inicial del pacto o el monto de la oferta se deben aplicar las correspondientes tasas de descuento y márgenes señalados en este Reglamento Operativo o aquellas que se indiquen en las condiciones especiales.
5. Debe indicar en las expresiones entre paréntesis, la modalidad bajo la cual se presenta la oferta, esto es, REPO o FPL, utilizando una sola conforme a la licitación o venta por ventanilla de que se trate. En caso de error respecto de la modalidad señalada, la oferta en cuestión se tendrá por no presentada para todos los efectos legales y contractuales que procedan, sin ulterior responsabilidad para el Banco Central de Chile.

ANEXO N° 5

**OFERTA PARA LA LICITACIÓN DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA BAJO MODALIDAD REPO**

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO (EN DÍAS):

Sírvase aceptar nuestra oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN
OFERTA COMPETITIVA
\$ _____ (valor inicial pacto) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.
Tasa interés (Base 360 días): _____ % (máximo decimales)
Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.1 “COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)”, su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación; y, en especial, en lo referido a la realización de operaciones REPO.
_____ FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
3. Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la inscripción o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
4. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.

ANEXO N° 6

CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenido, a contar de la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de crédito, para efecto de transferirlos a nombre de la institución _____, una vez que dé cumplimiento a su obligación de compra respecto de la operación REPO/FPL respectiva:

Código de instrumento	Monto Nominal en \$, UF o US\$

Banco Central de Chile – Firma(s) Autorizada(s)”.

**REGLAMENTO OPERATIVO FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA A PARTICIPANTES
DEL SISTEMA LBTR EN MONEDA NACIONAL, QUE CORRESPONDAN A EMPRESAS
BANCARIAS**

(Cap. 2.1, Sección II, Primera Parte, CNMF)

El presente Reglamento Operativo, en adelante indistintamente el "RO", dispone los términos y condiciones aplicables a las operaciones de compra de títulos de crédito por parte del Banco Central de Chile efectuadas con pacto de retroventa dentro del mismo día, normadas en la Sección II del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), dictado en su calidad de autoridad monetaria reguladora del sistema financiero conforme a su Ley Orgánica Constitucional.

Estas operaciones están referidas a la Facilidad de Liquidez Intradía (FLI), disponible para empresas bancarias participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Moneda Nacional (Sistema LBTR MN). Asimismo, se deja constancia que las instrucciones contenidas en este RO podrán ser modificadas, en caso de modificarse lo dispuesto respecto de la FLI o si ello es requerido para el buen funcionamiento y la seguridad de estas operaciones, lo que será comunicado oportunamente a los participantes autorizados.

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas en acceder a la FLI, deberán presentar una Solicitud de Acceso a ésta conforme al modelo contenido en el **Anexo N° 1** del RO, así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada en las operaciones de la Facilidad, empleando el formulario que se incluye en el **Anexo N° 2** de este RO.
2. En conformidad a lo señalado en el N°5, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte, del CNMF, el solicitante deberá cumplir con los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N° 3** del RO, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante "BCCh", la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que actualmente rigen las operaciones FLI, contempladas en el Capítulo 2.1 citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA

Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa dentro del mismo día, uno o más de los siguientes títulos de crédito:
 - a) Emitidos por el Banco Central de Chile
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)

5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX)

b) Emitidos por empresas bancarias

Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

El BCCh podrá también ofrecer adquirir pagarés o certificados de depósito a plazo fijo (DP) emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de instrumentos de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos, cuyo titular sea la empresa bancaria cedente y con exclusión de los DP de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer adquirir “Bonos Hipotecarios” (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que para efectos de lo previsto en este RO se excluyen los BH de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC y BH ofrecidos en venta deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

Asimismo, se incluirán los demás bonos o debentures sin garantía especial (Otros Bonos), emitidos por empresas bancarias conforme al artículo 69 N° 2 de la Ley General de Bancos (LGB), que se encuentren inscritos en el registro de valores antedicho y que sean ofrecidos en venta al BCCh por empresas bancarias; excluyendo los bonos o debentures de propia emisión.

Para fines de certeza, no se comprenden los bonos subordinados de que trata el artículo 55 de la LGB, ni los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa dentro del mismo día, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta 1 día hábil bancario posterior a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

En caso que de conformidad con las condiciones financieras aplicables, las operaciones de FLI puedan recaer en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

Condiciones financieras de estas operaciones

Se deja constancia que las condiciones financieras que se señalan a continuación podrán ser modificadas por el Banco Central de Chile a través de las Condiciones Financieras que se anuncien para cada operación.

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 09:00 horas, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección II del Capítulo 2.1 del CNMF. Estas condiciones financieras podrán incluir:
 - a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día, señalados en la letra a) del N° 3 precedente;
 - (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la CMF. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
 - (iii) En el caso de los DP, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
 - (iv) En el caso de los BH y Otros Bonos, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los BH u Otros Bonos cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

Se deja constancia que se admitirán títulos de crédito incluidos en la enumeración anterior, que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación de FLI, según se informe en las condiciones financieras que se comuniquen;

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día, diferenciadas por título de crédito elegible;
- c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación; y
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones de FLI, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FLI, así como la ejecución de las operaciones de retroventa inherentes a las mismas será el siguiente:

Inicio: 09:00 horas
Término: 17:15 horas.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito elegibles al BCCh bajo modalidad FLI, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos, conforme lo señalado a continuación.
8. Un margen inicial, que se indicará en las Condiciones Financieras aplicables a cada operación, sobre los títulos elegibles.
9. Una valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BCD, BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses, será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- c) La determinación del recorte (*haircut*) se informará en las Condiciones Financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a), b) o c) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

En caso que el participante no especifique el orden de prelación de los títulos en su Portafolio Virtual, el BCCh seleccionará, en lo aplicable, los instrumentos que serán parte de la oferta de ese participante, según los criterios señalados en el N° 12 del Reglamento Operativo para la Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) del Capítulo 2.1, Sección I, Primera parte del CNMF.

Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

10. Las instituciones financieras podrán hacer efectiva la ejecución y cumplimiento de los pactos de retroventa inherentes a las operaciones que efectúen conforme a la FLI, en todo o en parte de los títulos originalmente vendidos, utilizando las funcionalidades habilitadas en el Sistema SOMA, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la FLI y en los límites horarios establecidos en el numeral 6 del RO.
11. Si la orden u órdenes de compra a que se refiere el numeral anterior no son otorgadas por la empresa bancaria por el total de los títulos de crédito originalmente vendidos dentro del horario establecido en el numeral 6 de este RO, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra por cuenta de la empresa bancaria respectiva por los títulos de crédito cuya retroventa se encuentre pendiente. Para cumplir con lo anterior, el BCCh, a partir de las 17:40 horas, efectuará un cargo en la cuenta corriente del participante hasta por el monto de sus operaciones pendientes y, tras la liquidación de la citada instrucción, transferirá a la cuenta de depósito del participante los títulos de crédito originalmente vendidos al BCCh sujetándose a lo dispuesto por el N° 2, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras.
12. En el caso que la empresa bancaria no cuente con fondos suficientes en su cuenta corriente del Sistema LBTR MN para restituir el total de los importes involucrados por el uso de la FLI, el BCCh procederá a determinar y transferir, a su juicio exclusivo, los títulos por el correspondiente monto parcial, efectivamente pagado con cargo a los fondos disponibles en la cuenta corriente. Para efectos de lo anterior, sobre el monto total de las operaciones FLI adeudadas al BCCh que corresponda liquidar en el mismo día, se aplicará el siguiente orden:
 - 1° Se efectuará la retroventa completa de los títulos de crédito comprendidos en cada una de las operaciones antedichas, en orden cronológico inverso (LIFO) en el cual fueron ingresadas y registradas en el sistema SOMA, esto es hasta la concurrencia de la operación de mayor valor que alcance a ser pagada en su totalidad.
 - 2° Respecto de las operaciones FLI que no hubieren alcanzado a ser pagadas íntegramente conforme al párrafo anterior, el BCCh realizará parcialmente la retroventa respectiva, transfiriendo títulos de crédito completos de entre aquéllos incluidos en el pacto de retroventa pendiente según el orden de prelación en que estos fueren ingresados al sistema SOMA respecto de una determinada oferta de venta de títulos de crédito presentada conforme a esta Facilidad.

Por el solo hecho de no existir fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente del participante respectivo, que permitan dar cumplimiento íntegro a los pactos de retroventa que se encontraran pendientes por concepto de las operaciones FLI, se entenderá para todos los efectos que éste otorga su consentimiento expreso e incondicional para la realización de la operación a que se refiere el literal b), del N°13, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte, del Compendio de Normas Financieras, en los términos contenidos en dicho numeral.

Por último, en cuanto a los títulos no transferidos respecto de los cuales el BCCh ejerza la facultad a que se refiere la letra b) del numeral 13, del Capítulo 2.1, Sección II, antes citado, se entenderá extinguida la obligación de recompra en virtud de su sustitución por una nueva obligación de recompra cuyas condiciones se sujetarán a la de una operación efectuada conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) establecida en la Sección I del Capítulo 2.1 del mismo Compendio y su respectivo RO, especialmente en lo referido a plazo, tasa de interés y demás condiciones financieras comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. El ejercicio de esta facultad por el BCCh será informado a la institución financiera respectiva a través de las consultas disponibles en el Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime conveniente a su juicio exclusivo, aplicándose a la nueva obligación las condiciones de otorgamiento de la FPL vigentes en ese día con cargo a los títulos de crédito no transferidos, entendiéndose para todos los efectos que el envío de esta comunicación implica la aceptación de las condiciones de la nueva obligación asumida.

Determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva y resolución del pacto de retroventa

13. En caso que el BCCh no otorgue a la institución participante la FPL, por la fracción de títulos de crédito no transferida conforme a lo indicado en el numeral anterior, se entenderá resuelto *ipso facto* y de pleno derecho el o los pactos de retroventa hasta por el monto del pago que hubiere debido efectuarse a objeto de transferir la fracción de títulos antedicha, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes por estos conceptos, y pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, la empresa bancaria participante renuncia desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Para los efectos de determinar el precio final de la cartera de títulos de crédito adquirida en forma definitiva, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación FLI sin aplicar recorte de valoración (*haircut*) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho.

El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de valuación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de FLI respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI correspondiente.

Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa

14. En caso de que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N°14, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, esto es, la sustitución de la obligación de compra por parte de la empresa bancaria de conformidad a los términos de una operación FPL o REPO, según sea el caso, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta al momento de ejercer la opción, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día para las operaciones con pacto de retroventa bajo modalidad FPL o REPO que hubieren sido comunicadas respecto a dichas operaciones, conforme a la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte, del CNMF. Lo anterior comprende la valoración de los títulos de la nueva obligación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el respectivo RO.

15. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “*conversión*” para una FPL o a través de la opción de menú “*rollover*” para un REPO, ambas habilitadas para tal finalidad en el Sistema SOMA, y durante el horario de presentación de ofertas de la modalidad por la que se solicita sustituir la obligación de compra original establecida en el respectivo RO.

El horario de presentación de la solicitud de sustitución de la obligación de compra, para ambas modalidades mencionadas, será el siguiente:

Inicio: 11:00 horas
Término: 17:15 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

16. En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación de compra sustituida conforme a los términos de las operaciones REPO o FPL respectivas, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles, y los intereses correspondientes, aplicándose en consecuencia, lo dispuesto en la Sección I del Capítulo 2.1 y su respectivo RO.
17. No habiéndose ejercido previamente la opción de sustitución reglada en el numeral 14 anterior y en caso de proceder la resolución del pacto de retroventa de acuerdo al numeral 12 de este RO, el BCCh pondrá esta información a disposición de la institución financiera respectiva de la resolución y correspondiente valoración efectuada respecto de los títulos de crédito que se mantendrán en propiedad del BCCh. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
18. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el párrafo final del numeral 12 anterior y de la opción a que se refiere el numeral 14 precedente, quedará sujeta a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la CMF algunas de las medidas de regularización temprana o liquidación forzosa de que trata la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto *ipso facto* y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección II del Capítulo 2.1 antes mencionado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Contingencias

19. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherentes a las operaciones de la Facilidad de Liquidez Intradía, según lo establecido en los numerales anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FLI. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 2.1 antes citado.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un certificado de oferta y custodia para fines de compraventa con pacto de retroventa bajo modalidad FLI (**Anexo N° 4**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su compra con pacto de retroventa para la FLI.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 13, Sección II del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (**Anexo N°5**).

Comisión

20. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FLI, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación. La comisión antedicha, corresponderá a UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones FLI, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito. Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva institución financiera contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, ____ de _____ de 20 ____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad de Liquidez Intradía, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo 2.1, Sección II, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente.

Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a su juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de Depósito” celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva, en el que se autorice en forma expresa al Banco Central de Chile para enviar instrucciones por cuenta y a nombre de dicho participante, a fin de permitir la liquidación de las operaciones FLI. Entendemos que la terminación o resolución de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad de Liquidez Intradía.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional, incluyendo los previstos en el Anexo N° 3 del referido Reglamento Operativo, necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones para el uso de la Facilidad de Liquidez Intradía. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente, y que esta parte se obliga a cumplir.

Entendemos que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la suspensión del acceso a la realización de operaciones FLI, en tanto ello no se subsane. Del mismo modo, tenemos presente que el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee, lo que aceptamos expresamente.

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 citado (cuyo formato se incluye en Anexo N° 2 del Reglamento Operativo).

[Por último, atendido lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la citada normativa del CNMF, la suscrita con fecha [], respecto de la Facilidad de Liquidez Intradía, que fuera otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, y su Reglamento Operativo, cuyas disposiciones se contienen actualmente, de manera refundida, en el Capítulo 2.1, Sección II, Primera Parte, del CNMF, y en el Reglamento Operativo del mismo.]

Nota: Incluir esté párrafo en caso de corresponder a la situación indicada.

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre

ANEXO N° 2

**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA		CIUDAD	REGIÓN
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.- CUENTA DEPÓSITO
NÚMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

ANEXO N° 3

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El sistema de operaciones de la Facilidad está basado en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes de la Facilidad deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de la Facilidad:

- a) Como computadora terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17"
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.

ANEXO N° 4

CERTIFICADO DE OFERTA Y CUSTODIA PARA FINES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA (FLI), CONFORME AL CAPÍTULO 2.1 DEL CNMF

Santiago, de de 20

Don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ [y don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos] domiciliado[s] en _____, de esta ciudad, en representación de _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, declara[n] bajo juramento lo siguiente:

1. Mediante el presente acto, la Empresa Bancaria ofrece vender al Banco Central de Chile, mediante modalidad FLI los instrumentos que se detallan en el Cuadro a continuación, los cuales son elegibles para la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Instituto Emisor en la modalidad antedicha. En caso de haberse efectuado la citada oferta a través del Sistema SOMA y haberse afectado este por una contingencia que hubiere impedido procesarla, aceptando o rechazando la misma, declaramos que esta oferta corresponde exactamente a los términos en que ella se formuló en el Sistema citado.
2. Para tal fin, la Empresa Bancaria certifica que los títulos de crédito individualizados se encuentran depositados bajo la custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito de Valores; y que están registrados en la cuenta individual N° [] que para estos efectos la Empresa Bancaria mantiene en la Empresa de Depósito de Valores, notificada al Banco Central de Chile en la solicitud de acceso a operaciones FLI suscrita por esta Empresa Bancaria.
3. Asimismo, la Empresa Bancaria certifica que, a la fecha, los títulos de crédito ofrecidos son de su dominio exclusivo, y se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; y que se registran en estado de libre disponibilidad en la Empresa de Depósito de Valores.
4. En caso de aceptarse la presente oferta para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Banco Central de Chile, la Empresa Bancaria se obliga incondicionalmente a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar o gravar los títulos de crédito singularizados en el Cuadro siguiente, junto con no alterar por actos propios su estado de libre disponibilidad. Asimismo, se obliga a instruir el traspaso inmediato de los mismos a la cuenta individual de depósito que el Banco Central de Chile mantenga en la Empresa de Depósito, en el instante que ello sea operativamente posible y según le fuere instruido por el Banco Central de Chile, sin perjuicio de la posibilidad que este último ordene directamente dicha transferencia a la Empresa de Depósito de Valores, conforme al mandato otorgado por la Empresa Bancaria al citado depositario.

5. La Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente la Sección II del Capítulo 2.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, su Reglamento Operativo y las demás instrucciones dictadas por el Banco Central de Chile al efecto.

Cuadro:

Código del instrumento (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF o US\$	Valor Inicial Pacto \$
TOTAL \$		

En caso de aceptarse la presente oferta, la Empresa Bancaria autoriza al Banco Central de Chile a efectuar al vencimiento del pacto de retroventa al Banco Central de Chile, el cargo en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor.

En el evento de sustituirse la FLI aceptada conforme a esta oferta, por una operación de Facilidad Permanente de Liquidez o REPO, la Empresa Bancaria autoriza al Banco Central de Chile a efectuar al vencimiento de la nueva operación de compra, el cargo en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor, por los intereses correspondientes y la valorización de los títulos, de acuerdo a lo establecido en las condiciones financieras respectivas.

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Notas:

1. No modifique el texto del presente certificado.
2. Cada oferta deberá presentarse con certificado separado.
3. El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto otorgado mediante las operaciones de compra con pacto de retroventa en modalidad FLI.
4. Para obtener el valor inicial del pacto o el monto de la oferta se deben aplicar las correspondientes tasas de descuento y márgenes señalados en este Reglamento Operativo o aquellas que se indiquen en las condiciones especiales.

ANEXO N° 5

CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenido, a partir de la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de crédito, para efecto de transferirlos a nombre de la institución _____, una vez que dé cumplimiento a su obligación de compra respecto de la operación FLI respectiva:

Código de instrumento	Monto Nominal en \$, UF o US\$

Banco Central de Chile – Firma(s) Autorizada(s)”.



**“REGLAMENTO OPERATIVO DE LA FACILIDAD PERMANENTE
DE DEPÓSITO Y DEPÓSITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL,
PARA EMPRESAS BANCARIAS
(Cap. 2.2, Primera Parte, CNMF)**

Las operaciones de depósito en moneda nacional, que se efectúen de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo 2.2 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, en adelante indistintamente “el CNMF”, referido a la Facilidad Permanente de Depósito y a la modalidad de Depósito de Liquidez, en Moneda Nacional, para Empresas Bancarias, y las modificaciones que el Instituto Emisor pueda introducir en el futuro a dicha normativa en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento Operativo (“RO”):

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas en acceder a la Facilidad Permanente de Depósito y a la modalidad de Depósito de Liquidez en Moneda Nacional para empresas bancarias, en adelante la “FPD” y el “DL”, respectivamente, deberán presentar la pertinente solicitud de acceso conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 del RO.
2. En conformidad con lo señalado en el N° 5 del Capítulo 2.2 del CNMF, el solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el Anexo N° 2 del RO, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante “BCCh”, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (“Contrato SOMA”), se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones del Capítulo 2.2 citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. NORMAS OPERATIVAS APLICABLES A LA FACILIDAD PERMANENTE Y AL DEPÓSITO DE LIQUIDEZ

Condiciones financieras de estas operaciones

3. De conformidad con lo dispuesto por el N°s. 8 y 9 del Capítulo 2.2., las condiciones financieras aplicables a las ofertas que efectúen los participantes conforme a la FPD y al DL, respectivamente, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del día hábil bancario correspondiente, a través del Sistema SOMA o por el medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con el numeral 8 del Capítulo 2.2 del CNMF. Estas condiciones financieras comprenderán:

Para la FPD:

- a) El monto mínimo por oferta.
- b) El múltiplo de la oferta.



- c) La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente el día hábil en que se efectúe la oferta, menos 0.25%. El pago de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPD.
- d) El plazo de vencimiento del depósito en la FPD objeto de la oferta.

Para el DL:

- a) El monto mínimo por oferta.
- b) El múltiplo de la oferta.
- c) La tasa de interés. El pago de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del DL.
- d) El plazo de vencimiento del depósito en el DL objeto de la oferta.

Las condiciones financieras indicadas serán registradas por el Sistema SOMA, correspondiendo al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto informarlas por escrito o a través del medio electrónico que determine, en caso que dichas condiciones sean comunicadas en forma telefónica.

4. Los horarios de presentación de ofertas para efectuar depósitos serán los siguientes:

Para la FPD:

Inicio: 17:40 horas

Término: 18:00 horas

Para el DL:

Inicio: 09:00 horas

Término: 17:15 horas

Aceptación de la oferta y cargo del depósito

- 5. El BCCh aceptará las solicitudes de depósito, bajo modalidad FPD o DL, presentadas por participantes autorizados, en tanto éstas cumplan con los requisitos establecidos por el Capítulo 2.2, Primera Parte del CNMF.
- 6. Para cumplir con lo anterior, el BCCh efectuará el cargo correspondiente en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh, el mismo día hábil bancario en que se presente la solicitud de depósito respectiva y en los siguientes horarios:

Para la FPD:

Inicio: 17:40 horas

Término: 18:00 horas



Para el DL:

Inicio y término: El período comprendido en el Horario de Cargos por depósitos para DL indicado en el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR (COD).

Dentro del horario antes señalado, la respectiva institución deudora deberá contar de antemano con fondos suficientes disponibles que permitan liquidar la orden de cargo por el monto total del depósito correspondiente que se solicita constituir.

7. Si una vez transcurrido el término del horario establecido para liquidar la respectiva orden de cargo en favor del BCCh, a que se hace referencia en el párrafo anterior, no se ha realizado la transferencia de fondos respectiva, ésta quedará sin efecto en forma automática, lo cual es sin perjuicio de la eventual aplicación de lo dispuesto en los N°s. 6 y 7 del Capítulo 2.2, Primera Parte del CNMF.

Vencimiento del depósito

8. El pago del capital y los intereses devengados por concepto de depósitos efectuados, de acuerdo a la FPD o al DL, se efectuará en la fecha de vencimiento de cada depósito y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.
9. Para cumplir con lo anterior, el BCCh abonará en la fecha indicada, la suma correspondiente al capital y los intereses del depósito efectuado en la FPD o el DL, en su caso, transfiriéndola a la respectiva cuenta corriente que la institución financiera mantenga en el BCCh en el siguiente horario:

Inicio y término: 1er. horario de abonos del BCCh a las cuentas de los participantes, indicado en el COD.

Contingencias

10. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible la recepción o aceptación de ofertas para constituir depósitos conforme a la FPD o al DL según lo establecido en la normativa aplicable a éstos, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FPD o el DL.

En tal eventualidad, las condiciones financieras aplicables a la realización de dichas operaciones serán comunicadas por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo, las cuales serán registradas conforme a lo indicado precedentemente.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento que las empresas bancarias envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario y demás condiciones que se indiquen en las instrucciones antes indicadas, el "Formulario para Presentación por escrito, o a través de un sistema diverso del Sistema SOMA, de solicitud de depósito para Facilidad Permanente de Depósito (FPD) o Depósito de Liquidez (DL)" (Anexo N° 3), conforme se establezca en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor.



ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO
Y A LA MODALIDAD DE DEPÓSITO DE LIQUIDEZ DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, ____ de _____ de 20 ____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad Permanente de Depósito (FPD), así como a la modalidad de Depósito de Liquidez (DL), de acuerdo con la normativa contenida en el Capítulo 2.2, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, la que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a su juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” y “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad Permanente de Depósito y a la modalidad de Depósito de Liquidez.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 2 del RO que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones normadas por el citado Capítulo 2.2. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al SOMA con la periodicidad y oportunidad que el Banco Central de Chile estime conveniente y que esta parte se obliga a cumplir. Entendemos que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la suspensión inmediata del acceso a la realización de operaciones FPD y DL, en tanto ello no se subsane. Del mismo modo, tenemos presente que el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee, lo que aceptamos expresamente.



Reglamento Operativo N° 5
Anexo N° 1 – Hoja N° 2

Por último, atendido lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la referida normativa del CNMF, la suscrita con fecha [], respecto de la FPD y DL, que fuera otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV.B.8.8 del Compendio de Normas Financieras, y su Reglamento Operativo, cuyas disposiciones se contienen actualmente, de manera refundida, en el Capítulo 2.2, Primera Parte, del CNMF, y en el Reglamento Operativo del mismo.] **Nota: Incluir en caso de corresponder a la situación indicada.**

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



ANEXO N° 2

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

La Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y el Depósito de Liquidez (DL), está basado en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile

Las instituciones participantes en las operaciones de FPD y DL deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para asegurar la adecuada operación y comunicación en el sistema de la FPD y DL:

- a) Como computadora terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17"
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise Service Pack 1
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.



ANEXO N° 3

FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO, O A TRAVÉS DE UN SISTEMA DIVERSO DEL SISTEMA SOMA, DE SOLICITUD DE DEPÓSITO PARA FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO (FPD) O DEPÓSITO DE LIQUIDEZ (DL)

Señores
Departamento de Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

FECHA:

Sírvanse aceptar nuestra solicitud de depósito en los siguientes términos:

NOMBRE INSTITUCIÓN
<p><u>1) SOLICITUD DE DEPÓSITO PARA EL DEPÓSITO DE LIQUIDEZ (DL)</u></p> <p>Plazo de vencimiento del depósito: _____ días.</p> <p>Valor del depósito: \$ _____, (_____) para el Depósito de Liquidez (DL).</p> <p>Tasa de la operación: _____ (definida en las condiciones financieras).</p>
<p><u>2) SOLICITUD DE DEPÓSITO PARA FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO (FPD)</u></p> <p>Plazo de vencimiento del depósito: _____ días.</p> <p>Valor del depósito: \$ _____ (_____) para la Facilidad Permanente de Depósito (FPD).</p> <p>Tasa de la operación: _____ (definida en las condiciones financieras).</p>
<p>El plazo de vencimiento, monto mínimo, múltiplo de la oferta, tasa de interés y demás condiciones aplicables al depósito que se solicita aceptar, corresponden a los previstos en las condiciones financieras vigentes para la FPD o el DL, según corresponda, informados por el Banco Central de Chile ("BCCh" o el "Banco") a través del Sistema SOMA o por otro medio dispuesto por este último, de acuerdo a la normativa aplicable.</p> <p>La institución solicitante autoriza al BCCh para que, en el día de hoy, y de ser aceptada su solicitud, cargue en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco, el</p>



monto solicitado para la constitución del respectivo depósito, conforme se consigna en este formulario.

Declaramos conocer y aceptar íntegramente las Normas sobre Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y Depósito de Liquidez (DL) contenidas en el Capítulo 2.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), en su respectivo Reglamento Operativo y, las condiciones financieras particulares para esta operación.

FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada solicitud deberá presentarse en formulario separado.
3. Debe completarse sólo los datos del numeral 1) o 2), según el tipo de solicitud que se presente. En ningún caso podrán completarse ambos numerales, situación en la que se tendrá por rechazada la solicitud.
4. Se rechazará toda solicitud que omita el nombre y timbre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si la(s) persona(s) firmante(s) no cuenta(n) con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco central de Chile.
5. En caso de existir enmendaduras la solicitud será rechazada.
6. Las solicitudes que se presenten deberán de ser enviadas al BCCh en sobre cerrado, incluyendo solo un formulario en cada sobre, individualizando la solicitud de que se trate.
7. En forma alternativa a la remisión física del presente formulario, el BCCh podrá requerir en las instrucciones que imparta a las empresas bancarias que las solicitudes de depósito se le envíen al Banco a través del correo electrónico institucional de alguno de los personeros que la suscriba o, en su caso, por otro medio de comunicación que se determine a juicio exclusivo del Banco, debiendo incluirse en la respectiva comunicación copia del formulario debidamente suscrito y timbrado, en formato PDF.
Recibida esta comunicación electrónica por el BCCh, en la forma indicada, se entenderá presentada por la empresa bancaria respectiva la solicitud de depósito para todos los efectos legales, reglamentarios o contractuales que procedan.
De aplicarse esta alternativa, para fines de custodia y registro de la solicitud de depósito correspondiente, el original de la misma igualmente deberá entregarse al BCCh con posterioridad, en la oportunidad que se determine en las instrucciones impartidas.
8. En todo caso, para establecer el horario de recepción de las solicitudes se considerará la oportunidad de su recepción física o, en su defecto, la de recepción de la comunicación electrónica correspondiente enviada al BCCh, circunstancia que se registrará por este.

**REGLAMENTO OPERATIVO LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL
PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP)**
(Cap. 2.3, Primera Parte, CNMF)

El presente Reglamento Operativo, en adelante indistintamente el “RO de la LCGP” o “RO”, dispone los términos y condiciones aplicables a las operaciones que el Banco Central de Chile (“BCCh” o el “Banco”) realice con empresas bancarias asociadas a la utilización de una o más líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria, en adelante la “LCGP”, tanto en las modalidades denominadas (i) “Operaciones con LCGP” u “Operación con LCGP”, y (ii) “FPL con LCGP”, ambas contenidas en la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (“CNMF”), como para las operaciones con LCGP bajo la modalidad denominada “FLI con LCGP” de la Sección II del citado Capítulo, a la cual se refiere la Sección II de ese Capítulo y el presente RO.

Asimismo, se deja constancia que las instrucciones contenidas en el RO de la LCGP podrán ser modificadas, en caso de modificarse lo dispuesto respecto de las Operaciones con LCGP; FPL con LCGP; o FLI con LCGP; o, en su caso, si ello es requerido para el buen funcionamiento y la seguridad de estas operaciones, lo que será comunicado oportunamente a los participantes autorizados.

En la Sección I de este Reglamento Operativo se contienen las instrucciones comunes aplicables a las Operaciones con LCGP, FPL con LCGP y RO FLI con LCGP; en la Sección II las instrucciones específicas de las Operaciones con LCGP y FPL con LCGP (“RO de la LCGP”); y en la Sección III las vinculadas a operaciones FLI con LCGP.

I. INSTRUCCIONES COMUNES

Incorporación y participación para acceder a la LCGP, en sus diferentes modalidades

1. Para acceder a la LCGP, sea bajo su modalidad Operaciones con LCGP; FPL con LCGP; o FLI con LCGP, las empresas bancarias deberán suscribir previamente los siguientes instrumentos: (i) el “Contrato de apertura de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias con garantía prendaria” (Contrato de apertura de LCGP) (**Anexo N° 1**); y (ii) “Mandato Especial” para enajenar los títulos de crédito constituidos en prenda (**Anexo N° 2**).

La empresa bancaria remitirá al Departamento de Operaciones del BCCh, ubicado en Agustinas 1180, entre las 9:00 y 14:00 horas, los instrumentos antes mencionados en dos copias, debidamente firmados por apoderados facultados para ello.

Asimismo, la empresa bancaria respectiva deberá haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos individualizados en el Capítulo 2.3 del CNMF mencionado, en los términos que se prescriben en esa norma: Contrato SOMA, Contrato de Cuentas Corrientes y Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, suscritos con el BCCh, acreditando la calidad de participante del Sistema LBTR en Moneda Nacional y; Contrato de Depósito y Contrato Marco Prenda Especial sobre Valores en Depósito, suscrito con una Empresa de Depósito.

La terminación de cualquiera de estos contratos facultará al BCCh para proceder conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA del Contrato de apertura de LCGP.

2. Las empresas bancarias interesadas en acceder a las operaciones asociadas a la utilización de la LCGP, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el **Anexo N° 3** de este Reglamento Operativo.
3. El solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N° 4** de este Reglamento, correspondiendo al BCCh la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones a que se refiere el Capítulo 2.3 citado, sus respectivos Reglamentos Operativos y las posteriores modificaciones a estos.

Solicitud de acceso

4. La solicitud de acceso a la LCGP deberá presentarse conforme al modelo indicado en el **Anexo N° 3** del RO, a la que deberán acompañarse debidamente suscritos; a) los instrumentos indicados en el numeral 1 (i) y (ii) precedente, en dos ejemplares cada uno; b) la declaración incluida en la solicitud de acceso, referida a que la empresa bancaria mantiene vigentes los contratos aludidos en el párrafo tercero del numeral 1 citado y que cumple con los requisitos técnicos indicados en el numeral 3 anterior. Asimismo, la empresa bancaria deberá comunicar en su solicitud al BCCh la individualización de la cuenta de depósito mantenida en el DCV y que será utilizada para efectos de las operaciones conforme a la LCGP.

Alzamiento de las garantías prendarias

5. Las empresas bancarias podrán solicitar, a través del sistema SOMA, el alzamiento de la prenda durante la vigencia de la LCGP, por la parte que exceda las obligaciones caucionadas dentro del contexto de los márgenes y revalorizaciones que el BCCh puede aplicar con tal objeto, en la fecha en que se solicite el respectivo alzamiento.
6. El BCCh alzaré la prenda de que se trate una vez cursado el débito correspondiente a los importes de capital e intereses devengados por concepto de la operación de LCGP, salvo que la empresa bancaria respectiva solicite al BCCh la prórroga o renovación de las operaciones caucionadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2.3 Primera Parte, CNMF y este RO, y siempre que no existan operaciones pendientes que se encuentren caucionadas con la garantía prendaria constituida a favor del BCCh. Para este objeto, se emplearán los mecanismos o sistemas de mensajería que disponga el DCV para fines de comunicación o notificación.

II. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OPERACIONES CON LCGP Y FPL CON LCGP

1. Títulos de créditos elegibles

El BCCh podrá ofrecer que las empresas bancarias soliciten Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP constituyendo prenda respecto de los siguientes títulos de crédito:

- A. Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República, cuyo vencimiento sea posterior al término del periodo de vigencia del respectivo “Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”, en adelante el “Contrato de LCGP” o, en su caso, del vencimiento de las operaciones específicas de acceso a la LCGP cursadas conforme al mismo:

- Emitidos por el Banco Central de Chile:
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
 5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
 6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
 7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
 8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).
 - Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en pesos (BTP) y Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en UF (BTU).
- B. Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias consistentes en:

Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series de dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

El BCCh podrá también ofrecer que las empresas bancarias constituyan en prenda pagarés o certificados de depósito a plazo (DP) fijo cuyo vencimiento se ajuste a los mismos criterios indicados en la letra A anterior, emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N°1 de la Ley General de Bancos, cuyo titular sea la empresa bancaria garante y con exclusión de los de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer que se constituya en prenda “Bonos Hipotecarios” (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Igualmente, se contemplan otros bonos o debentures sin garantía especial (Otros Bonos), emitidos por empresas bancarias, diversos de los BH, cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante.

No obstante lo anterior, se excluyen los bonos subordinados a que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Bancos y los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio que los BH y Otros Bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que se excluyen los BH y Otros Bonos de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC, los BH y Otros Bonos, deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas, según corresponda.

C. Bonos corporativos (BC):

Títulos de deuda de aquellos señalados en los Títulos XVI, XVII y XVIII de la Ley sobre Mercado de Valores, emitidos por emisores distintos a empresas bancarias, que estén inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, que se encuentren en la cartera de inversiones de la respectiva entidad bancaria (Títulos de Deuda No Bancarios o TDNB) y que cumplan las condiciones que se establezcan en las condiciones financieras respectivas. Se deja constancia que se excluyen de la categoría de TDNB elegibles, a los instrumentos convertibles en acciones.

Se deja constancia que las condiciones de riesgo que dichos instrumentos deban cumplir serán las que determine el Banco Central de Chile en las Condiciones Financieras que se anuncien para cada operación.

2. Los instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para Operaciones con LCGP, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en las letras B y C del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

Tratándose de instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para FPL con LCGP, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 2 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en las letras B y C del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 4 días hábiles bancarios.

Por otra parte, tratándose de operaciones con LCGP, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

En el caso de las operaciones efectuadas de acuerdo a la modalidad FPL con LGCP, de admitirse en las condiciones financieras aplicables instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, se aplicará el mismo criterio contemplado en el párrafo anterior

3. En relación con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de la República, si la prenda recayere en títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado, sus organismos o empresas, se tiene presente que la empresa bancaria solicitante declara, desde ya y en virtud del otorgamiento del contrato de apertura de LCGP, conocer y aceptar que no podrá destinar los recursos provenientes de la LCGP al financiamiento de los gastos y préstamos que prohíbe dicho precepto constitucional. De verificarse cualquier eventual infracción a lo anterior y tan pronto tome conocimiento de la misma, el BCCh se reserva la facultad de exigir, a su juicio exclusivo, a la empresa bancaria deudora la inmediata sustitución de la prenda recaída en tales instrumentos por otra garantía competente, sin perjuicio de las demás acciones o medidas que correspondan.

4. Condiciones financieras de estas operaciones

Se deja constancia que las condiciones financieras que se señalan a continuación podrán ser modificadas por el Banco Central de Chile a través de las Condiciones Financieras que se anuncien para cada operación.

4.1 Condiciones financieras de la modalidad FPL con LCGP por ventanilla

Las condiciones financieras para estas operaciones serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles señalados en la letra A del N° 1 precedente;
- (ii) En el caso de los títulos de crédito señalados en la letra B del N° 1 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la CMF. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (iii) En el caso de los DP, señalados en la letra A del N° 1 precedente, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al solicitante de la operación;
- (iv) En el caso de los BH y Otros Bonos se aceptarán aquellos valores que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente. No serán elegibles los BH u Otros Bonos cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (v) En el caso de los BC, señalados en la letra C del N° 1 citado, se aceptarán aquellos valores que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente; y

Se deja constancia que se admitirán títulos de crédito incluidos en la enumeración anterior, que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación de FPL con LCGP, según se informe en las condiciones financieras que se comuniquen;

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de crédito elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible;
- c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación;
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles;

Por otra parte, tratándose de operaciones de FPL con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado

- e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL con LCGP. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%;
- f) Plazo de la operación;
- g) Monto máximo por institución; y
- h) Monto mínimo por solicitud y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos.

4.2 **Condiciones financieras para las Operaciones con LCGP, efectuadas por ventanilla**

Las condiciones financieras de estas operaciones serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección I del Capítulo Primera Parte, 2.3 del CNMF.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) Se aplicará lo previsto en los literales (i), (ii), (iii), (iv) y (v), de la letra a) del N° 4.1 anterior;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de crédito elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación;

En el caso que se ofrezca una Operación con LCGP a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas Condiciones Financieras, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca constituir en garantía a favor del Banco y sus características de riesgo o variabilidad;

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM), vigente al momento de presentarse al BCCh la solicitud de LCGP, más un *spread* que será informado en las condiciones financieras de la operación en caso de ser aplicable;

- e) Plazo de la operación;
- f) Operaciones con LCGP a tasa variable. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la tasa de política monetaria (TPM) vigente durante el periodo de vigencia de la Operación con LCGP. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación la tasa de interés informada a través del Sistema SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, tendrá un valor “cero”, considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación respectiva;
- g) Operaciones con LCGP a tasa fija. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá a una determinada por el BCCh. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días;
- h) Monto mínimo por solicitud y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de monto establecidos; y
- i) Monto máximo en pesos; corresponde al monto máximo total por ventanilla en una determinada condición financiera.

4.3 **Condiciones financieras para las Operaciones con LCGP, efectuadas por licitación**

El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 9:00 horas del mismo día de la respectiva licitación o con posterioridad a dicho horario, lo que deberá comunicarse en los términos y por alguno de los medios indicados en el numeral 21 de la Sección I del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF.

Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:

- a) Se aplicará lo previsto en la letra a) del N° 4.2 anterior;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación; y

En el caso que se ofrezca una Operación con LCGP a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas Condiciones Financieras, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca constituir en garantía a favor del Banco y sus características de riesgo o variabilidad.

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Tratándose de operaciones que se efectúen mediante licitación, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

- e) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Mercados Financieros;
- f) Porcentaje de variación del monto a licitar;
- g) Plazo de la Operación con LCGP;
- h) Base en que está expresada la tasa (360 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las solicitudes;
- i) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh;
- j) Monto Máximo en pesos por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las solicitudes que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite;
- k) Monto mínimo por solicitud y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos;
- l) Número máximo de solicitudes por institución; y
- m) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa, según se permita, emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o la tasa de interés ofrecida en cada solicitud, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo de intereses. El cobro de intereses se efectuará en forma lineal sobre el monto adjudicado, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP. La tasa de interés corresponderá a la tasa de corte o tasa adjudicada, según el tipo de licitación y sistema de adjudicación informado en las bases.

5. El horario de presentación de solicitudes para operaciones bajo la modalidad FPL con LCGP será el siguiente:

Inicio: 17:40 horas
Término: 18:00 horas.

El horario de presentación de solicitudes para las Operaciones con LCGP, mediante ventanilla o licitación, se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere los numerales 4.2 y 4.3, respectivamente.

Determinación del monto de la solicitud y abono de los fondos solicitados

6. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud para la LCGP a otorgar por el BCCh, bajo modalidad FPL con LCGP u Operación con LCGP, se determinará de la siguiente manera.
7. Un margen inicial, que se indicará en las Condiciones Financieras aplicables a cada operación, sobre los títulos elegibles para la modalidad FPL con LCGP u Operación con LCGP, sin perjuicio de lo señalado en la letra c) de los numerales 4.2. y 4.3 precedentes, respecto de las Operaciones con LCGP a más de un día hábil bancario.
8. Una valorización de los instrumentos ofrecidos constituir en prenda a favor del BCCh, en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra A del N° 1 anterior:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación;
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BTP, BTU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el BCCh y por la TGR, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a la familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Tratándose de operaciones bajo modalidad Operación con LCGP, y en el caso que el BCCh ofrezca Operaciones con LCGP a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas Condiciones Financieras, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca constituir en garantía a favor del Banco y sus características de riesgo o variabilidad, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones comprendidas en las letras a) o b) anteriores, al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento (UF), se utilizará el valor que tenga la UF el mismo día del otorgamiento de la LCGP. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra B y C del N°1 anterior:

- a) Para los títulos sin intereses, será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones comprendidas en las letras a) o b) anteriores, al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en UF, se utilizará el valor que tenga la UF el mismo día del otorgamiento de la LCGP.

- c) La determinación del recorte (*haircut*) se informará en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día del otorgamiento de la LCGP.

En el caso que el BCCh ofrezca Operaciones con LCGP a más de un día hábil bancario, podrá incrementarse el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la solicitud. Lo anterior será comunicado a las empresas bancarias en las condiciones financieras del día de la operación, a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

El monto de la LCGP a otorgar, valorizado de acuerdo a lo señalado precedentemente, será abonado por el BCCh en la cuenta corriente del participante una vez que se constituya el total de las garantías prendarias requeridas para la LCGP, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 Sección I, Capítulo 2.3, Primera Parte CNMF.

No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no fuesen constituidos en garantía, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 de la Sección I del referido Capítulo 2.3, la solicitud de la empresa bancaria se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 18 de la citada Sección I del Capítulo 2.3, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

Revalorización de los títulos elegibles prendados

9. Corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

En tales casos, el BCCh procederá a revalorizar los títulos de crédito entregados en prenda; o bien, el BCCh podrá descontar al momento de la solicitud de acceso a la LCGP, los vencimientos de cupones de los títulos de crédito entregados en garantía prendaria que tengan lugar durante la vigencia de dicha línea de crédito.

10. Sin perjuicio de lo anterior el BCCh revalorizará periódicamente los títulos de crédito constituidos en prenda en su favor, aplicando para tales efectos las condiciones financieras vigentes en la fecha de revalorización respectiva.

Si efectuada la revalorización antedicha, se determina que el monto adeudado por la empresa bancaria no cuenta con garantías suficientes que lo caucionen, el BCCh comunicará dicha situación a la empresa bancaria la que en el transcurso del día desde la comunicación a través del Sistema SOMA o por otro medio que el BCCh determine, deberá constituir en garantía títulos de aquellos elegibles para cubrir el déficit por el monto que el BCCh le haya informado en la referida comunicación.

En el evento que dentro del plazo indicado, la empresa bancaria no entere la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá, a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit más los intereses devengados de la operación, hasta ese momento, mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del BCCh para poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado, en ambos casos mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato en estos casos, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al BCCh en relación con la LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en ese Capítulo.

Posibilidad de sustitución de garantías constituidas durante la vigencia de una LCGP bajo la modalidad de Operaciones con LCGP

11. Conforme a lo establecido en el párrafo final del numeral 9 de la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, las empresas bancarias podrán solicitar a través del sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine, en el horario que establezca el RO, la modificación de las garantías ya constituidas bajo la modalidad de Operaciones con LCGP. El BCCh podrá aceptar dicha solicitud, a su juicio exclusivo, la cual quedará condicionada a la constitución previa de garantías con títulos de crédito elegibles que el BCCh determine como suficientes para garantizar las respectivas operaciones vigentes con LCGP, incluyendo los criterios de valorización que apliquen a las mismas conforme a los numerales 9 y 10 de este RO.

El horario de presentación de estas solicitudes será el siguiente:

Inicio: 09:00 horas
Término: 16:00 horas.

Sistema de adjudicación de operaciones efectuadas bajo la modalidad Operaciones con LCGP mediante licitación

12. El BCCh adjudicará las solicitudes el día de la licitación, y solo considerará, para este efecto, aquellas que hayan sido recibidas en el horario definido para la presentación de dichas solicitudes.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las solicitudes se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas en la respectiva solicitud, según corresponda;
- b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés ofrecida que sea adjudicada respecto de cada solicitud, según corresponda.

En el caso de que dos o más solicitudes tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella solicitud que se hubiese recibido en primer lugar, y así sucesivamente, en caso que restare un remanente a adjudicar;

- c) El BCCh podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 50%, el monto total a adjudicar en la licitación;
- d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte o de adjudicación de la licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su solicitud. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación; y,

- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Mercados Financieros determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte o de adjudicación que él fije.

Comunicación de resultados y pago del precio. Operaciones con LCGP por licitación

13. El BCCh comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas solicitudes, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la institución adjudicataria a través del sistema SOMA, o de cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente, en la que se informará el monto de la LCGP respectiva. El horario de comunicación de los resultados de la licitación, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de ésta.
14. Durante el período de liquidación, cuya extensión será informada en las condiciones financieras, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles de las instituciones adjudicatarias que serán constituidos en garantía en favor del BCCh, de acuerdo al orden de prelación previamente establecido por dichos participantes en su Portafolio Virtual al momento de presentar su solicitud.

Asimismo, en el caso de aquellas solicitudes que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, el sistema SOMA seleccionará la parte de los títulos de crédito que se constituirán en prenda de acuerdo al orden establecido por los adjudicatarios en su Portafolio Virtual al momento de su solicitud, conforme a lo establecido en el numeral 28 de la Sección I del Capítulo 2.3, Primera, CNMF.

En ambos casos, se deberá observar que el valor de los títulos a constituir en garantía sea al menos igual al monto asignado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en la citada Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, el presente RO y las Bases de Licitación respectivas. El horario de ajuste de solicitudes, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de la licitación.

En caso de no indicarse el orden de los títulos a constituir en garantía del Portafolio Virtual respecto de las solicitudes antes señaladas, o cuando dichos títulos no cumplan con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 de la Sección I del Capítulo 2.3 citado, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, los títulos que deberán constituirse en prenda por el correspondiente monto parcial o total asignado respecto de cada solicitud, según corresponda.

Conforme a lo anterior, el BCCh, a partir del término del horario de ajuste de las solicitudes, seleccionará los instrumentos que se constituirán en garantía según el plazo residual de estos, dando mayor prioridad a los instrumentos elegibles de menor plazo residual, respetando, en todo caso, que el valor resultante de la solicitud aceptada total o parcialmente, compuesta por los instrumentos incluidos, sea mayor o igual al monto adjudicado. En caso que los citados instrumentos tuvieran el mismo plazo residual, el BCCh seleccionará para estos efectos los títulos según los siguientes criterios, en orden descendente: (i) plazo transcurrido desde la fecha de emisión del instrumento; (ii) mayor plazo residual respecto de la fecha del próximo vencimiento parcial del instrumento. En todo caso, el BCCh podrá modificar estos criterios de selección, bajo condiciones objetivas relacionadas con el riesgo de los respectivos instrumentos para cada operación.

Los criterios de selección señalados en este numeral serán aplicables, en los casos que corresponda, respecto a operaciones FPL con LCGP u Operaciones con LCGP por ventanilla, así como, en lo aplicable, a las operaciones contempladas en la Sección II del referido Capítulo 2.3, conforme a lo señalado en la Sección III de este RO.

Por otro lado, si la valorización de los instrumentos del Portafolio Virtual de un adjudicatario no fuera suficiente para poder liquidar la respectiva solicitud, dicho adjudicatario podrá modificar su Portafolio Virtual hasta el término del período de liquidación.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva constituya el total de las garantías prendarias correspondientes a favor del BCCh, en la forma prevista en la Sección I del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF.

15. En caso que uno o más títulos de crédito no fuesen constituidos en prenda, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 de la Sección I del Capítulo 2.3 citado, en ambos casos hasta el término del período de liquidación establecido en las condiciones financieras, la solicitud se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral anterior, lo cual será comunicado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

Cumplimiento de la obligación de pago de la LCGP

16. Para la ejecución y cumplimiento de las Operaciones con LCGP y FPL con LCGP que el BCCh celebre con las empresas bancarias autorizadas, conforme la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, y la obligación de éstas de pagar el monto total de cada una de las operaciones cursadas conforme a estas modalidades en la fecha de su vencimiento, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 31 de la citada Sección I del Capítulo 2.3, el día del vencimiento de la LCGP o de las operaciones cursadas conforme a ésta, en cualquiera de las modalidades señaladas en la Sección I del citado Capítulo, la cuenta corriente del participante por los respectivos importes de capital e intereses devengados, en el horario señalado a continuación, y alzaré la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito.
17. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a cobrar y debitar la cuenta corriente de la empresa bancaria, en la fecha de vencimiento de la operación FPL con LCGP respectiva y en el horario que se señale en el Ciclo Operativo Diario del Reglamento Operativo (RO) del Sistema LBTR en Moneda Nacional.

Operaciones con LCGP: El horario será comunicado en las condiciones financieras.

Dicho cargo, correspondiente al pago de la LCGP respectiva o de sus Operaciones, será equivalente al monto total de la línea más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la empresa bancaria respectiva ha otorgado la orden para los cargos y débitos pertinentes y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquella.

Posibilidad de prórroga de la fecha de vencimiento de la LCGP

18. De conformidad a lo señalado en el N° 33 de la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF, al vencimiento de la Operación FPL u Operación con LCGP, según corresponda, se prorrogará la exigibilidad de la misma en forma intradiaria junto con las garantías constituidas para dicha operación. En virtud de ello, la Operación FPL u Operación con LCGP pasará a regirse por las condiciones financieras vigentes en ese día aplicables a la FLI con LCGP, contemplada en la Sección II de ese Capítulo, en la medida que se trate de títulos de crédito elegibles para dichas operaciones, las cuáles mantendrán sus garantías constituidas en esos casos, y con sujeción a lo dispuesto a continuación.

Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación, así como la determinación de la elegibilidad de los referidos valores y la aplicación de las demás condiciones establecidas en este RO.

19. En el horario correspondiente al vencimiento de las Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6 de esta Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la cuenta corriente del participante, los intereses devengados calculados sobre el monto otorgado por las Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP.

En este mismo horario, el BCCh cargará o abonará las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la prórroga de la obligación original, conforme a las condiciones financieras aplicables a las operaciones FLI con LCGP.

En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado, sin que se produzca el término de la LCGP, será el que se indica a continuación:

Término: 12:00 horas.

En todo caso, para las Operaciones con LCGP, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

20. Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo al numeral anterior, los que podrán verse reflejados en un solo movimiento, se producirá la prórroga de la LCGP original, la que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI con LCGP reguladas en la Sección II del Capítulo 2.3 y su reglamento operativo contenido en la siguiente Sección de este RO.
21. En la fecha de vencimiento dispuesta para la nueva LCGP, bajo la modalidad FLI con LCGP, emanada de la prórroga a que se hizo referencia precedentemente, y sólo en aquellos casos en que no opere la prórroga de la obligación de pago, por el lapso de una nueva operación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 de la Sección II del referido Capítulo 2.3, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden necesaria para cumplirla en el horario definido, sujeto al procedimiento establecido en los numerales 31 y 32 de la referida Sección I del Capítulo 2.3.

22. En todo caso, el ejercicio de la prórroga prevista en el numeral 33 de la Sección I del Capítulo 2.3 del CNMF, quedará sujeto a que la empresa bancaria solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la CMF algunas de las medidas de regularización temprana o liquidación forzosa de que trata la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelta ipso facto y de pleno derecho cualquier LCGP que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección I del Capítulo 2.3 del Compendio citado, terminándose anticipadamente la LCGP y el contrato de línea de crédito, aplicándose en consecuencia lo establecido en el párrafo 1° del numeral 24 siguiente.

Sustitución de activos con motivo de amortización extraordinaria de Letras de Crédito, Bonos Hipotecarios, Bonos Corporativos y Otros Bonos en operaciones con LCGP

23. Tratándose de Operaciones con LCGP, que recaigan sobre LC, BH, BC u Otros Bonos, preñados a favor del BCCh respecto de los cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria por parte del emisor, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva Operación con LCGP, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al Departamento de Operaciones del BCCh.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC, los BH, los BC u Otros Bonos que deban amortizarse extraordinariamente, mediante la constitución en favor del BCCh de igual cantidad de garantías individualizadas en la letra a) del N° 1 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC, BH, BC u Otros Bonos que se sustituirán.

En el evento que dentro del plazo indicado, la empresa bancaria no entere la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá, a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del BCCh para poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado, en ambos casos mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria.

Asimismo, lo indicado es sin perjuicio de la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato en estos casos, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que éste adeude al BCCh en relación con la LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF.

A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en ese Capítulo.

Término de la LCGP

24. Si al vencimiento de las Operaciones con LCGP o FPL con LCGP, según corresponda, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva cuenta corriente para permitir el pago de la obligación, en el horario señalado en este RO para su cumplimiento, del o los cargos que, en cada caso, proceda efectuar conforme a los numerales 32, 33 y 35 de la Sección I del Capítulo 2.3, el BCCh podrá poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado por concepto de utilización de la LCGP.

Lo indicado, es sin perjuicio de resultar aplicable lo indicado en el último párrafo del numeral 23 anterior.

En todo caso, los cargos en cuenta corriente que proceda efectuar en un mismo horario del Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en Moneda Nacional para el pago de las sumas que se adeuden por concepto de uso de las LCGP, preferirán en su liquidación respecto de los cargos en dicha cuenta que deban efectuarse en el mismo horario para las operaciones de compraventa con pacto contempladas en el Capítulo 2.1 de la Primera Parte del CNMF.

25. En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación respectiva de la LCGP asumida por la empresa bancaria participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación respecto de la cual haya incumplido, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

Contingencias

26. Si por caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible proceder a la recepción, adjudicación, cumplimiento u otros aspectos que el BCCh determine inherente a las operaciones de LCGP, el BCCh comunicará a las empresas bancarias las instrucciones para operar en la modalidad de FPL con LCGP u Operaciones con LCGP, según corresponda. Para ello el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección I, Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes, horarios y tipo de licitación, si corresponde, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario y por el medio que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, los siguientes documentos:

- Tratándose de **Operaciones con LCGP o de FPL con LCGP por ventanilla**, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la **“Solicitud para fines de LCGP bajo modalidad Operación con LCGP o FPL con LCGP”, (Anexo N° 5)**, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su constitución en garantía conforme a la pertinente modalidad.
- Respecto de **Operaciones con LCGP por licitación** podrá requerirse el envío del formulario **“Solicitud para la licitación de LCGP bajo modalidad Operaciones con LCGP” (Anexo N° 6)** y/o la solicitud a la que se alude en el párrafo anterior, previsto en el Anexo N° 5, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su constitución en garantía conforme a la Operación con LCGP.

Comisiones

27. El Banco Central de Chile cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones con LCGP, sea bajo la modalidad Operación con LCGP y/o FPL con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.

Conforme a lo indicado, en caso de efectuarse los referidos cobros por la Empresa de Depósito, la comisión antedicha será liquidada por el BCCh por períodos mensuales vencidos, procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el Banco, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

III. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OPERACIONES FLI CON LCGP

Títulos de crédito elegibles

1. El BCCh podrá ofrecer que las empresas bancarias soliciten FLI con LCGP constituyendo prenda respecto de los siguientes títulos de crédito:
 - A. Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República, cuyo vencimiento sea posterior al término del periodo de vigencia del respectivo “Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”, en adelante el “Contrato de LCGP” o, en su caso, del vencimiento de las operaciones específicas de acceso a la LCGP cursadas conforme al mismo (operaciones FLI con LCGP):
 - Emitidos por el Banco Central de Chile:
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)

5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
 6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
 7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
 8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).
- Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en pesos (BTP) y Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en UF (BTU).
- B. Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias consistentes en:

Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series de dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

El BCCh podrá también ofrecer que las empresas bancarias constituyan en prenda pagarés o certificados de depósito a plazo fijo (DP) cuyo vencimiento se ajuste a los mismos criterios indicados en la letra A anterior, emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N°1 de la Ley General de Bancos, cuyo titular sea la empresa bancaria garante y con exclusión de los de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer que se constituya en prenda “Bonos Hipotecarios” (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Igualmente, se contemplan otros bonos o debentures sin garantía especial (Otros Bonos), emitidos por empresas bancarias, diversos de los BH, cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante.

No obstante lo anterior, se excluyen los bonos subordinados a que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Bancos y los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que se excluyen los BH de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC, BH y Otros Bonos deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la CMF, conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas.

C. Bonos corporativos (BC):

Títulos de deuda de aquellos señalados en los Títulos XVI, XVII y XVIII de la Ley sobre Mercado de Valores, emitidos por emisores distintos a empresas bancarias, que estén inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, que se encuentren en la cartera de inversiones de la respectiva entidad bancaria (Títulos de Deuda No Bancarios o TDNB) y que cumplan las condiciones que se establezcan en las condiciones financieras respectivas. Se deja constancia que se excluyen de la categoría de TDNB elegibles, a los instrumentos convertibles en acciones.

Se deja constancia que las condiciones de riesgo que dichos instrumentos deban cumplir serán las que determine el Banco Central de Chile en las Condiciones Financieras que se anuncien para cada operación.

2. Los instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para FLI con LCGP, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta 1 día hábil bancario posterior a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en las letras B y C del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.
3. En relación con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de la República, si la prenda recayere en títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado, sus organismos o empresas, se tiene presente que la empresa bancaria solicitante declara, desde ya y en virtud del otorgamiento del contrato de apertura de LCGP, conocer y aceptar que no podrá destinar los recursos provenientes de la LCGP al financiamiento de los gastos y préstamos que prohíbe dicho precepto constitucional. De verificarse cualquier eventual infracción a lo anterior y tan pronto tome conocimiento de la misma, el BCCh se reserva la facultad de exigir, a su juicio exclusivo, a la empresa bancaria deudora la inmediata sustitución de la prenda recaída en tales instrumentos por otra garantía competente, sin perjuicio de las demás acciones o medidas que correspondan.

Condiciones financieras de estas operaciones

4. Las condiciones financieras de las operaciones serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección II del Capítulo 2.3 del CNMF.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles señalados en la letra A del N° 1 precedente.

(ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra B del N° 1 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XVI de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la CMF. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

(iii) En el caso de los DP, señalados en la letra B del N° 1 precedente, se aceptarán aquellos que cuentan con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

(iv) En el caso de los BH y Otros Bonos se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente. No serán elegibles los BH y Otros Bonos cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;

(v) En el caso de los BC, señalados en la letra C del N° 1 precedente, se aceptarán aquellos valores que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente; y

Se deja constancia que se admitirán títulos de crédito incluidos en la enumeración anterior, que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación de FLI con LCGP, según se informe en las condiciones financieras que se comuniquen;

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación; y
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones de FLI con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

5. El horario de presentación de solicitudes para operaciones con LCGP bajo la modalidad FLI con LCGP, así como la ejecución de su cumplimiento será el siguiente:

Inicio: 09:00 horas
Término: 17:15 horas.

Determinación del monto de la solicitud y abono de los fondos

6. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud para la LCGP a otorgar por el BCCh, bajo modalidad FLI con LCGP, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos, conforme lo señalado a continuación.
7. Un margen inicial, sobre los títulos elegibles, que se indicará en las Condiciones Financieras aplicables a cada operación.
8. Una valorización de los instrumentos ofrecidos constituir en prenda a favor del BCCh, en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra A del N° 1 anterior:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BTP, BTU, BCD, BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile y por la TGR, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día del otorgamiento de la LCGP. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del BCCh vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en las letras B y C del N° 1 anterior:

- a) Para los títulos sin intereses, será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- c) La determinación del recorte (*haircut*) se informará en las condiciones financieras del día de la operación.

Con todo, el recorte (*haircut*), podrá ser modificado por el BCCh en circunstancias excepcionales que lo justifiquen, lo que será comunicado en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a), b) o c) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día del otorgamiento de la FLI con LCGP.

En caso que el participante no especifique el orden de prelación de los títulos en su Portafolio Virtual, el BCCh seleccionará, en lo aplicable, los instrumentos que serán parte de la solicitud de ese participante, según los criterios señalados en el N° 14 de la Sección II anterior de este RO.

Cumplimiento de la obligación de pago de la LCGP y eventual término anticipado del contrato de línea de crédito

9. Las empresas bancarias podrán hacer efectiva la ejecución y cumplimiento del pago de la LCGP inherentes a las operaciones que efectúen conforme a la FLI con LCGP, utilizando las funcionalidades habilitadas en el Sistema SOMA, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la FLI con LCGP y en los límites horarios establecidos en el numeral 5 anterior del RO.
10. Si la orden u órdenes de pago a que se refiere el numeral anterior no son otorgadas por la empresa bancaria por el total de los montos originalmente otorgados al amparo de la FLI con LCGP, dentro del horario establecido en el numeral 5 anterior de este RO, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la citada Sección II del Capítulo 2.3. Para cumplir con lo anterior, el BCCh, a partir de las 17:40 horas, efectuará un cargo en la cuenta corriente del participante hasta por los respectivos importes de capital e intereses devengados, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito.
11. En el caso que la empresa bancaria no cuente con fondos suficientes en su cuenta corriente del Sistema LBTR en Moneda Nacional para el pago total de los importes involucrados por el uso de la FLI con LCGP, el BCCh procederá a determinar y ejecutar, a su juicio exclusivo, los títulos constituidos en prenda para la LCGP por el correspondiente monto parcial que no hubiese sido efectivamente pagado con cargo a los fondos disponibles en la cuenta corriente. Para efectos de lo anterior, sobre el monto total de las operaciones FLI con LCGP adeudadas al BCCh que corresponda liquidar en el mismo día, se aplicará el siguiente orden:
 - 1° Se ejecutarán las garantías de los títulos de crédito comprendidos en cada una de las operaciones FLI antedichas, en orden cronológico inverso (LIFO) en el cual fueron ingresadas y registradas en el sistema SOMA, esto es hasta la concurrencia de la operación de mayor valor que alcance a ser pagada en su totalidad.
 - 2° Respecto de las operaciones FLI con LCGP que no hubieren alcanzado a ser pagadas íntegramente conforme al párrafo anterior, el BCCh realizará parcialmente la ejecución de los títulos respectivos, transfiriendo títulos de crédito completos de entre aquéllos incluidos como garantías para la LCGP según el orden de prelación en que estos fueron ingresados al sistema SOMA respecto de una determinada solicitud presentada conforme a esta Facilidad. En caso que el participante no tenga especificado orden de prelación, el sistema priorizará los instrumentos según plazo residual de estos, dando mayor prioridad a los de mayor plazo residual, y ejecutando las garantías según ese orden establecido.

Por el sólo hecho de no existir fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente del participante respectivo, que permitan dar cumplimiento íntegro a las líneas de crédito otorgadas que se encontraren pendientes por concepto de las operaciones FLI con LCGP, se entenderá para todos los efectos que la empresa bancaria otorga su consentimiento expreso e incondicional para la ejecución de las garantías constituidas a favor del BCCh, en cuyo caso podrá poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado.

Lo expresado, incluye el reconocimiento de la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que éste adeude al BCCh en relación con la LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en ese Capítulo.

12. Lo indicado en el numeral anterior, es sin perjuicio de la posibilidad del BCCh de otorgar acceso a la FPL con LCGP, conforme a lo establecido en el numeral 15 de la Sección II del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, por el monto pagado en forma parcial, en caso de no disponer de fondos suficientes en su cuenta corriente para el pago total de la obligación al momento de exigibilidad de la LCGP.
13. En caso de incumplimiento, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de valuación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de pago de la FLI con LCGP, un monto de \$3.000.000 por cada operación de FLI con LCGP respecto de la cual no efectúe el pago en los horarios señalados, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI con LCGP correspondiente.

Posibilidad de cumplimiento alternativo de la FLI con LCGP

14. En caso de que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N°12, Sección II, Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF, esto es, la prórroga de su obligación de pago por una nueva operación de LCGP de conformidad a los términos de una operación FPL con LCGP u Operación con LCGP, según sea el caso, la empresa bancaria interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

Al ejercer la opción indicada se harán extensivas a la nueva obligación que asuma la empresa bancaria respectiva, las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la FPL con LCGP o, en su caso, de Operaciones con LCGP, a que se refiere la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, del CNMF, condicionado a que la alternativa de las Operaciones con LCGP sea ofrecida por el BCCh en ese día, en los horarios que se establezcan. Lo anterior comprende la valorización de los títulos de la nueva obligación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el respectivo RO.

15. La solicitud de prórroga de la obligación de pago deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “conversión” para una FPL con LCGP o a través de la opción de menú “rollover” para una Operación con LCGP, ambas habilitadas para tal finalidad en el Sistema SOMA, y durante el horario de presentación de solicitudes de la modalidad por la que se solicita sustituir la obligación original establecida en el respectivo RO.

El horario de presentación de la solicitud de prórroga de la obligación, para ambas modalidades mencionadas, será el siguiente:

Inicio: 11:00 horas
Término: 17:15 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

16. En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación conforme a los términos de las Operaciones con LCGP o FPL con LGCP respectivas, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia que se determine entre el monto que dicha institución hubiere debido pagar, incluyendo los intereses correspondientes, al vencimiento de dicha operación y el importe resultante de la valorización otorgada conforme al numeral 14 anterior. Este cargo o abono se efectuará el día del vencimiento de la nueva obligación en los términos de la operación FPL con LCGP u Operación con LCGP, según corresponda, aplicándose las normas pertinentes de la Sección I del Capítulo 2.3 Primera Parte, CNMF y su RO.
17. Ejercida la opción de sustitución señalada en el numeral precedente, a la fecha de vencimiento de la nueva obligación, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar las órdenes necesarias para cumplirla.
18. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 12 anterior y de la opción a que se refiere el numeral 14 precedente, quedará sujeta a que la empresa bancaria solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la CMF alguna de las medidas de regularización temprana o liquidación forzosa de que trata la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, el BCCh se entenderá facultado para poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado por concepto de LCGP, en todas las modalidades contempladas en el Capítulo 2.3, Primera Parte, del CNMF, de la forma señalada en el párrafo final del numeral 11 anterior y conforme lo dispuesto en dicho Capítulo. A mayor abundamiento, las empresas bancarias participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Contingencias

19. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o cumplimiento u otros aspectos que el BCCh determine inherentes a las operaciones de la Facilidad de Liquidez Intradía con LCGP, según lo establecido en los numerales anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FLI con LCGP. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 2.3 antes citado.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario y por el medio que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la “**Solicitud para fines de LCGP bajo la FLI con LCGP**” (**Anexo N° 7**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su constitución en garantía para la FLI con LCGP.

Comisiones

20. El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones FLI con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.

Conforme a lo indicado, en caso de efectuarse los referidos cobros por la Empresa de Depósito, la comisión antedicha será liquidada por el BCCh por períodos mensuales vencidos, procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el Banco, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes



ANEXO N° 1

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ
EN MONEDA NACIONAL
PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTÍA PRENDARIA

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____ y don _____, todos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “Banco”, y el _____, Rut N° _____, representado en este acto por don _____, ambos domiciliados en _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Apertura de Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional con Garantía Prendaria (en adelante el “Contrato de Línea” o el “Contrato”).

PRIMERO: El presente Contrato tiene por objeto proveer de financiamiento a la Empresa Bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 34 N° 1 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco, mediante el acceso que se otorga a ésta de una o más Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional con Garantía Prendaria por parte del Banco, de conformidad a lo previsto en el Capítulo 2.3 Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (“CNMF”), en adelante también en conjunto o individualmente, la “Línea”, la “Línea de Crédito” o la “LCGP”, la que se regirá por las estipulaciones siguientes y, en especial, por las disposiciones del Capítulo 2.3 citado y del Reglamento Operativo de la LCGP (en adelante el “RO de la LCGP”), incluidas sus modificaciones, que se entienden formar parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

Del mismo modo, y conforme a la solicitud de acceso a la LCGP presentada por la Empresa Bancaria, se deja constancia que el presente Contrato se otorga para acceder tanto a las operaciones de la Sección I del referido Capítulo 2.3, respectivamente denominadas “Operaciones con LCGP” y “FPL con LCGP”, como a las operaciones de la Sección II del mismo Capítulo 2.3, denominadas “FLI con LCGP”.

SEGUNDO: El monto total de la Línea será determinado por el Banco y comunicado conforme a las disposiciones del Capítulo 2.3 Primera Parte del CNMF, considerando la valorización que efectúe el Banco de las garantías prendarias que constituya la Empresa Bancaria en su favor para estos efectos durante la vigencia de este Contrato, así como la revalorización que practique el Banco conforme al párrafo segundo del numeral 7 de la Sección I del citado Capítulo. En todo caso, el acceso y la utilización de la LCGP se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en el referido Capítulo y en el RO de la LCGP, incluidas sus modificaciones posteriores, circunstancias que la Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente.

La tasa de interés aplicable a cada desembolso o giro, a contar de la fecha del mismo y hasta su pago, será la que determine el Banco y que se encuentre vigente a la fecha del respectivo desembolso.



El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP, respecto de sus modalidades previstas en el Capítulo 2.3 mencionado, denominadas “Operaciones con LCGP” y “FPL con LCGP”. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) o a la tasa de interés que se indique en la comunicación de las condiciones financieras de estas operaciones, incluyendo, en caso de ser aplicable, la fórmula de cálculo de la misma.

TERCERO: La Empresa Bancaria solicitará, en la forma indicada en la cláusula QUINTA siguiente, el abono de fondos en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco con cargo a la LCGP, entendiéndose que el abono respectivo constituye la entrega a la Empresa Bancaria de la suma de dinero correspondiente al préstamo de que se trate, para todos los efectos legales. Los préstamos que se otorguen con cargo a la Línea deberán pagarse el día de su vencimiento, de acuerdo a las condiciones financieras convenidas con el Banco y dentro del horario establecido en el RO de la LCGP, en pesos, moneda corriente nacional, debiendo comprender el capital correspondiente y los intereses devengados durante el plazo de vigencia del préstamo respectivo, para cuyo efecto el Banco debitará la cuenta corriente de la Empresa Bancaria en la oportunidad y condiciones previstas en el Capítulo 2.3 Primera Parte del CNMF.

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, el saldo adeudado devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional que la ley permite estipular para este tipo de operaciones en moneda nacional a menos de noventa días, sobre el saldo insoluto, calculado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero.

CUARTO: Las partes convienen que el uso de la Línea de Crédito se efectuará mediante abonos y débitos en la cuenta corriente en moneda nacional que la Empresa Bancaria mantiene en el Banco. Conforme a lo antedicho, el Banco abonará en la cuenta los fondos correspondientes al desembolso respectivo el mismo día de su requerimiento y debitará, al día del vencimiento del préstamo, la mencionada cuenta por los respectivos importes de capital e intereses, en los términos indicados en la cláusula TERCERA anterior.

Para estos efectos, las partes acuerdan que el presente Contrato constituye, por sí mismo, la autorización irrevocable de la Empresa Bancaria para proceder a efectuar en su nombre y representación, los referidos abonos y débitos en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco, todo ello de acuerdo a lo señalado en la cláusula SEXTA siguiente.

QUINTO: Asimismo, las partes declaran que los requerimientos de fondos con cargo a la LCGP se expresarán y comunicarán a través de mensajes electrónicos mediante el empleo del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (sistema SOMA) o por otro medio de comunicación que el Banco determine. Estos otros medios de comunicación que puedan utilizarse deberán ser informados oportunamente por el Banco a la Empresa Bancaria y serán, en todo caso, los adecuados, a criterio del Banco, para garantizar la seguridad de la comunicación en términos de confidencialidad e identidad de los personeros autorizados por la Empresa Bancaria para formular el respectivo requerimiento.

SEXTO: Para facilitar el cobro de las sumas de dinero que se adeuden en virtud del uso de la LCGP, la Empresa Bancaria viene en otorgar un poder especial al Banco, pero tan amplio como en derecho se requiera, a fin que el Banco, en nombre y representación de ésta suscriba uno o más pagarés a la vista, por los montos de capital e intereses adeudados, como también, de los impuestos y cualquier otro gasto que tenga su origen en la exigibilidad del o de los préstamos que se adeuden al Banco, cursados conforme a la Línea. La suscripción de estos documentos



Reglamento Operativo N° 6
Anexo N° 1 – Hoja N° 3

no constituirá novación de las obligaciones adeudadas. El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, que ambas partes declaran aceptar expresamente, de manera que la Empresa Bancaria no podrá otorgar instrucciones en contrario, ni revocarlas o dejarlas sin efecto durante la vigencia de la Línea y hasta el pago íntegro de las sumas adeudadas. El referido mandato será gratuito y el mandatario se entenderá liberado de la obligación de rendir cuenta, la que se entenderá en todo caso cumplida en los términos indicados en el contrato de cuenta corriente suscrito con el Banco.

Del mismo modo, para tener acceso a la Línea de Crédito y garantizar el pago íntegro y oportuno del saldo adeudado por la Empresa Bancaria, ésta se obliga a constituir las respectivas garantías prendarias en favor del Banco conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, que trata la "Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta", conforme dicho sistema se contempla en el artículo 11 de esa legislación.

En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 ter de la Ley N° 18.876, se procederá a otorgar al Banco un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio ya citado, para que éste último enajene, cuando así el Banco lo requiera de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2.3 mencionado, en una bolsa de valores, actuando por cuenta y riesgo de la Empresa Bancaria, los correspondientes títulos constituidos en prenda, en caso de no cumplimiento íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones contraídas con cargo a la LCGP, según lo califique el Banco a su juicio exclusivo.

En todo caso, la Empresa Bancaria declara conocer y aceptar que el Banco podrá solicitar también, conforme a lo establecido en el Capítulo 2.3 del CNMF y RO de la LCGP, que las prendas que se requieran constituir para operaciones con utilización de la LCGP, se constituyan de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios a Favor de los Bancos.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del término del presente Contrato, los mandatos a que se refiere esta cláusula se mantendrán vigentes sujeto a los términos y condiciones indicados en esta cláusula.

Las partes, además, convienen expresamente que la terminación de alguno de los mandatos antedichos por cualquier causa diversa de la ejecución del encargo, sin perjuicio de otros derechos que asistan al Banco, facultará a éste para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude la Empresa Bancaria con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al Banco en relación con la Línea o las garantías prendarias que la caucionen. En tal caso, las partes convienen que el Banco podrá a su arbitrio debitar, en la oportunidad que estime conveniente, el total o parte de las sumas que se le adeuden conforme a la liquidación que él mismo practique, de lo que informará a la Empresa Bancaria, en la forma indicada en el contrato de cuenta corriente suscrito con el Banco.

El Banco estará facultado para poner término ipso facto al Contrato, en todo o en parte, en caso que la Empresa Bancaria no tuviere o perdiera el dominio de uno cualquiera de los títulos de crédito que se constituyan en prenda en virtud de lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, o en la Ley N° 4.287, según corresponda; o bien que encontrándose vigente las correspondientes garantías prendarias, cualquiera de dichos títulos de crédito se encontraren o quedaren afectos, en el futuro, a otros gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones, embargos, medidas precautorias o cualquier otro litigio sobre la propiedad de los mismos que impidan la realización de la prenda.



Lo anterior, es sin perjuicio de lo contemplado en el Capítulo 2.3 referido y el RO de la LCGP, para los casos de incumplimiento en el pago de Línea por parte de la empresa bancaria en la fecha de su vencimiento, facultando al Banco en dichas situaciones para poner término anticipado a este Contrato y proceder al cobro del total adeudado por concepto de utilización de la Línea, incluyendo la facultad del Banco para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la Línea, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al Banco en relación con la misma, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al citado Capítulo.

SÉPTIMO: Las partes podrán convenir la prórroga o renovación de las operaciones de crédito de dinero efectuadas con cargo a la LCGP, por el nuevo plazo y bajo las demás condiciones que se establezcan conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2.3 Primera Parte del CNMF y RO de la LCGP, sujetándose al efecto a lo dispuesto en la Cláusula NOVENA de este Contrato. Para estos efectos, la Empresa Bancaria presentará con la antelación que se señale en el citado Capítulo y RO, la solicitud de prórroga o renovación correspondiente, entendiéndose que para efectos de la aceptación por parte del Banco, será suficiente la comunicación que se remita a la Empresa Bancaria en los términos que se establezcan en esta normativa, la que contendrá también el nuevo plazo y condiciones aplicables.

El Banco revalorizará los títulos de crédito constituidos en prenda en su favor, en los términos y condiciones establecidos en la normativa antes mencionada, obligándose la Empresa Bancaria a enterar el déficit de garantías o a pagar el saldo de la Línea no garantizado dentro del plazo que establezca el citado RO de la LCGP.

OCTAVO: Las partes convienen que el Banco no asumirá responsabilidad alguna respecto de la obligación que contrae de poner a disposición de la empresa bancaria fondos con cargo a la Línea de Crédito, en caso que se encuentre impedido de ello por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que serán calificadas privativamente por el Banco.

NOVENO: El presente Contrato regirá por un plazo de un año contado desde esta fecha, vencido el cual se entenderá automáticamente prorrogado por periodos sucesivos de un año, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo, aviso que debe enviarse por escrito al domicilio indicado en este instrumento, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término fijada para su vigencia inicial, o de la prórroga correspondiente; sin perjuicio de la excepción contemplada en el párrafo siguiente.

Se entenderán incorporadas al Contrato todas las modificaciones o complementaciones que el Banco pueda establecer respecto de la normativa aplicable al mismo a que se ha hecho referencia, conviniéndose asimismo que si con motivo de dichas modificaciones, el Banco resuelve dejar sin efecto la reglamentación referente a la Línea de Crédito mencionada, éste se entiende autorizado para ponerle término anticipado, quedando limitado el monto de la Línea, en tal caso, al efectivamente utilizado por la Empresa Bancaria a esa fecha, sin perjuicio de mantener dicho Contrato su vigencia exclusivamente respecto de las operaciones de crédito de dinero adeudadas a esa fecha, conforme a los vencimientos pactados, en cuyo caso éstas continuarán rigiéndose por las referidas disposiciones vigentes a esa misma fecha y hasta la de su pago íntegro y oportuno en los términos antedichos, cumplido lo cual el Contrato terminará para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar.



DÉCIMO: El Banco podrá suspender la utilización de la LCGP a la Empresa Bancaria, por el plazo de hasta noventa días, en caso que ésta hubiere incurrido en incumplimiento en las normas establecidas en el Capítulo 2.3 del CNMF, en el RO de la LCGP o en el presente Contrato; o bien incurra en fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o comunicación. En este evento, la Empresa Bancaria no tendrá acceso a nuevos desembolsos con cargo a la LCGP mientras se encuentre vigente la suspensión.

Además, el Banco, a su juicio exclusivo, podrá poner término en forma anticipada a la LCGP, y hacer efectivo de inmediato el cobro del saldo adeudado, cuyo pago se efectuará conforme a la liquidación que el mismo practique y mediante el correspondiente débito previsto en la cláusula CUARTA de este Contrato, en caso que la Empresa Bancaria, según calificación efectuada por el Banco, incurra en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en el Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF o en el RO de la LCGP o, en su caso, quede sujeta a la aplicación por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de alguna de las medidas previstas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos.

Del mismo modo, el Banco revocará la calidad indicada respecto de la Empresa Bancaria que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como tal, hubiere obtenido de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por la Empresa Bancaria tan pronto llegue a su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO: La Empresa Bancaria declara aceptar, incondicionalmente, cualesquiera modificaciones que, durante la vigencia del Contrato, puedan incorporarse a las disposiciones pertinentes del CNMF, así como a los reglamentos dictados conforme a este último, las que serán comunicadas por los medios que determine el Banco, tratándose de modificaciones que incidan en el presente Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula NOVENA.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de Derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción de los recursos de queja o de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del Tribunal.

Dicho árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo y, en caso de no producirse acuerdo, su designación se efectuará en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia por la Justicia Ordinaria, la cual deberá recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por al menos cinco años consecutivos, ya sea en la Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por al menos dos períodos completos.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del Tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán, invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.



Reglamento Operativo N° 6
Anexo N° 1 – Hoja N° 6

Las personerías de don _____ y don _____ para representar al Banco, constan en las escrituras públicas de fecha _____ de la Notaría de Santiago de don _____, respectivamente y la de don _____ para representar a la Empresa Bancaria, consta de la escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de Santiago de don _____, las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria



ANEXO N°2

MANDATO ESPECIAL
OTORGADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO 2.3
PRIMERA PARTE DEL COMPENDIO DE NORMAS MONETARIAS Y FINANCIERAS
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a _____ de 20____, entre el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, organismo autónomo de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____
y don _____,
todos domiciliados en Agustinas N° 1180 , Santiago, en adelante el “**Banco**”, y el
Rut N° _____, representado en este acto por don _____,
ambos domiciliados en _____,
en adelante la “**Empresa Bancaria**”, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Por este acto, la Empresa Bancaria confiere mandato especial e irrevocable al Banco, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que éste último venda, ceda y transfiera total o parcialmente, en una o más oportunidades, en una bolsa de valores, actuando por cuenta y riesgo de la primera, los títulos constituidos en prenda de conformidad a lo establecido en el Capítulo 2.3, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su Reglamento Operativo de la LCGP (en adelante el “RO de la LCGP”), incluidas sus modificaciones, en caso de no cumplimiento íntegro y oportuno, según lo califique el Banco a su juicio exclusivo, de cualquiera de las obligaciones contraídas con cargo a la Línea de Crédito con Garantía Prendaria, en adelante también “Línea de Crédito” o “LCGP”, otorgada en los términos del citado Capítulo 2.3, incluyendo el presente mandato la facultad del Banco para cobrar y percibir el precio de venta correspondiente y abonarlo al pago de las obligaciones que se le adeuden.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Bancaria bajo el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de fecha _____, será facultativo para el Banco realizar la o las prendas constituidas conforme al contrato individualizado en la cláusula precedente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 14 ter de la Ley N° 18.876, o en su caso el establecido en el artículo 6° de la Ley N° 4.287; o bien, ejecutar el presente mandato, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del ejercicio del presente mandato.

El mandato deberá ejecutarse mediante la venta en bolsa de valores de los títulos de créditos prendados en caso que tuvieran cotización bursátil, cuyas bases serán fijadas por el Banco para permitir una participación amplia en el referido proceso.

Conforme a ello, las partes declaran que el precio que se obtenga por la venta de los títulos de crédito conforme al presente mandato, tendrá para todos los efectos legales, el carácter de valor de mercado o justo precio de los títulos respectivos, liberando desde ya la Empresa Bancaria al Banco de toda responsabilidad derivada del ejercicio de la facultad antedicha, como también renunciando a cualquier acción legal que tenga su origen o causa en el ejercicio del mandato.



Reglamento Operativo N° 6
Anexo N° 2 – Hoja N° 2

Conforme a ello, las partes declaran que el precio que se obtenga por la venta de los títulos de crédito conforme al presente mandato, tendrá para todos los efectos legales, el carácter de valor de mercado o justo precio de los títulos respectivos, liberando desde ya la Empresa Bancaria al Banco de toda responsabilidad derivada del ejercicio de la facultad antedicha, como también renunciando a cualquier acción legal que tenga su origen o causa en el ejercicio del mandato.

TERCERO: Para los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 2155 del Código Civil, y 279 y 280 del Código de Comercio, el Banco rendirá cuenta de la ejecución de este mandato, haciendo entrega de copia simple de la liquidación de la venta que le sea practicada por el intermediario legalmente autorizado para la enajenación de los títulos de crédito constituidos en prenda o del acta suscrita por el Ministro de Fe del Banco que dé cuenta del resultado del proceso de licitación y su adjudicación. Asimismo, el Banco dará cuenta a la Empresa Bancaria de la aplicación de los fondos producidos por la venta, mediante la correspondiente constancia de haber efectuado dicha imputación al pago de cualquiera de las obligaciones del Contrato de LCGP adeudadas por la Empresa Bancaria y que se encuentren vencidas, lo que se acreditará mediante los comprobantes respectivos de la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Banco.

CUARTO: Para todos los efectos legales de este instrumento, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y acuerdan someter al arbitraje contemplado la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato de LCGP, cualquier controversia o conflicto que se origine respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato.

QUINTO: Todos los gastos, derechos, impuestos, notificaciones y cualesquiera otras expensas que sean necesarias para el perfeccionamiento o ejecución del presente mandato, serán de exclusivo cargo de la Empresa Bancaria, quedando el Banco facultado para debitarlos en las cuentas corrientes que la Empresa Bancaria mantenga con el Banco.

SEXTO: Se faculta al portador de copia del presente contrato para requerir, por intermedio de un Ministro de Fe, la notificación del presente mandato a la Empresa de Depósito de Valores en que se encuentren depositados los valores mobiliarios prendados, para efectos de su anotación, y, en general, para realizar todos los demás trámites que fueren necesarios o convenientes para su ejecución.

Las personerías de don _____ y don _____ para representar al Banco, constan en las escrituras públicas de fecha _____ de la Notaría de Santiago de don _____, respectivamente y la de don _____ para representar a la Empresa Bancaria, consta de la escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de Santiago de don _____, las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.



Reglamento Operativo N° 6
Anexo N° 2 – Hoja N° 3

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte,

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria



ANEXO N°3

**SOLICITUD DE ACCESO A LA LÍNEA DE CRÉDITO
CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP)**

En Santiago de Chile, a _____, la empresa bancaria _____, solicita acceso a la Línea de Crédito con Garantía Prendaria (LCGP) conforme a la regulación contemplada en el Capítulo 2.3 Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF), en sus modalidades comprendidas en las Secciones I y II del mencionado Capítulo, referidas a las “Operaciones con LCGP”, “FPL con LCGP” y “FLI con LCGP”.

Para ello, acepta lo señalado en el Capítulo 2.3 antes indicado y en su Reglamento Operativo (RO), acompañando los siguientes instrumentos debidamente suscritos, en dos ejemplares cada uno:

- Anexo N° 1 del RO **“Contrato de apertura de Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”.**
- Anexo N° 2 del RO **Mandato Especial otorgado conforme al Capítulo 2.3 citado.**

Además, la empresa bancaria comunica que la cuenta mantenida en el DCV que será utilizada para efectos de las operaciones que se realicen conforme al citado Capítulo 2.3, de acuerdo a lo indicado en el RO es _____

Asimismo, declaramos expresamente que la empresa bancaria mantiene vigentes los contratos individualizados en el mencionado Capítulo 2.3, en los términos que se prescriben en esa norma: Contrato SOMA, Contrato de Cuentas Corrientes y Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, suscritos con el BCCh; Contrato de Depósito y Contrato Marco Prenda Especial sobre Valores en Depósito, celebrado con una Empresa de Depósito.

Por último, declaramos que la empresa bancaria cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en el Anexo N° 4 del citado RO.

**Empresa Bancaria
Firma autorizada**

**Empresa Bancaria
Firma autorizada**



ANEXO N°4

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El Sistema de Operaciones con línea de crédito con garantía prendaria, está basado en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en estas operaciones deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones con línea de crédito con garantía prendaria:

- a) Como computador terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17"
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.



ANEXO N°5

CERTIFICADO DE SOLICITUD Y OFERTA PARA FINES DE OPERACIONES ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE UNA O MÁS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP) PARA LA EJECUCIÓN DE “OPERACIONES CON LCGP” O “FPL CON LCGP”, CONFORME AL CAPÍTULO 2.3 DE LA PRIMERA PARTE DEL CNMF Y SU REGLAMENTO OPERATIVO

Santiago, de de 20

Don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ [y don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos] domiciliado[s] en _____, de esta ciudad, en representación de _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, declara[n] bajo juramento lo siguiente:

1. Mediante el presente acto, la Empresa Bancaria solicita participar en una operación de LCGP mediante la modalidad [**Operaciones con LCGP**]/[**FPL con LGCP**][**Nota: Seleccione la alternativa que corresponda**] para lo cual ofrece constituir en prenda a favor del Banco Central de Chile (BCCh), de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada Ley N° 18.876, los instrumentos que se detallan en el “Cuadro” incluido a continuación, los cuales son elegibles para la realización de operaciones de LCGP con el Instituto Emisor en la modalidad antedicha. En caso de haberse efectuado la respectiva solicitud de LCGP a través del Sistema SOMA y haberse afectado este por una contingencia que hubiere impedido procesarla, aceptando o rechazando la misma, declaramos que los títulos de crédito que se ofrecen constituir en prenda para esta solicitud de LCGP corresponden exactamente a los términos en que ella se formuló en el Sistema citado.
2. Para tal fin, la Empresa Bancaria certifica que los títulos de crédito individualizados se encuentran depositados bajo la custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito; y que están registrados en la cuenta individual N° [] que para estos efectos la Empresa Bancaria mantiene en la Empresa de Depósito, notificada al BCCh en la solicitud de acceso a operaciones de LCGP suscrita por esta Empresa Bancaria.
3. Asimismo, la Empresa Bancaria certifica que, a la fecha, los títulos de crédito ofrecidos son de su dominio exclusivo, y se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; y que se registran en estado de libre disponibilidad en la Empresa de Depósito.

La correspondiente prenda que se constituya para efectos de la presente solicitud de LCGP deberá otorgarse en favor del BCCh de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 citado, que trata la “Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta”, conforme este sistema se contempla en el artículo 11 de la Ley N° 18.876; por lo que declaramos que los títulos ofrecidos recaen en la especie de valores a que se refiere el inciso primero de su artículo 4º, que la Empresa Bancaria mantiene en custodia a su nombre en su carácter de depositante en la Empresa de Depósito, sin incluir valores que se mantengan en cuentas de mandantes o por encargo de terceros, siendo de nuestra exclusiva responsabilidad el cumplimiento de esta obligación.



Solicitamos que las prendas que se constituyan en favor del BCCh de conformidad a lo previsto en la citada letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, se otorguen en garantía de todas las obligaciones que el participante tenga o pueda tener a favor del BCCh por concepto este Capítulo 2.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), en relación con las LCGP mantenidas de acuerdo al contrato de apertura que hemos suscrito y mantenemos vigente.

4. En caso de aceptarse la presente solicitud de LCGP y oferta para la constitución en prenda a favor del BCCh de títulos de crédito para operaciones con LCGP, la Empresa Bancaria se obliga incondicionalmente a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar o gravar los títulos de crédito singularizados en el Cuadro siguiente, junto con no alterar por actos propios su estado de libre disponibilidad. Asimismo, acepta expresamente que el BCCh instruya mediante comunicaciones electrónicas a la Empresa de Depósito para la constitución en prenda especial de dichos títulos, conforme al mandato otorgado por la Empresa Bancaria al citado depositario.
5. La Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF, su Reglamento Operativo y las demás instrucciones dictadas por el Banco Central de Chile al efecto.

Cuadro:

Código de los instrumentos (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF o US\$	Monto en \$ a solicitar para la LCGP para modalidad [Operaciones con LCGP] [FPL con LCGP]
TOTAL \$		

De aceptarse la presente solicitud y oferta, la Empresa Bancaria autoriza al BCCH a efectuar al vencimiento de la respectiva LCGP, el o los cargos en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor, por el monto de la LCGP más los intereses y demás cargos que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Cap. 2.3 Primera Parte del CNMF, su Reglamento Operativo y condiciones financieras respectivas.

Nombre y Firma Apoderado
Nombre Empresa Bancaria

Nombre y Firma Apoderado
Nombre Empresa Bancaria

Notas:

1. No modifique el texto del presente certificado.
2. Cada solicitud de LCGP y oferta de constitución en prenda de títulos de crédito deberá presentarse con certificado separado.
3. El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto total solicitado mediante la operación de LCGP solicitada en modalidad "Operaciones con LCGP" o "FPL con LCGP" respectiva.
4. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda ofrecidos preñar, el BCCh procederá conforme a lo establecido en la normativa aplicable, citada en este documento, aplicando las correspondientes tasas de descuento y márgenes.
5. Debe indicar en las expresiones entre paréntesis "[]", la modalidad bajo la cual se presenta la solicitud y oferta respectiva, esto es, "Operaciones con LCGP" o "FPL con LCGP", **utilizando una sola** conforme a la operación de licitación o ventanilla asociadas a la utilización de la LCGP de que se trate. **En caso de error respecto de la selección de una modalidad, la solicitud y oferta en cuestión se tendrá por no presentada** para todos los efectos legales y contractuales que procedan, sin ulterior responsabilidad para el Banco Central de Chile.



ANEXO N°6

SOLICITUD PARA LA LICITACIÓN DE LCGP BAJO MODALIDAD “OPERACIONES CON LCGP”, CONFORME AL CAPÍTULO 2.3 DEL CNMF Y SU REGLAMENTO OPERATIVO

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO (EN DÍAS):

Sírvase aceptar nuestra solicitud para la licitación de LCGP bajo modalidad “Operaciones con LCGP” que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN
SOLICITUD COMPETITIVA
\$ _____ (monto de liquidez solicitado) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.
Tasa interés ofrecida (Base 360 días): _____ % (máximo [] decimales)
Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.3 “OPERACIONES ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE UNA O MÁS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL CON GARANTÍA PRENDARIA”, su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación; y, en especial, en lo referido a la realización de Operaciones con LCGP.
_____ FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada solicitud deberá presentarse en formulario separado.
3. Se rechazará toda solicitud que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la inscripción o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
4. En caso de existir enmendaduras la solicitud será rechazada.



ANEXO N°7

CERTIFICADO DE SOLICITUD Y OFERTA PARA FINES DE FACILIDADES DE LIQUIDEZ INTRADÍA (FLI), ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE LA LCGP PARA PARTICIPANTES DEL SISTEMA LBTR, CONFORME AL CAPÍTULO 2.3 DE LA PRIMERA PARTE DEL CNMF Y SU REGLAMENTO OPERATIVO

Santiago, de _____ de 20____

Don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ [y don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos] domiciliado[s] en _____, de esta ciudad, en representación de _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, declara[n] bajo juramento lo siguiente:

1. Mediante el presente acto, la Empresa Bancaria solicita participar en una operación de LCGP mediante la modalidad “FLI con LCGP” para lo cual ofrece constituir en prenda a favor del Banco Central de Chile (BCCh), de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada Ley N° 18.876, los instrumentos que se detallan en el “Cuadro” incluido a continuación, los cuales son elegibles para la realización de operaciones FLI con LCGP. En caso de haberse efectuado la respectiva solicitud a través del Sistema SOMA y haberse afectado este por una contingencia que hubiere impedido procesarla, aceptando o rechazando la misma, declaramos que los títulos de crédito que se ofrecen constituir en prenda para esta solicitud de LCGP corresponden exactamente a los términos en que ella se formuló en el Sistema citado.
2. Para tal fin, la Empresa Bancaria certifica que los títulos de crédito individualizados se encuentran depositados bajo la custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito; y que están registrados en la cuenta individual N° [_____] que para estos efectos la Empresa Bancaria mantiene en la Empresa de Depósito, notificada al BCCh en la solicitud de acceso a operaciones FLI con LCGP suscrita por esta Empresa Bancaria.
3. Asimismo, la Empresa Bancaria certifica que, a la fecha, los títulos de crédito ofrecidos son de su dominio exclusivo, y se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; y que se registran en estado de libre disponibilidad en la Empresa de Depósito.

La correspondiente prenda que se constituya para efectos de la presente solicitud de FLI con LCGP deberá otorgarse en favor del BCCh de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 citado, que trata la “Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta”, conforme este sistema se contempla en el artículo 11 de la Ley N° 18.876; por lo que declaramos que los títulos ofrecidos recaen en la especie de valores a que se refiere el inciso primero de su artículo 4º, que la Empresa Bancaria mantiene en custodia a su nombre en su carácter de depositante en la Empresa de Depósito, sin incluir valores que se mantengan en cuentas de mandantes o por encargo de terceros, siendo de nuestra exclusiva responsabilidad el cumplimiento de esta obligación.



Solicitamos que las prendas que se constituyan en favor del BCCh de conformidad a lo previsto en la citada letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, se otorguen en garantía de todas las obligaciones que el participante tenga o pueda tener a favor del BCCh por concepto este Capítulo 2.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), en relación con las LCGP mantenidas de acuerdo al contrato de apertura que hemos suscrito y mantenemos vigente.

4. En caso de aceptarse la presente solicitud de FLI con LCGP y oferta para la constitución en prenda a favor del BCCh de títulos de crédito para operaciones con LCGP, la Empresa Bancaria se obliga incondicionalmente a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar o gravar los títulos de crédito singularizados en el Cuadro siguiente, junto con no alterar por actos propios su estado de libre disponibilidad. Asimismo, acepta expresamente que el BCCh instruya mediante comunicaciones electrónicas a la Empresa de Depósito para la constitución en prenda especial de dichos títulos, conforme al mandato otorgado por la Empresa Bancaria al citado depositario.
5. La Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente la Sección II del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, su Reglamento Operativo y las demás instrucciones dictadas por el Banco Central de Chile al efecto.

Cuadro:

Código de los instrumentos (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF o US\$	Monto en \$ a solicitar para la FLI con LCGP \$
TOTAL \$		

En caso de aceptarse la presente solicitud y oferta, la Empresa Bancaria autoriza al Banco Central de Chile a efectuar al vencimiento de la respectiva LCGP, el o los cargos que corresponda por su utilización en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor.

En el evento de sustituirse la FLI con LCGP aceptada conforme a esta solicitud y oferta, por una operación de Facilidad Permanente de Liquidez con LCGP u Operación con LCGP, la Empresa Bancaria autoriza al BCCh a efectuar al vencimiento de la nueva operación de LCGP, el o los cargos en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor, por los intereses y demás cargos que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Cap. 2.3 Primera Parte del CNMF, su Reglamento Operativo y las condiciones financieras respectivas.

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Notas:

1. No modifique el texto del presente certificado.
2. Cada solicitud de FLI con LCGP deberá presentarse con certificado separado.
3. El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto total solicitado mediante la operación de FLI con LCGP solicitada.
4. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda ofrecidos preñar, el BCCh procederá conforme a lo establecido en la normativa aplicable, citada en este documento, aplicando las correspondientes tasas de descuento y márgenes.



**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LICITACIONES Y OPERACIONES POR VENTANILLA,
DE COMPRA O VENTA SWAP DE DIVISAS EFECTUADAS MEDIANTE SISTEMAS
ELECTRÓNICOS**

(Capítulo 2.4, Primera Parte del CNMF)

El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “Banco” o “BCCh”, podrá efectuar las licitaciones y las operaciones por ventanilla de que trata la Sección II del Capítulo 2.4, de la Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF).

Con este propósito, el Banco utilizará los mecanismos de comunicación y conexión de que dispone la plataforma electrónica de transacción provista por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA) o, alternativamente, el sistema electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación u operación por ventanilla, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio respectivo.

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Para estos efectos, las instituciones invitadas a participar en dichas operaciones de conformidad con la Sección II del citado Capítulo 2.4, deberán suscribir el Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de Swap de Divisas conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo (RO).
2. Estas instituciones deberán haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA) y “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” y “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”.

Las licitaciones y las operaciones por ventanilla se materializarán a través de contratos celebrados en conformidad a las normas contenidas en el citado Capítulo 2.4, el presente RO y el “CONVENIO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SWAP DE DIVISAS”; sin perjuicio que, en caso de así disponerse por el Banco, deban suscribirse o documentarse por escrito los referidos contratos, conforme a los modelos contenidos en Anexos de este Reglamento, según se instruya en las respectivas bases de licitación o condiciones financieras de operación por ventanilla, según corresponda.

En todo caso, será condición esencial para la suscripción y aplicación posterior del correspondiente Contrato SOMA respecto de las licitaciones y de las operaciones por ventanilla en que se participe conforme a este RO, que se acrediten a satisfacción del Banco Central de Chile las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo del Sistema SOMA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N°2.



II. LICITACIONES Y OPERACIONES DIRECTAS POR VENTANILLA DE SWAP DE DIVISAS

3. Tratándose de licitaciones y operaciones por ventanilla efectuadas a través del Sistema SOMA, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario, las bases o anuncio respectivo, como las ofertas que efectúen los participantes de dicho Sistema que hubieren sido invitados a la licitación u operación por ventanilla correspondiente, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos del citado Capítulo 2.4. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Los procedimientos, horarios y plazos aplicables a la formulación y aceptación de ofertas a través del Sistema SOMA, corresponderán a los que se informen y registren a través del mismo, y, en su caso, se consignen en las bases o en el anuncio de licitación o ventanilla respectivo.

Las ofertas que se presenten revestirán carácter de irrevocable, de conformidad con lo establecido en el citado Capítulo. El Sistema SOMA asignará un número de recepción correlativo para cada oferta que será comunicado al interesado en los términos antedichos.

En todo caso, el Banco Central de Chile comunicará la aceptación de las correspondientes ofertas el mismo día de su recepción, mediante el envío de una comunicación a través del Sistema SOMA o a través de otro mecanismo que el BCCh disponga, en la que se informará el monto adjudicado. Esta comunicación se efectuará a más tardar en el horario establecido en las condiciones financieras comunicadas en las bases o anuncio de la respectiva licitación o ventanilla, según corresponda. El no envío de esta comunicación, dentro del horario indicado, importará el rechazo de la o las ofertas respectivas.

Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo con los horarios establecidos en las bases o en el anuncio respectivo, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema SOMA.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe tener presente lo dispuesto en el N° 3 de la Sección II.3 del Capítulo 2.4 citado, en relación con la posibilidad que, en caso de término o resolución del Convenio o de alguno de los demás contratos a que se refieren los N°s 1 y 2 anteriores, quedarán sin efecto en forma inmediata las ofertas para operaciones de *swap* de divisas que se encontraren pendientes de aceptación o confirmación a esa fecha. Del mismo modo, en el caso indicado, esta normativa prohíbe a las empresas bancarias presentar ofertas para efectuar operaciones de compra o venta *swap* de divisas.

4. Solo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones de conformidad con el citado Capítulo 2.4 las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichos apoderados deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que aquellos cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables.

Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema SOMA, se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar en esta plataforma sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos.



Contingencias

5. En caso que, por motivo de cualquier situación, contingencia, caso fortuito o de fuerza mayor, se determine que resulta necesario o conveniente realizar una licitación o una operación por ventanilla de venta o compra *swap* mediante un sistema transaccional o electrónico diverso del Sistema SOMA, o en su caso, mediante la recepción de ofertas escritas y firmadas, según lo establecido en el Capítulo 2.4 antes citado y en este RO, el Banco comunicará a los participantes las instrucciones pertinentes para operar. Este mismo proceder podrá adoptarse en caso que habiéndose empleado el Sistema SOMA, no sea posible, por cualquier causa, la recepción, procesamiento o adjudicación de las ofertas para una licitación u operación por ventanilla de compra o venta *swap* de divisas.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, así como las demás instrucciones atinentes al procedimiento, horarios y plazos aplicables para la formulación, recepción y/o aceptación de ofertas, serán comunicadas por el BCCh a través de los medios que éste determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la o las ofertas que se establezcan en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor, conforme a los modelos contenidos en Anexos de este Reglamento Operativo.

Asimismo, en este evento deberán suscribirse por escrito los respectivos contratos de compra o venta *swap* de divisas por cada operación cuya oferta sea aceptada o adjudicada, conforme al modelo que se indique en las respectivas instrucciones, contenido en este RO, los cuales deberán enviarse debidamente firmados en el plazo que señala el Capítulo 2.4 citado.

Otros.

6. Horarios para efectuar y resolver las solicitudes señaladas en el N° 9 bis. de la Sección I "Disposiciones Generales" del Capítulo 2.4 citado: 9:30 a 12:30 del día pertinente, sin perjuicio de lo que pueda informar al efecto el BCCh en las condiciones financieras respectivas.

Anexos incluidos:

- N°1. CONVENIO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SWAP DE DIVISAS.
- N°2. ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.
- N°3. FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVES DE UN SISTEMA DIVERSO DEL SISTEMA SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA EN LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS.
- N°4. FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVES DE UN SISTEMA DIVERSO DEL SISTEMA SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA EN LICITACIÓN DE COMPRA SWAP DE DIVISAS.
- N°5. CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINADO.
- N°6. CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINADO.
- N°7. CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA.
- N°8. CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA.



ANEXO N° 1

CONVENIO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SWAP DE DIVISAS

ENTRE

EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Y

EMPRESA BANCARIA

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de rango constitucional, de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____, domiciliado en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “Banco”, y Rut N° _____, representado por don _____ [y don] _____, [ambos] domiciliado[s] en _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, se ha acordado en celebrar el siguiente Contrato marco para la celebración de operaciones de compra o venta de swap de divisas entre el Banco Central de Chile a empresas bancarias (en adelante, indistintamente, el “**Convenio Marco**”).

PRIMERO: Antecedentes

De conformidad con lo previsto en los artículos 3°, 34 y 57 de su Ley Orgánica Constitucional (“LOC”), el Banco Central de Chile tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

Para este efecto, las atribuciones que ese cuerpo legal le confiere comprenden, entre otras, regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, y la ejecución de operaciones de cambios internacionales.

Del mismo modo, el Banco está facultado para fijar las tasas de interés, comisiones, sistemas de reajuste y las demás condiciones aplicables a las operaciones que efectúe, entre las cuales se cuenta la posibilidad de realizar todos los actos, contratos y operaciones bancarias y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de dicho objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que la LOC le otorga.

Por otra parte, en ejercicio de tales atribuciones, el Banco ha organizado y reglamentado el Mercado Primario de Instrumentos de deuda del Banco Central de Chile, al que pueden concurrir únicamente las empresas bancarias y demás instituciones autorizadas por la normativa pertinente, el cual dispone de una plataforma tecnológica que permite cursar diversas operaciones que se efectúen con el mismo, denominada Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Para este efecto, el Banco ha dispuesto que la plataforma señalada se emplee como sistema electrónico de licitación o ventanilla para la realización de las operaciones de venta o compra *swap* de divisas a que se refiere el Capítulo 2.4 sobre “*Swap* de Divisas”, de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco (“CNMF”), respecto de aquellas empresas bancarias que hubieren suscrito el presente Convenio Marco.

Carta Circular N° 591 – 15.11.2017



Con todo, la Empresa Bancaria reconoce y acepta desde ya que los Anexos 3 y siguientes del Reglamento Operativo del referido Capítulo 2.4, contienen el texto de los contratos de venta o compra *swap* de monedas, y los formatos con el contenido de las ofertas que las empresas bancarias presenten en licitaciones y en operaciones por ventanilla de *swap* de divisas que no se efectúen a través del Sistema SOMA, sino que a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según el Banco le informe, estando, en todo caso, el Gerente de Mercados Nacionales del Banco facultado para efectuar las modificaciones que se requieran a dichos documentos y para incorporar, en Anexos adicionales, nuevas modalidades de contratos o formatos de ofertas, según se estime.

En este contexto y sin perjuicio del carácter suficiente y adecuado de los registros del Sistema SOMA, el Banco podrá certificar o documentar por escrito los contratos celebrados en forma electrónica a través del mismo, considerando los registros citados y el formato de contrato respectivo previsto en los anexos del Reglamento Operativo del Capítulo 2.4 del CNMF, requiriendo en su caso la firma de la Empresa Bancaria en dichos documentos.

De acuerdo al citado Capítulo 2.4, el Banco podrá realizar, con empresas bancarias establecidas en el país, operaciones de compra o venta de moneda extranjera al tipo de cambio que se determine en la fecha en que se efectúe la respectiva operación de compra o venta, acordando ambas partes, de manera irrevocable, revender o recomprar, según sea el caso, la referida moneda extranjera en una fecha futura determinada y a un tipo de cambio definido en el contrato que al respecto se celebre.

Conforme a ello, las partes acuerdan que los términos y condiciones de las operaciones de esta especie que celebren, corresponderán a las que se contemplan en el presente instrumento y que por ende su contratación se registrará por las mismas. Del mismo modo, dejan constancia que la normativa legal y reglamentaria antes referida, se entenderá incorporada al Convenio Marco y operaciones y contratos celebrados a su amparo, así como también aquella que en el futuro la modifique o reemplace.

SEGUNDO: Objeto

El objeto del Convenio Marco consiste en acordar los términos y condiciones generales aplicables a las operaciones de compra o venta de *swap* de divisas cuya contratación se efectúe en forma electrónica a través de la plataforma tecnológica SOMA, o a través de otro sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, determinando los derechos y obligaciones para las partes del mismo, en relación con las referidas transacciones. En todo caso, para que tales operaciones compra o venta *swap* de divisas se entiendan efectuadas al amparo del presente instrumento, deberán cumplirse copulativamente las siguientes condiciones:

1. Haber sido su contratación aceptada o confirmada por la plataforma tecnológica del Sistema SOMA, o a través de otro sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, en tanto se hubiere aceptado por el Banco la respectiva oferta de venta o compra de divisas presentada por la Empresa Bancaria para estos efectos; y
2. Que la Empresa Bancaria haya suscrito y mantenga vigente los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” y “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”.



Conforme a lo anterior, se deja constancia expresa que a las operaciones de compra o venta *swap* de divisas efectuadas observando los requisitos antedichos, se entenderán aplicables los derechos y obligaciones que para cada una de las partes se establecen en el presente instrumento, efecto para el cual los registros del Sistema SOMA, o en su caso del sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, harán plena prueba respecto de la modalidad, el plazo, los tipos de cambio y demás condiciones financieras que sean aplicables a cada una de ellas.

En todo caso, la terminación o resolución de cualquiera de los contratos recién citados en el numeral 2 precedente, implicará la revocación inmediata (i) del acceso a la realización de ofertas en operaciones de *swap* de divisas conforme a lo indicado en el numeral 3 de la Sección II.3 del Capítulo 2.4 antes mencionado y (ii) de las operaciones de *swaps* de divisas que se encontraren pendientes de aceptación o confirmación por parte del Banco a esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del mismo de poner término al presente contrato conforme la cláusula octava.

Con todo, se aplicará la normativa pertinente del Capítulo 2.4 del CNMF, y su Reglamento Operativo, o la que reemplace o sustituya dichas disposiciones, en lo referente a la revocación de ofertas, órdenes u operaciones que no se ajusten a los términos y condiciones previstos en esas regulaciones, incluyendo las disposiciones sobre evaluación anticipada de perjuicios que se establecen por estos conceptos.

TERCERO: Confirmaciones

Deber de confirmar: Para efectos de lo estipulado en el Numeral 1 de la cláusula precedente, se entenderá que se ha contratado válida y eficazmente una operación de compra o venta *swap* de divisas entre las partes, desde el momento en que se hayan acordado las condiciones y términos de la misma electrónicamente a través de la plataforma del Sistema SOMA o a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según informe el Banco a la Empresa bancaria.

Contenido de la confirmación electrónica: Las confirmaciones contendrán las condiciones y términos para cada tipo de operación, las que se ajustarán a los formatos de la plataforma del Sistema SOMA, las cuales, según el caso, deberán comprender al menos:

I. Contrato de Venta *SWAP* de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinado:

1. Moneda Vendida a la Empresa Bancaria en el “segundo intercambio”, en modalidad contado-*forward* o *forward-forward*;
2. “Fecha de inicio del contrato” en que debe tener lugar el “primer intercambio” mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente.
3. “Fecha de vencimiento del contrato” en que debe tener lugar el “segundo intercambio”; mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
4. Comprador (Empresa Bancaria);
5. Vendedor (Banco Central de Chile);
6. Cantidad de Moneda Vendida (divisas vendidas a la Empresa Bancaria en el segundo intercambio);
7. Tipo de Cambio *Forward* Pactado, en pesos, moneda corriente nacional, para el segundo intercambio;
8. Valor *Forward* Pactado en Pesos para el segundo intercambio; y
9. Tipo de Cambio, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio o compra inicial.



II. Contrato de Compra *SWAP* de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinado:

1. Moneda Comprada a la Empresa Bancaria en el “segundo intercambio”, en modalidad contado-*forward* o *forward-forward*;
2. “Fecha de inicio del contrato” en que debe tener lugar el “primer intercambio” mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
3. “Fecha de vencimiento del contrato” en que debe tener lugar el “segundo intercambio” mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente;
4. Vendedor (Empresa Bancaria);
5. Comprador (Banco Central de Chile);
6. Cantidad de Moneda Comprada (divisas compradas a la Empresa Bancaria en el segundo intercambio);
7. Tipo de Cambio *Forward* Pactado en pesos, moneda corriente nacional para el segundo intercambio;
8. Valor *Forward* Pactado en Pesos para el segundo intercambio; y
9. Tipo de Cambio, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio o venta inicial.

III. Contrato de Venta *SWAP* de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:

1. Moneda Vendida a la Empresa Bancaria en el “segundo intercambio”, en modalidad contado- *forward* o *forward-forward*;
2. “Fecha de inicio del contrato” en que debe tener lugar el “primer intercambio” mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente;
3. “Fecha de vencimiento del contrato” en que debe tener lugar el “segundo intercambio”, mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
4. Comprador (Empresa Bancaria);
5. Vendedor (Banco Central de Chile);
6. Cantidad de Moneda Vendida (divisas vendidas a la empresa bancaria en el segundo intercambio);
7. Premio sobre tasa base (“Premio”), expresado como un Spread sobre la misma, para el segundo intercambio;
8. Tasa base, que corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras respectivas; y,
9. “Tipo de Cambio”, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio.

IV. Contrato de Compra *SWAP* de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:

1. Moneda Comprada a la Empresa Bancaria en el “segundo intercambio”, en modalidad contado-*forward* o *forward-forward*;
2. “Fecha de inicio del contrato” en que debe tener lugar el “primer intercambio” mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
3. “Fecha de vencimiento del contrato” en que debe tener lugar el “segundo intercambio”, mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente;
4. Comprador (Banco Central de Chile);
5. Vendedor (Empresa Bancaria);
6. Cantidad de Moneda Comprada (divisas compradas a la Empresa Bancaria en el segundo intercambio);



7. Premio sobre Tasa base (“Premio”), expresado como un Spread sobre la misma, para el segundo intercambio;
8. Tasa base, que corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras respectivas; y
9. “Tipo de Cambio”, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio.

Los términos “primer intercambio”, “segundo intercambio”, “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

Respecto a los contratos de Compra y Venta SWAP de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida, el tipo de cambio forward pactado (“TC Forward”) será: La paridad a la cual se realizará la compra o venta forward que se determinará al término del plazo del respectivo contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$TC\ Forward = TC\ Spot \frac{\left(1 + \frac{TPM \times P}{360}\right)}{\left(1 + \frac{(tasa_base + PREMIO) \times P}{360}\right)}$$

Donde:

- “P” corresponde al número de días corridos que transcurran entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de vencimiento del contrato;
- “TPM” corresponde al promedio de la Tasa de Política Monetaria, determinada por el Banco Central de Chile y que se encuentre vigente para cada día que transcurra durante el periodo que comienza en la fecha de inicio del contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato, ambas fechas inclusive;
- “PREMIO” sobre tasa base, expresado como un *spread* sobre la misma, para el segundo intercambio;
- “TC Spot” equivale al tipo de cambio para el primer intercambio;
- Tasa base corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras de la respectiva operación.

Sin perjuicio de las modalidades de operaciones de compra y venta SWAP de Monedas señaladas precedentemente en esta sección sobre “**Contenido de la confirmación electrónica**”, las partes acuerdan que el Banco podrá incorporar nuevas modalidades de operaciones en los términos y condiciones que al efecto establezca y cuya contratación se efectúe en forma electrónica a través de la plataforma tecnológica SOMA, o a través de otro sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, determinando los derechos y obligaciones para las partes del mismo, en relación con las referidas transacciones.

Asimismo, la Empresa Bancaria reconoce y acepta desde ya que, conforme lo establecido en la cláusula primera de este instrumento, el Banco podrá incorporar o modificar, en Anexos del Reglamento Operativo del referido Capítulo 2.4, nuevas modalidades de contratos o formatos de ofertas, según se requiera para operar en venta o compra *swap* de divisas que no se efectúen a través del Sistema SOMA, sino que a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según el Banco le informe, estando, en todo caso, el Gerente de Mercados Nacionales del Banco facultado para efectuar las modificaciones que se requieran a dichos documentos.



Efectos de la confirmación de operaciones a través del Sistema SOMA, o a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita: Conforme se produzca la aceptación por parte del Banco de las ofertas recibidas de la Empresa Bancaria, en su calidad de participante autorizado del sistema electrónico de operaciones de compra o venta *SWAP* de divisas, esta última declara conocer y aceptar expresamente las obligaciones de pago correspondientes a los respectivos contratos que por esta vía se celebren, las cuales deberá cumplir en las respectivas fechas de inicio y vencimiento del contrato de que se trate, por la cantidad de moneda vendida o comprada que le corresponda entregar al Banco, según el respectivo tipo de cambio consignado a través del Sistema SOMA o a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o que el Banco le informe en forma escrita conforme a los términos de las ofertas que fueren aceptadas, cuyo registro constituirá prueba suficiente y adecuada de las transacciones acordadas.

Todos los cargos o abonos procedentes de la ejecución de estos contratos se efectuarán en los términos y condiciones señalados en la normativa antedicha, conforme a la cual la Empresa Bancaria otorga al Banco su autorización expresa e irrevocable para que proceda a efectuarlos en relación con la o las cuentas corrientes que esta mantiene en el Banco Central de Chile, por la moneda que corresponda.

CUARTO: Condiciones técnicas y requerimientos tecnológicos

La Empresa Bancaria se obliga a cumplir con los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidos o que establezca el Banco para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones de *swaps* de divisas. Asimismo, la empresa bancaria acepta desde ya que el Banco podrá realizar cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que estime conveniente, siendo obligación de la empresa bancaria ajustarse a ellos.

Del mismo modo, la Empresa Bancaria acepta cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 2 del Reglamento Operativo para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las licitaciones u operaciones directas de *swap* de divisas.

Asimismo, la Empresa Bancaria reconoce y acepta que el Banco podrá realizar cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectados al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que estime conveniente, y que la primera se obliga a cumplir.

La Empresa bancaria acepta de la misma forma que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de licitaciones y operaciones por ventanilla de *swap* de divisas. Por otra parte, se tiene presente que para intervenir en el Sistema SOMA, se podrá requerir a las empresas bancarias autorizadas contar con operadores que cuenten con las certificaciones o acreditaciones que exija el Banco respecto de dicho Sistema, mediante requerimientos generales que formule en este sentido.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera de este instrumento, referente a utilización de sistemas electrónicos alternativos al Sistema SOMA o en forma escrita, según se informe a las empresas bancarias participantes.



QUINTO: Derechos y obligaciones

Una vez que la respectiva operación de compra o venta de *swap* de divisas se encuentre confirmada, tanto el Banco como la Empresa Bancaria, tendrán los derechos y obligaciones previstos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF y en el Reglamento operativo pertinente.

SEXTO: Exención de responsabilidad del Banco y solución de controversias

El Banco, en su calidad de propietario y administrador del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), cuenta con los procedimientos necesarios para solucionar con razonable grado de seguridad las contingencias de conexión, comunicaciones u operativas que puedan presentarse en dicho Sistema, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento del mismo. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que por efecto de dichas contingencias puedan sufrir los participantes en el Sistema SOMA o terceros, salvo que se trate de daños o perjuicios patrimoniales directos que afecten a dichos participantes, y siempre que esos daños o perjuicios hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las referidas contingencias; digan estricta relación con el acceso y funcionamiento del Sistema SOMA; y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco Central de Chile imputables a culpa grave o negligencia dolosa.

Del mismo modo, conforme se establece en el N° 1 letra n), Sección IV del Cap. 2.4 del CNMF, el Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de licitación y de operaciones por ventanilla de *swap* de divisas, se originen a los participantes o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación y de operaciones por ventanilla y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), cuya participación se requiere para operar bajo este Convenio Marco.

SÉPTIMO: Vigencia

El presente instrumento tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Convenio terminará *ipso facto*, de pleno derecho, en caso que las disposiciones que lo norman, esto es, el Capítulo 2.4 del CNMF y su Reglamento Operativo, deje de tener validez o vigencia por cualquier causa, y no sea reemplazado por normativa equivalente que lo sustituya o reemplace, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula siguiente.



OCTAVO: Suspensión y Término anticipado

El presente Convenio Marco se terminará en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes; y
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de ellas, comunicada por escrito a la otra, al domicilio consignado en la comparecencia, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al término del Convenio.

En el evento de terminación anticipada del Convenio, la Empresa Bancaria se obliga a cumplir con las obligaciones contraídas en relación con las operaciones de venta o compra *Swap* de Divisas que se encuentren pendientes de cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

En todo caso, el Banco se reserva el derecho de suspender o de poner término, en forma unilateral, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, tanto al presente Convenio Marco como el correspondiente acceso de la Empresa Bancaria a las operaciones de venta o compra *swap* de divisas, en caso de ocurrir cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 1 letra (i) de la Sección II.3 del Capítulo 2.4 citado. El mismo derecho se reserva el Banco, si deja de cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula segunda de este Convenio.

Con todo, el término anticipado del presente Convenio Marco no originará la exigibilidad anticipada de los derechos y obligaciones recíprocos de las partes, sin perjuicio de las excepciones legales o contractuales que deriven de la aplicación del Capítulo 2.4 del CNMF y su normativa complementaria.

NOVENO: Aplicación, interpretación y modificación de normativa

La Empresa Bancaria acepta expresamente que el Banco tiene facultad exclusiva para resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa señalada en la cláusula primera de este instrumento, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la Empresa Bancaria.

Asimismo, la Empresa Bancaria declara expresamente que la suscripción del Convenio Marco implica la aceptación expresa y a plenitud de cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior del citado Capítulo o del Reglamento Operativo o Anexos a estos que pueda introducir el BCCh, en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, circunstancia que la Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente. Estas modificaciones, adiciones, aclaraciones o sustituciones serán comunicadas por los medios que el Banco estime satisfactorios a su juicio exclusivo, en forma previa a que las mismas entren a regir y, del mismo modo, se aplicarán respecto de contratos de compra o venta *swap* de divisas que se efectúen con posterioridad a ello.

DÉCIMO: Cesión y transferencia

La Empresa Bancaria no podrá ceder, delegar o traspasar, en ninguna forma, ni en todo ni en parte, el presente instrumento, o cualquiera los derechos y obligaciones estipulados en el mismo, salvo consentimiento previo y por escrito del Banco.



DÉCIMO PRIMERO: Domicilio

Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la Ciudad y comuna de Santiago, de la Región Metropolitana.

Personería

Las personerías de don _____
para representar a el “Banco”, constan en la escritura pública de fecha _____, otorgada
en la Notaría de _____, y de don
_____ [y don]
_____ para representar al
constan de la escritura pública de
fecha _____ otorgada en la Notaría de don
_____ las cuales no se insertan
por ser conocidas de las partes.

Ejemplares

El presente Convenio Marco se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria



ANEXO N° 2

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

Las operaciones de *Swap* de Divisas, están basadas en un sistema *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en las operaciones de *Swap* de Divisas deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para asegurar la adecuada operación y comunicación en los *Swap* de Divisas:

- a) Como computadora terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17".
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise.
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.

3. Empleo de un sistema diverso de SOMA

En caso de procederse al empleo de un sistema electrónico distinto del SOMA, el Banco Central de Chile informará oportunamente los requerimientos aplicables, resultando en todo caso de exclusiva responsabilidad de la institución participante la contratación, acceso, conexión y comunicación con dicho sistema, incluyendo la aplicación de medidas de seguridad y prevención de riesgos operacionales y de fraude que puedan estar involucrados.



ANEXO N° 3

**FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVÉS DE UN SISTEMA
DIVERSO DE SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA**

LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS

Señores
Departamento de Registro y Control de Operaciones
Banco Central de Chile
Presente

TIPO CAMBIO PARA PRIMER INTERCAMBIO:
FECHA:

Sírvanse aceptar nuestra oferta a la licitación de venta *swap* de divisas peso - _____, en los siguientes términos:

NOMBRE INSTITUCIÓN
OFERTA COMPETITIVA
Valor inicial a recibir por la Institución: \$ _____, o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.
Premio Tipo de Cambio Venta: Alternativa 1 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinado): El premio sobre el tipo de cambio venta corresponde a la suma de: \$ _____ Alternativa 2 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinable, que resulte de aplicar la fórmula de cálculo aritmética señalada en dichas bases, considerando la tasa de interés base comunicada en las mismas): El "Premio" sobre la tasa de interés base corresponde a: _____ % (máximo dos decimales).
Declaramos conocer y aceptar íntegramente las Normas sobre Licitación de Venta <i>Swap</i> de Divisas contenidas en el Capítulo 2.4 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), su respectivo Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación.
_____ FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
3. Presente su oferta en un sobre cerrado que señale en su anverso "OFERTA PARA LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE".
4. Se rechazará toda oferta que omita el nombre y timbre de la institución participante.
5. Del mismo modo se procederá si la(s) persona(s) firmante(s) no cuenta(n) con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
6. Se deberá completar sólo una de las alternativas 1 o 2, según corresponda del acápite "Premio Tipo de Cambio Venta". En caso contrario, la oferta se tendrá por no presentada. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
7. En el caso que el premio sea negativo, se deberá anteponer el signo ' — '.



ANEXO N° 4

**FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVÉS DE UN SISTEMA
DIVERSO DEL SISTEMA SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA
LICITACIÓN DE COMPRA SWAP DE DIVISAS**

Señores
Departamento de Registro y Control de Operaciones
Banco Central de Chile
Presente

TIPO CAMBIO PARA PRIMER INTERCAMBIO:

FECHA:

Sírvanse aceptar nuestra oferta a la licitación de compra *swap* de divisas peso - _____, en los siguientes términos:

NOMBRE INSTITUCIÓN

OFERTA COMPETITIVA

Valor inicial a entregar por la Institución: \$ _____, o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.

“Premio Tipo de Cambio Compra”:

Alternativa 1 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinado): El premio sobre el tipo de cambio compra corresponde a la suma de: \$ _____

Alternativa 2 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinable, que resulte de aplicar la fórmula de cálculo aritmética señalada en dichas bases, considerando la tasa de interés base comunicada en las mismas): El “Premio” sobre tasa de interés base corresponde a: _____ % (máximo dos decimales).

Declaramos conocer y aceptar íntegramente las Normas sobre Licitación de Compra *Swap* de Divisas contenidas en el Capítulo 2.4 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), su respectivo Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación.

FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
3. Presente su oferta en un sobre cerrado que señale en su anverso “OFERTA PARA LICITACIÓN DE COMPRA SWAP DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE”.
4. Se rechazará toda oferta que omita el nombre y timbre de la institución participante. Del mismo modo, se procederá si la(s) persona(s) firmante(s) no cuenta(n) con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
5. Se deberá completar sólo una de las alternativas 1 ó 2, según corresponda del acápite “Premio Tipo de Cambio Compra”. En caso contrario, la oferta se tendrá por no presentada.
6. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
7. En el caso que el premio sea negativo, se deberá anteponer el signo ' — '.



ANEXO N° 5

**CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS
POR UN MONTO DETERMINADO**

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de 20 ____, entre el Banco Central de Chile, como Vendedor, y _____, como Comprador, se celebra el siguiente contrato de venta *swap* de la moneda y en las condiciones financieras que más adelante se indican, el que se registrará por las disposiciones del Capítulo 2.4, Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, que para todos los efectos se entiende forma parte integrante del presente contrato.

- | | | |
|--|---|------------------------|
| 1. Moneda Vendida | : | _____ |
| 2. Fecha de inicio del contrato | : | _____ |
| 3. Fecha de vencimiento del contrato | : | _____ |
| 4. Comprador | : | _____ |
| 5. Vendedor | : | Banco Central de Chile |
| 6. Cantidad de Moneda Vendida | : | _____ |
| 7. Tipo de Cambio <i>Forward</i> Pactado | : | \$ _____ |
| 8. Valor <i>Forward</i> Pactado en Pesos | : | \$ _____ |
| 9. Tipo de Cambio para la Compra Inicial | : | \$ _____ |

Los términos “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

En la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, según se ha determinado en las bases de licitación el Comprador pagará al Banco Central de Chile, el monto en pesos, moneda corriente nacional, contratado en la operación. Para los efectos de cumplir con dicha obligación, el Comprador autoriza al Banco Central para efectuar el correspondiente cargo en la cuenta corriente en moneda chilena que mantiene con él, el día _____.

A su vez, en la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Banco Central de Chile entregará al Comprador el monto de moneda extranjera contratado en la operación. Para los efectos del cumplimiento de la entrega del citado monto, el Banco Central de Chile abonará en la cuenta corriente que mantiene el Comprador con aquél en dicha moneda, el día _____.

Ni el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanan o que puedan emanar podrán ser cedidos o transferidos por alguna de las partes.

Se deja constancia que el señor _____, domiciliado en Agustinas 1180, Santiago, suscribe el presente contrato a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en conformidad a las facultades que a tal efecto le confiere el número 13 de la Sección I del citado Capítulo 2.4 del Compendio. A su vez, don _____ domiciliado(s) en la ciudad de Santiago, suscribe(n) el presente contrato en representación de _____, en virtud de poder que consta _____.

Banco Central de Chile

(Empresa Bancaria)



ANEXO N° 6

**CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS
POR UN MONTO DETERMINADO**

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de 20 ____, entre el Banco Central de Chile, como Comprador,

_____ y
_____, como Vendedor, se celebra el siguiente contrato de compra *swap* de la moneda y en las condiciones financieras que más adelante se indican, el que se regirá por las disposiciones del Capítulo 2.4, Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, que para todos los efectos se entiende forma parte integrante del presente contrato.

1. Moneda Comprada : _____
2. Fecha de inicio del contrato : _____
3. Fecha de vencimiento del contrato : _____
4. Vendedor : _____
5. Comprador : Banco Central de Chile
6. Cantidad de Moneda Comprada : _____
7. Tipo de Cambio *Forward* Pactado : \$ _____
8. Valor *Forward* Pactado en Pesos : \$ _____
9. Tipo de Cambio para la Venta Inicial : \$ _____

Los términos “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

En la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, según se ha determinado en las bases de licitación el Vendedor recibirá del Banco Central de Chile, el monto en pesos, moneda corriente nacional, contratado en la operación. Para los efectos de cumplir con dicha obligación, el Banco Central abonará el monto correspondiente en la cuenta corriente en moneda chilena que mantiene con él, el día _____.

A su vez, en la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Banco Central de Chile recibirá del Vendedor el monto de moneda extranjera contratado en la operación. Para los efectos del cumplimiento de la recepción del citado monto, el Banco Central de Chile cargará la cuenta corriente que mantiene el Comprador con aquél en dicha moneda, el día _____.

Ni el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanan o que puedan emanar podrán ser cedidos o transferidos por alguna de las partes.

Se deja constancia que el señor _____, domiciliado en Agustinas 1180, Santiago, suscribe el presente contrato a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en conformidad a las facultades que a tal efecto le confiere el número 12 del Sección I del citado Capítulo 2.4 del Compendio. A su vez, don _____, domiciliado(s) en la ciudad de Santiago, suscribe(n) el presente contrato en representación de _____, en virtud de poder que consta _____.

Banco Central de Chile

(Empresa Bancaria)



ANEXO N° 7

CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de 20____, entre el Banco Central de Chile, como Vendedor, y _____, como Comprador, se celebra el siguiente contrato de venta *swap* de la moneda y en las condiciones financieras que más adelante se indican, el que se regirá por las disposiciones del Capítulo 2.4, Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, que para todos los efectos se entiende formar parte integrante del presente contrato.

1. Moneda Vendida : _____
2. Fecha de inicio del contrato : _____
3. Fecha de vencimiento del contrato : _____
4. Comprador : _____
5. Vendedor : Banco Central de Chile
6. Cantidad de Moneda Vendida : _____
7. Premio sobre Tasa base (“Premio”) : _____
8. Tasa base : _____
9. Tipo de Cambio para la Venta Inicial : \$ _____
10. Tipo de Cambio Forward Pactado (“*TC Forward*”): La paridad a la cual se realizará la compra forward se determinará al término del plazo del presente contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$TC\ Forward = TC\ Spot \frac{\left(1 + \frac{TPM \times P}{360}\right)}{\left(1 + \frac{(tasa_base + PREMIO) \times P}{360}\right)}$$

Donde:

- “*P*” corresponde al número de días corridos que transcurran entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de vencimiento del contrato;
 - “*TPM*” corresponde al promedio de la Tasa de Política Monetaria, determinada por el Banco Central de Chile y que se encuentre vigente para cada día que transcurra durante el periodo que comienza en la fecha de inicio del contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato, ambas fechas inclusive.
 - “*PREMIO*” equivale al Premio sobre Tasa base;
 - “*TC Spot*” equivale al Tipo de Cambio para la Venta Inicial.
11. Tasa base corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras respectivas.
 12. Premio en Pesos: corresponde al monto resultante de restar el Tipo de Cambio para la Venta Inicial (“*TC Spot*”), al valor del Tipo de Cambio Forward Pactado (“*TC Forward*”).
 13. Valor Forward Pactado en Pesos: corresponde al monto en pesos que se determine en la fecha de vencimiento del contrato, al aplicar el Tipo de Cambio Forward Pactado a la Cantidad de Moneda Comprada.

Los términos “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.



Reglamento Operativo N° 7
Anexo N° 7 – Hoja N° 2

En la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, según se ha determinado en las bases de licitación el Comprador pagará al Banco Central de Chile, el monto en pesos, moneda corriente nacional, contratado en la operación. Para los efectos del cumplimiento de dicha obligación, el Banco Central de Chile cargará, la suma correspondiente, en la cuenta corriente que mantiene el Comprador con aquél en dicha moneda, el día _____.

A su vez, en la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Banco Central de Chile entregará al Comprador el monto de moneda extranjera contratado en la operación. Para los efectos de cumplir con dicha entrega, el Comprador autoriza al Banco Central de Chile para efectuar el correspondiente abono en la cuenta corriente en dicha moneda que mantiene con él, el día _____.

Ni el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanen o que puedan emanar podrán ser cedidos o transferidos por alguna de las partes.

Se deja constancia que el señor _____, domiciliado en Agustinas 1180, Santiago, suscribe el presente contrato a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en conformidad a las facultades que a tal efecto le confiere el número 12 de la Sección I del Capítulo 2.4 del Compendio citado. A su vez, don _____, domiciliado(s) en la ciudad de Santiago, suscribe(n) el presente contrato en representación de _____, en virtud de poder que consta _____.

Banco Central de Chile

(Empresa Bancaria)



ANEXO N° 8

CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS
PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE
ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA

En Santiago de Chile, a ___ de _____ de 20___, entre el Banco Central de Chile, como Comprador, y _____, como Vendedor, se celebra el siguiente contrato de compra *swap* de la moneda y en las condiciones financieras que más adelante se indican, el que se regirá por las disposiciones del Capítulo 2.4, Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, que para todos los efectos se entiende forma parte integrante del presente contrato.

1. Moneda Comprada : _____
2. Fecha de inicio del contrato : _____
3. Fecha de vencimiento del contrato : _____
4. Comprador : Banco Central de Chile
5. Vendedor : _____
6. Cantidad de Moneda Comprada : _____
7. Premio sobre Tasa base ("Premio") : _____
8. Tasa base : _____
9. Tipo de Cambio para la Venta Inicial : \$ _____
10. Tipo de Cambio Forward Pactado ("*TC Forward*") : La paridad a la cual se realizará la compra forward se determinará al término del plazo del presente contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$TC\ Forward = TC\ Spot \frac{\left(1 + \frac{TPM \times P}{360}\right)}{\left(1 + \frac{(tasa_base + PREMIO) \times P}{360}\right)}$$

Donde:

- "*P*" corresponde al número de días corridos que transcurran entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de vencimiento del contrato;
 - "*TPM*" corresponde al promedio de la Tasa de Política Monetaria, determinada por el Banco Central de Chile y que se encuentre vigente para cada día que transcurra durante el periodo que comienza en la fecha de inicio del contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato, ambas fechas inclusive.
 - "*PREMIO*" equivale al Premio sobre Tasa base;
 - "*TC Spot*" equivale al Tipo de Cambio para la Venta Inicial.
11. Tasa base corresponde a la informada en las bases de la licitación respectiva.
 12. Premio en Pesos: corresponde al monto resultante de restar el Tipo de Cambio para la Venta Inicial ("*TC Spot*"), al valor del Tipo de Cambio *Forward* Pactado ("*TC Forward*").
 13. Valor *Forward* Pactado en Pesos: corresponde al monto en pesos que se determine en la fecha de vencimiento del contrato, al aplicar el Tipo de Cambio *Forward* Pactado a la Cantidad de Moneda Comprada.



Reglamento Operativo N° 7
Anexo N° 8 – Hoja N° 2

Los términos “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

En la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Banco Central de Chile pagará al Vendedor, el monto en pesos, moneda corriente nacional, contratado en la operación. Para los efectos del cumplimiento en el pago del citado monto, el Banco Central de Chile abonará la cuenta corriente que mantiene el Vendedor con aquél en dicha moneda, el día _____.

A su vez, en la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Vendedor entregará al Banco Central de Chile el monto de moneda extranjera contratado en la operación. Para los efectos de cumplir con dicha entrega, el Vendedor autoriza al Banco Central de Chile para efectuar el correspondiente cargo en la cuenta corriente en dicha moneda que mantiene con él, el día _____.

Ni el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanen o que puedan emanar podrán ser cedidos o transferidos por alguna de las partes.

Se deja constancia que el señor _____, domiciliado en Agustinas 1180, Santiago, suscribe el presente contrato a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en conformidad a las facultades que a tal efecto le confiere el número 12 de la Sección I del Capítulo 2.4 del Compendio citado. A su vez, don _____, domiciliado(s) en la ciudad de Santiago, suscribe(n) el presente contrato en representación de _____, en virtud de poder que consta _____.

Banco Central de Chile

(Empresa Bancaria)



NORMAS OPERATIVAS PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS
DISPOSICIONES SOBRE ENCAJE MONETARIO
(Capítulo 3.1, Sección I, C.4, Primera Parte del CNMF)

Las Normas citadas no han sido dictadas a la fecha.

**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA EXIGIDA A LAS EMPRESAS BANCARIAS, MEDIANTE DEPÓSITOS EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE (“BCCh” o el “Banco”)
(Capítulo 3.1, Sección III, números 5, 6 b) y e), y 9, Primera Parte del CNMF)**

- I. Sin perjuicio de la necesidad de observar lo previsto en la Sección III del Capítulo 3.1 de la Primera Parte del CNMF, y la demás normativa aplicable, se disponen las siguientes instrucciones.

I.1. Cuenta Depósito para Reserva Técnica (la “Cuenta”).

Para la utilización de esta modalidad de depósito deberán observarse los siguientes términos y condiciones operativas:

- i) Los depósitos sólo se podrán efectuar en moneda nacional y devengarán el interés que se determine por el BCCh conforme al numeral 6 de la Sección III del Capítulo 3.1 del CNMF, cuya tasa se comunicará en forma diaria o con otra periodicidad que se informe, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto del Banco (SOMA) o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.
- ii) Las solicitudes de depósito respecto de la Cuenta deberán presentarse en forma electrónica, exclusivamente a través del SOMA, en el horario comprendido entre las 16:30 y 17:30 horas del mismo día hábil bancario o, a más tardar, durante el mismo período horario del día hábil bancario siguiente a aquel en que la empresa bancaria hubiere determinado que se generó su exigencia de constituir reserva técnica.

Para fines de lo anterior, dichas solicitudes deberán presentarse a través de ofertas remitidas mediante el SOMA, observando el monto mínimo y múltiplo que pueda señalar el BCCh a través del citado Sistema, en cada oportunidad, como parte de las condiciones aplicables a la recepción de depósitos en la Cuenta.

- iii) El BCCh debitará el monto del depósito solicitado, mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente en pesos que la empresa bancaria mantenga en el Instituto Emisor, el que se efectuará el mismo día hábil bancario en que se reciba la pertinente solicitud a través de SOMA.

Para este efecto, los depósitos se efectuarán en la Cuenta durante el período comprendido en el “*Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Reserva Técnica*” que contempla el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en Moneda Nacional del BCCh (Sistema LBTR MN), conforme al Capítulo III.H.4.1.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF), que contiene el Reglamento Operativo del Sistema LBTR MN.

Asimismo, el BCCh abonará, el día de vencimiento, en la respectiva cuenta corriente en pesos, a través del Sistema LBTR MN, el monto del depósito efectuado más los intereses devengados, en el “*1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes*”, conforme al Capítulo III.H.4.1.1 del CNF.

I.2. Depósitos Overnight en Moneda Extranjera efectuados a un día plazo en el BCCh, para cumplir con la obligación de reserva técnica.

Para la utilización de esta modalidad de depósito en Moneda Extranjera destinada a cumplir con la obligación de reserva técnica indicada (“Depósito” o “Depósitos”), las empresas bancarias deberán observar los siguientes términos y condiciones operativas:

- Depósitos en dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”)

- i) Los Depósitos se podrán efectuar en Dólares. Estos Depósitos serán a un día hábil bancario, por lo cual corresponderán a depósitos nocturnos o de fin de semana, dependiendo de la fecha en que ellos sean tomados y la oportunidad de su vencimiento. Todo ello para cumplir con la obligación de reserva técnica que rigiere a la respectiva empresa bancaria, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos y las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), previstas en el Capítulo 4.2 de la Recopilación Actualizada de Normas Bancos o en la normativa que reemplace o sustituya esas disposiciones.

Para estos efectos, y atendiendo a la operatoria del BCCh vinculada con la constitución de estos Depósitos y su posterior pago, se considerará como “día hábil bancario” a aquéllos en que sea día hábil bancario tanto en Chile como en Estados Unidos de América (EE.UU.). Conforme a lo anterior, tanto el día de la solicitud de un Depósito como el día de vencimiento previsto respecto de éste deberá ser día hábil bancario en ambos países, devengándose los intereses correspondientes a la cantidad de días corridos transcurridos, en caso que se hubiere informado el pago de intereses por estos conceptos.

- ii) Los Depósitos devengarán el interés que se determine por el BCCh, cuya tasa se informará vía telefónica por el Departamento Mercados Internacionales al respectivo solicitante o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, manteniendo registro de las condiciones financieras ofrecidas.

En caso de proceder el pago de intereses, estos serán pagaderos en Dólares en el día de vencimiento del Depósito, y se calcularán sobre el monto del mismo. En todo caso, si la o las tasas de interés de referencia que resultaren aplicables fueren negativas, el BCCh podrá informar, como parte de las condiciones financieras aplicables, la realización de un cargo o comisión por estos conceptos, el que deberá ser informado por la vía indicada en el párrafo anterior, señalando la oportunidad, periodicidad y monto de los cobros que procedan.

- iii) Las solicitudes de Depósito, se remitirán vía telefónica al Departamento Mercados Internacionales o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, entre las 16:00 y 17:00 horas, del día hábil bancario siguiente en Chile a aquel en que la empresa bancaria hubiere determinado que se generó su exigencia de constituir la reserva técnica.

Para efectos de confirmar y validar esta solicitud de Depósito, la empresa bancaria deberá enviar al BCCh, el mismo día señalado en el párrafo anterior, entre las 16:00 y 17:00 horas, un mensaje a través de SINACOFI o por otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, incluyendo el detalle de dicha solicitud. A partir del momento de esta confirmación y validación, la solicitud se entenderá efectuada y la misma será irrevocable conforme a lo señalado en la Sección II siguiente. En caso de no remitirse la confirmación o presentarse diferencias entre la solicitud de Depósito mencionada en el párrafo anterior y el mensaje SINACOFI respectivo, no se cursará la solicitud.

- iv) El BCCh debitará el monto del Depósito solicitado, mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente en Dólares que la empresa bancaria mantenga en el Instituto Emisor, el que se realizará a través del sub Sistema LBTR USD. Dicho cargo se efectuará por el BCCh a más tardar el día hábil bancario en que se reciba la solicitud respectiva.

Asimismo, el BCCh abonará, el día de vencimiento del Depósito, en la respectiva cuenta corriente en Dólares, el monto del Depósito efectuado más los intereses devengados que correspondan, en su caso, entre las 9:00 y las 9:30 horas del hábil bancario del vencimiento. Este abono se efectuará a través del sub Sistema LBTR USD.

Para los efectos de los literales iii) y iv), los horarios señalados corresponderán a los de Santiago de Chile, pudiendo el BCCh informar por cualquier medio que determine como satisfactorio, ajustes a los mismos.

- Depósitos en Euros o Yenes Japoneses

- i) Los Depósitos también se podrán efectuar en Euros o Yenes Japoneses. Estos Depósitos serán a un día hábil bancario, por lo cual corresponderán a depósitos nocturnos o de fin de semana, dependiendo de la fecha en que ellos sean tomados y la oportunidad de su vencimiento. Todo ello para cumplir con la obligación de reserva técnica que rigiere a la respectiva empresa bancaria, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos y las instrucciones impartidas o que imparta la CMF.

Para estos efectos, y atendiendo a la operatoria del BCCh vinculada con la constitución de estos Depósitos y su posterior pago, se considerará como “día hábil bancario” a aquéllos en que sea día hábil bancario tanto en Chile como en el país en que se encuentre establecido el banco corresponsal del BCCh que reciba la transferencia de fondos en Euros o Yenes, que efectúe la empresa bancaria que solicite constituir el Depósito. Conforme a lo anterior, tanto el día de la solicitud de un Depósito como el día de vencimiento previsto respecto de éste deberá ser día hábil bancario en ambos países, devengándose los intereses correspondientes a la cantidad de días corridos transcurridos, en caso que se hubiere informado el pago de intereses por estos conceptos.

- ii) Los Depósitos devengarán el interés que se determine por el BCCh, en su caso, cuya tasa se informará vía telefónica por el Departamento Mercados Internacionales al respectivo solicitante o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, manteniendo registro de las condiciones financieras ofrecidas.

En caso de proceder el pago de intereses, estos serán pagaderos en la respectiva Moneda Extranjera en el día de vencimiento del Depósito, y se calcularán sobre el monto del mismo. En todo caso, si la o las tasas de interés de referencia que resultaren aplicables fueren negativas, el BCCh podrá informar, como parte de las condiciones financieras aplicables, la realización de un cargo o comisión por estos conceptos, el que deberá ser informado por la vía indicada en el párrafo anterior, señalando la oportunidad, periodicidad y monto de los cobros que procedan.

- iii) Las solicitudes de Depósito, se remitirán vía telefónica al Departamento Mercados Internacionales o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, entre las 16:00 y 17:00 horas, del día hábil bancario siguiente en Chile a aquel en que la empresa bancaria hubiere determinado que se generó su exigencia de constituir la reserva técnica.

Para efectos de confirmar y validar esta solicitud de Depósito, la empresa bancaria deberá enviar al BCCh, el mismo día señalado en el párrafo anterior, entre las 16:00 y 17:00 horas, el correspondiente mensaje a través de SINACOFI o por otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, incluyendo el detalle de dicha solicitud. A partir del momento de esta confirmación y validación, la solicitud se entenderá efectuada y la misma será irrevocable conforme a lo señalado en la Sección II siguiente. En caso de no remitirse la confirmación o presentarse diferencias entre la solicitud de Depósito y el mensaje SINACOFI respectivo, no se cursará la solicitud.

En todo caso, se deja constancia que la empresa bancaria solicitante deberá remitir con la anticipación especial requerida, el o los avisos de abono de fondos (ABN) en Euros o Yenes japoneses, en el o los bancos corresponsales del BCCh que este haya informado previamente a solicitud de la empresa bancaria, de modo que esos abonos tengan como fecha de valor, a más tardar, el día hábil bancario en que se presente la solicitud de Depósito, para cautelar que la cuenta corriente que el banco solicitante mantenga en el BCCh en dicha moneda extranjera cuente con fondos disponibles suficientes para efectuar el Depósito. Para este efecto, deberán observarse las instrucciones para el procesamiento de solicitudes de transferencia de fondos (OPB) y avisos de abono de fondos (ABN) en bancos corresponsales, incorporado como Anexo N° 1 del presente Reglamento.

- iv) El BCCh debitará el monto del Depósito solicitado, mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente en Euros o Yenes japoneses que la empresa bancaria mantenga en el Instituto Emisor. Dicho cargo se efectuará por el BCCh a más tardar el día hábil bancario en que se reciba la solicitud respectiva.

Asimismo, el BCCh abonará, el día de vencimiento del Depósito, en la respectiva cuenta corriente en Euros o Yenes japoneses, el monto del Depósito efectuado más los intereses devengados que correspondan, en su caso, entre las 9:00 y las 9:30 horas del hábil bancario del vencimiento.

- II. La presentación de solicitudes de Depósito conforme a la Sección III del Capítulo 3.1 mencionado del CNMF y este Reglamento Operativo ("RO"), se entenderá que implica la aceptación pura y simple de la referida normativa e instrucciones.

Las solicitudes de Depósito que se reciban por el BCCh conforme a este RO, se entenderán efectuadas en forma irrevocable por la respectiva empresa bancaria, debiendo contar con fondos suficientes disponibles, en la cuenta corriente respecto de las cuales ellas se deduzcan para satisfacer el o los cargos respectivos en su integridad, en el día de su liquidación. El Banco se entenderá facultado en esos mismos términos para procesar la instrucción u orden de cargo pertinente. En todo caso, quedará sin efecto la solicitud de Depósito respecto de la cual el titular de la cuenta corriente en cuestión no disponga de fondos disponibles para satisfacer el cargo correspondiente en su integridad, en la oportunidad que corresponda conforme al presente Reglamento.

Adicionalmente, respecto de las solicitudes de Depósito indicadas, se deja constancia que será exclusiva responsabilidad de la empresa bancaria solicitante dar cabal y oportuno cumplimiento a la referida normativa, así como verificar que los términos y condiciones aplicables a los depósitos que efectúe conforme a ella se ajusten a su obligación de constituir reserva técnica.

- III. Los cargos o abonos que corresponda efectuar en las citadas cuentas corrientes abiertas en el BCCh, se efectuarán de acuerdo con las condiciones generales que rigen dichas cuentas, cuyo texto refundido y actualizado se contiene en el Capítulo 5.1 del CNMF.
- IV. En caso de ocurrir contingencias que afecten el normal funcionamiento de los sistemas de comunicación antes referidos o de los sistemas electrónicos dispuestos por el Banco Central de Chile para procesar transferencias de fondos desde o hacia las cuentas corrientes que las empresas bancarias mantienen en el Instituto Emisor deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh, así como también a los procedimientos que el mismo pueda informarles, en su oportunidad. El BCCh además podrá suspender transitoriamente los referidos sistemas por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna.

En todo caso, de producirse contingencias que imposibiliten solicitar a través de SOMA la constitución de Depósitos de Reserva Técnica en Moneda Nacional, el BCCh podrá disponer como procedimiento alternativo que las empresas bancarias envíen dichas solicitudes de depósito al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario y demás condiciones que sean indicadas por el BCCH, a través de los medios que determine como satisfactorios a su juicio exclusivo, empleando el formato de “Carta instrucción de Reserva Técnica en moneda nacional en el Banco Central de Chile”, contemplado en Anexo N° 2 del presente Reglamento.

- V. Por último, en relación con los términos y condiciones operativos establecidos, las empresas bancarias deberán informar oportunamente al BCCh su situación respecto de la obligación de constituir reserva técnica, de conformidad con lo establecido en la Carta Circular N° 500, de 23 de julio de 2007, que contiene el Informe Diario de Reserva Técnica, o con sujeción a la normativa que sustituya o modifique estas instrucciones.

ANEXO N° 1

Procedimiento operativo para el procesamiento de solicitudes de transferencia de fondos (OPB) y avisos de abono de fondos (ABN), efectuados en bancos corresponsales en Euros o Yenes Japoneses, para la constitución de Reserva Técnica mediante Depósitos Overnight en Moneda Extranjera efectuados a un día plazo en el BCCh.

El presente procedimiento operativo dispone las condiciones aplicables para todas las solicitudes de transferencia de fondos (OPB) y avisos de abono de fondos (ABN) en bancos corresponsales en Euros y Yenes japoneses, empleando Formularios SINACOFI.

Por el solo hecho que una empresa bancaria efectúe operaciones vía SINACOFI, se entenderá que el personal designado por la misma para enviar dichas comunicaciones se encuentra plenamente facultado por esa entidad para actuar por cuenta o representación de esta, sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

1. Actualización de Cuentas Corrientes mantenidas en el Exterior

- i) Para ingresar nuevas instrucciones de liquidación o bien eliminar alguna vigente, la empresa bancaria establecida en Chile ("banco participante" o "participante") deberá presentar físicamente en las dependencias del Banco Central de Chile ("BCCh" o "Banco"), o en formato digital al correo electrónico ops_pagos@bcentral.cl, los formularios contenidos en los Anexos N°s 1.1 y 1.2, debidamente suscritos por dos apoderados autorizados de la empresa bancaria, que hayan sido previamente informados al Banco, en los términos indicados en la Carta Circular N° 565 (Bancos), de fecha 3 de septiembre de 2015 o, en su caso, de conformidad con las instrucciones que modifiquen o sustituyan la misma.
- ii) En caso de no darse cumplimiento a lo señalado en el literal i), las solicitudes de actualización de cuentas corrientes se tendrán por no presentadas, sin que ello conlleve responsabilidad alguna para el BCCh.

2. Solicitudes de Transferencia de Fondos (OPB)

- i) Los bancos participantes deberán informar mediante el formulario SINACOFI MS 342 sus solicitudes OPB hasta las 14:00 horas de Santiago de Chile, con una antelación de tres días hábiles bancarios a la correspondiente fecha de valor.
- ii) La no recepción por parte del Banco de una solicitud de OPB vía SINACOFI dentro del horario señalado en el párrafo anterior, se entenderá como la renuncia irrevocable de la empresa bancaria a informar la transacción en ese día.
- iii) El BCCh instruirá la transferencia de fondos hacia la cuenta corriente y el banco corresponsal extranjero informado en la correspondiente solicitud, solamente si la empresa bancaria establecida en Chile mantiene fondos suficientes en la correspondiente moneda, en su cuenta corriente, el día de presentación de la solicitud de transferencia de fondos.
- iv) Por el contrario, si la empresa bancaria no mantiene fondos suficientes en la correspondiente moneda, en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile, el día en que efectúa la solicitud de la transferencia de fondos (OPB), el correspondiente cargo no será procesado y será rechazado por el BCCh. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o revocación de esta, por parte del participante que la emitió.
- v) El BCCh no asumirá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que la revocación o anulación de una solicitud OPB pueda producir al participante que la emitió, a otros participantes o a terceros.

3. Avisos de Abono de fondos en Bancos Corresponsales (ABN)

- i) Los bancos participantes podrán informar mediante el formulario SINACOFI MS 344 sus solicitudes ABN hasta las 14:00 horas de Santiago, con una antelación de dos días hábiles a la correspondiente fecha de valor.
- ii) La no recepción por parte del Banco Central de Chile de una solicitud de ABN vía SINACOFI dentro del horario señalado en el párrafo anterior, se entenderá como la renuncia irrevocable de la empresa bancaria a informar la transacción en ese día.
- iii) En la fecha de valor, la solicitud de ABN será abonada de forma inmediata en la cuenta corriente en la respectiva moneda que mantiene la empresa bancaria en el BCCh, previa verificación de la recepción efectiva de los fondos en la cuenta corresponsal en la misma moneda que el Banco mantiene en el exterior.
- iv) Las cuentas corrientes en el exterior que el Banco Central de Chile tiene habilitadas para los efectos que las empresas bancarias participantes efectúen sus abonos (ABN) en Euros o Yenes, se informarán previamente a estas por el Banco, a solicitud del banco participante, el día hábil bancario anterior a aquel en que se tenga previsto efectuar un ABN, a través del correo electrónico ops_pagos@bcentral.cl, individualizado en el numeral 1 literal i) de este Anexo.
- v) Ninguna solicitud ABN, cuya recepción de fondos en la cuenta corriente en el exterior del Banco Central de Chile se encuentre pendiente, podrá ser anulada o revocada por la empresa bancaria que la emitió. Solamente podrán ser revocadas por el BCCh aquellas solicitudes que la empresa bancaria le informe anticipadamente, con anterioridad al horario señalado en el literal i) anterior.
- vi) Si los fondos no son recibidos en la fecha de valor de la solicitud, en la cuenta corriente en el exterior del BCCh que se hubiere informado de acuerdo a lo descrito en el literal iv) anterior, la transacción será rechazada sin ningún procesamiento adicional por parte del BCCh. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o revocación de la misma, por parte de la empresa bancaria que la emitió.
- vii) El Banco Central de Chile no asumirá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que la revocación o anulación de una solicitud ABN pueda producir al banco participante que la emitió, a otros bancos participantes o a terceros.

4. Contingencias

- i) En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del sistema SINACOFI para el envío de las solicitudes de transferencias de fondos (OPB) y avisos de abono de fondos (ABN), efectuados en bancos corresponsales en Euros y Yenes japoneses, la empresa bancaria deberá contar con un apoderado designado, que le permita informar la contingencia a través del envío de un correo electrónico remitido al Departamento de Sistemas de Pagos y Liquidación (ops_pagos@bcentral.cl), adjuntado el/los formularios OPB y ABN, en formato PDF, contenidos en los Anexos N°s. 1.3 y 1.4 debidamente suscritos por dos apoderados autorizados de la empresa bancaria, que hayan sido previamente informados al Banco Central de Chile, en los términos indicados en la Carta Circular N° 565 (Bancos), de fecha 3 de septiembre de 2015 o, en su caso, de conformidad con las instrucciones que modifiquen o sustituyan la misma.
- ii) En el caso que los bancos participantes no pudiesen acceder a su correo electrónico para enviar los formularios señalados, éstos deberán ser presentados físicamente en las dependencias del Banco Central de Chile, debidamente suscritos por dos apoderados autorizados de la empresa bancaria, que hayan sido previamente informados al Banco Central de Chile, en los términos antes indicados. Asimismo, de ocurrir la contingencia indicada, y en relación a lo señalado en el numeral 3, literal iv) anterior, el banco participante que tenga previsto efectuar un ABN, podrá solicitar al BCCh que se le informe por vía telefónica, o por otro medio que el Banco estime pertinente, a su juicio exclusivo, el o los bancos corresponsales elegibles en el exterior, dejando constancia de la información proporcionada.

- iii) Las solicitudes efectuadas en situación de contingencia, deberán ser informadas dentro de los mismos horarios establecidos para el envío de formularios vía mensajes SINACOFI.
- iv) La no recepción por parte del Banco Central de Chile del citado correo electrónico o, en su defecto, del formulario físico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la empresa bancaria a presentar la correspondiente solicitud. Por su parte, las solicitudes remitidas por personas que carezcan de la calidad de apoderado autorizado de la empresa bancaria, previamente informado al BCCh en los términos ya señalados, se tendrán por no presentadas ante el Banco Central de Chile.
- v) En ningún caso, el banco corresponsal informado en los formularios por la empresa bancaria podrá ser diferente a los que ya se encuentran registrados para la correspondiente moneda en el Banco Central de Chile. En caso de ocurrencia de alguna discrepancia en este sentido, las solicitudes presentadas no se procesarán y los formularios quedarán en estado “NULO” sin ningún procesamiento adicional por parte del Banco Central de Chile.
- vi) El Banco Central de Chile no asumirá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse en caso de no procesarse, revocarse o anularse cualquiera de las solicitudes antedichas, por incumplimiento de las instrucciones que procedan, ya sea respecto del banco participante que las hubiere emitido o terceros.

5. Cobros

- i) El Banco Central de Chile cobrará una comisión por cada solicitud de transferencia de fondos (OPB) que realice.
- ii) La referida comisión asciende a 0.30 UTM, más IVA, por cada instrucción de pago.
- iii) Los montos serán cobrados por el Banco Central de Chile, en pesos chilenos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles bancarios del mes siguiente la fecha en que realizó la OPB, mediante cargo en la cuenta corriente en pesos que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor. Los montos en pesos se determinarán con los valores en UTM vigentes al último día hábil de mes en que se realizaron las transacciones.
- iv) Si la o las tasas de interés de referencia vigentes para saldos mantenidos por el BCCh, en Euros o Yenes en sus respectivos bancos corresponsales, fueren negativas, el BCCh podrá informar al banco participante la realización de un cargo o comisión por estos conceptos, respecto de los fondos que fueren abonados en esas cuentas en virtud de solicitudes ABN. Al respecto, el monto, moneda y oportunidad de cobro correspondiente serán informados por el BCCh, por cualquier medio que determine como satisfactorio, dejando registro de las condiciones aplicadas.

ANEXO N° 1.1
SOLICITUD DE INGRESO CUENTA CORRIENTE EN EL EXTERIOR

Señores
Departamento de Sistemas de Pagos y Liquidación

Banco Central de Chile
Agustinas 1180, 2° Piso, Santiago

Razón Social Ordenante	
Fecha de Presentación	

Por medio de la presente, vengo a solicitar a usted la incorporación de la cuenta corriente en el exterior que se indica para operar:

Moneda	
Banco Corresponsal	
Código Swift (BIC)	
Cuenta Corriente N°	

Firma

Nombre Apoderado

Firma

Nombre Apoderado

Santiago, [] de []

La institución bancaria que otorga este formulario declara que la información contenida en el mismo es exacta y fidedigna, asumiendo total responsabilidad por su contenido, el cual será considerado como documento oficial por el Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile no tendrá ningún tipo de responsabilidad respecto del contenido del formulario.

ANEXO N° 1.2
SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES EN EL EXTERIOR

Señores
Departamento de Sistemas de Pagos y Liquidación

Banco Central de Chile
Agustinas 1180, 2° Piso, Santiago

Razón Social Ordenante	
Fecha de Presentación	

Por medio de la presente, vengo a solicitar a usted la eliminación de la cuenta corriente en el exterior que se indica para operar:

Moneda	
Banco Corresponsal	
Código Swift (BIC)	
Cuenta Corriente N°	

Firma

Nombre Apoderado

Firma

Nombre Apoderado

Santiago, [] de []

La institución bancaria que otorga este formulario declara que la información contenida en el mismo es exacta y fidedigna, asumiendo total responsabilidad por su contenido, el cual será considerado como documento oficial por el Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile no tendrá ningún tipo de responsabilidad respecto del contenido del formulario.

ANEXO N° 1.3
OPB – SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
(FORMULARIO DE CONTINGENCIA SINACOFI)

Señores
Departamento de Sistemas de Pagos y Liquidación

Banco Central de Chile
Agustinas 1180, 2° Piso, Santiago

Razón Social Ordenante	
Fecha de Presentación	

Solicito a usted efectuar en la fecha de valor que se indica la transferencia de fondos que se detalla a continuación, cargando el correspondiente monto en la cuenta corriente en la moneda que mantenemos en el Banco Central de Chile, N° _____.

Transferir fondos a:

Banco Corresponsal	
Código Swift (BIC)	
Cuenta Corriente N°	
Moneda	
Monto	
Fecha de Valor	

Firma

Nombre Apoderado

Firma

Nombre Apoderado

Santiago, [] de []

NOTA: Presentar hasta las 14:00 horas Santiago, tres días antes de la fecha de valor.

La institución bancaria que otorga este formulario declara que la información contenida en el mismo es exacta y fidedigna, asumiendo total responsabilidad por su contenido, el cual será considerado como documento oficial por el Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile no tendrá ningún tipo de responsabilidad respecto del contenido del mensaje o por el cumplimiento de la instrucción contenida en el mismo, por causas atribuibles al banco emisor de esta comunicación o al banco corresponsal designado.

ANEXO N° 1.4
ABN – AVISO DE ABONO EN BANCO CORRESPONSAL
(FORMULARIO CONTINGENCIA SINACOFI)

Señores
Departamento de Sistemas de Pagos y Liquidación
Banco Central de Chile
Agustinas 1180, 2° Piso, Santiago

Razón Social Ordenante	
Fecha de Presentación	

Notifico a usted que su cuenta corriente con el Corresponsal:

Banco Corresponsal Ordenante	
Código Swift (BIC)	

Será abonada en la fecha de valor que se indica por el monto que se señala a continuación:

Moneda	
Monto	
Fecha Valor	

Por nuestro Corresponsal:

Banco Corresponsal Ordenante	
Código Swift (BIC)	

Una vez recibidos los fondos, agradezco a usted abonar el monto en la correspondiente moneda a nuestra cuenta corriente N° _____.

Firma

Nombre Apoderado

Firma

Nombre Apoderado

Santiago, [] de []

NOTA: Presentar hasta las 14:00 horas Santiago, dos días antes de la fecha de valor.

La institución bancaria que otorga este formulario declara que la información contenida en el mismo es exacta y fidedigna, asumiendo total responsabilidad por su contenido, el cual será considerado como documento oficial por el Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile no tendrá ningún tipo de responsabilidad respecto del contenido del mensaje o por el cumplimiento de la instrucción contenida en el mismo, por causas atribuibles al banco emisor de esta comunicación o al banco corresponsal designado.

ANEXO N° 2

CARTA INSTRUCCIÓN DEPÓSITO DE RESERVA TÉCNICA EN MONEDA NACIONAL EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE, PARA SER PRESENTADA EN CASO DE CONTINGENCIA

EMPRESA BANCARIA:

N° ORDEN (BCCh):

FECHA:

TASA DE INTERES:

Gerente de Operaciones y Sistemas de Pago
Banco Central de Chile
Santiago

De nuestra consideración:

Con el objeto de constituir Reserva Técnica, manteniendo recursos en moneda nacional en el Banco Central de Chile ("BCCh") en una Cuenta Depósito para Reserva Técnica (la "Cuenta"), solicitamos efectuar las siguientes operaciones:

1. Debitar de nuestra cuenta corriente en pesos N° la suma de \$..... y depositar dicho monto en la Cuenta.
2. El día, agradeceremos debitar dicho monto de la Cuenta y abonar esa suma, más intereses, en la referida cuenta corriente.

Esta solicitud se deduce de conformidad con el numeral 6 de la Sección III del Capítulo 3.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, y el Reglamento Operativo del mismo.

Atentamente,

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

TELÉFONO:

C.C.: Departamento Operaciones de Mercado Abierto BCCh

ESPACIO RESERVADO AL BANCO CENTRAL DE CHILE

Monto operación en \$.....intereses \$.....abono a Cta. Cte.
N°..... \$.....

HECHO POR REVISADO POR

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Esta carta instrucción debe especificar claramente todos los datos contenidos en la misma, excepto lo que corresponde al espacio reservado para el BCCh.
3. Esta solicitud debe presentarse en los términos y en el horario señalados en la Normativa citada a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pago del BCCh.
4. Se rechazará la carta instrucción que omita el timbre de la institución participante o si la(s) persona(s) firmante(s) no cuentan con un facsímil de su firma en los registros del BCCh, con facultades suficientes para efectos de realizar las operaciones de que da cuenta este formulario.
5. En caso de existir enmendaduras, la solicitud será rechazada.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL CAPÍTULO 4.1, PRIMERA PARTE, DEL CNMF,
REFERIDO A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ
EN MONEDA NACIONAL Y EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
PARA EMPRESAS BANCARIAS

I. Utilización de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias sujeta a autorización expresa del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile (BCCh) comunicará a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, la autorización para que las empresas bancarias puedan acceder a la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional (LCL), así como la tasa de interés que se cobrará por el uso de la línea, la modalidad y los horarios dentro de los cuales deberá presentarse la solicitud respectiva. Junto con ello, se informará el horario en que serán abonados los fondos correspondientes en la cuenta corriente de la institución financiera de que se trate.

En todo caso, los términos de la comunicación antes referida quedarán registrados en el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

II. Modelos de los contratos de línea de crédito de liquidez en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, ambos para empresas bancarias (Anexos N° 1 y 2, respectivamente).

Se adjuntan los modelos actualizados de los referidos contratos, cuyo último texto vigente se contiene en Carta Circular N° 474, de fecha 31 de enero de 2005.



ANEXO N° 1

**CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ
EN MONEDA NACIONAL A EMPRESAS BANCARIAS**

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de rango constitucional, de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____ y don _____, todos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “Banco”, y _____, Rut N° _____, representado por don _____, todos domiciliados en _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, se ha acordado en celebrar el siguiente Contrato de de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional (en adelante el “Contrato de Línea”).

PRIMERO: El presente Contrato tiene por objeto proveer de financiamiento a la empresa bancaria mediante el otorgamiento de una Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional, en adelante también la “Línea” o “la Línea de Crédito”, proporcionada por el Banco, todo ello de acuerdo a los fines del Banco Central de Chile en materia de administración e implementación de la Política Monetaria, la que se regirá por las estipulaciones siguientes y, en especial, por las disposiciones pertinentes establecidas en la Sección I del Capítulo 4.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (en adelante el CNMF), que se entenderán formar parte integrante del presente Contrato

SEGUNDO: A través del presente instrumento, y con el objeto de proporcionar el financiamiento indicado en la cláusula precedente, el Banco concede a la empresa bancaria un crédito que alcanzará, como máximo, la suma diaria señalada y determinada conforme a las disposiciones de la Sección I del Capítulo 4.1 antes citado, que se encuentren vigentes al momento de solicitar cada acceso a la Línea. En todo caso, la utilización de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional estará condicionada a la obtención de la autorización expresa del Banco en cada oportunidad, la cual deberá ser otorgada en los términos y condiciones contemplados en las disposiciones pertinentes del Capítulo referido.

TERCERO: La empresa bancaria podrá solicitar cuando el Banco Central de Chile lo autorice expresamente, en la forma indicada en la cláusula QUINTA siguiente, el abono de fondos en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco con cargo a la Línea. Dicho crédito deberá pagarse el día de vencimiento conforme a las condiciones financieras acordadas con el Banco y dentro del horario a que se refiere el Reglamento Operativo (RO) establecido conforme al Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF, en pesos, moneda corriente nacional, debiendo comprender el capital correspondiente y los intereses devengados durante el plazo de vigencia del crédito respectivo.

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, el saldo adeudado devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional que la ley permite estipular, sobre el saldo insoluto, calculado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 18.010.



Reglamento Operativo N° 10
Anexo N° 1 – Hoja N° 2

CUARTO: Las partes convienen en que el movimiento de la Línea de Crédito se realizará mediante un sistema de abonos y cargos en la cuenta corriente en moneda nacional que la empresa bancaria mantiene en el Banco. Así, el Banco abonará en la cuenta la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento, y cargará, al día de vencimiento, la mencionada cuenta por los respectivos importes de capital e intereses.

Para los efectos indicados, las partes acuerdan que el presente Contrato constituye, por sí mismo, la autorización irrevocable de la empresa bancaria para proceder al movimiento de abonos y cargos de su cuenta corriente en moneda nacional mantenida en el Banco, todo ello de acuerdo a lo señalado en la cláusula SEXTA siguiente.

QUINTO: Asimismo, las partes declaran que los requerimientos de fondos con cargo a la Línea se expresarán y comunicarán a través de un Sistema de Mensaje Sinacofi (Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras) u otro medio electrónico que califique el Banco Central de Chile al efecto. El o los medios deberán ser informados oportunamente por el Banco a la empresa bancaria y serán, en todo caso, los adecuados para garantizar la seguridad del Sistema en términos de confidencialidad e identidad de las personas autorizadas por la empresa bancaria para realizar el envío del respectivo requerimiento, los cuales declara aceptar desde ya esta última.

SEXTO: Con el objeto de resguardar los intereses del Banco, y como una forma de documentar y facilitar el cobro de las cantidades que se adeuden en virtud del uso de la Línea, la empresa bancaria viene en otorgar un poder especial al Banco, tan amplio como legalmente se requiera, a fin de que el Banco, en nombre y representación de ésta suscriba un pagaré por los montos de capital, intereses, impuestos y gastos originados o que se originen en el proceso de cobranza de los montos adeudados como consecuencia del uso de la presente Línea. La suscripción de dicho pagaré no constituirá novación de las obligaciones en el contenidas, pues sólo tiene por objetivo documentar en Título Ejecutivo tales obligaciones. El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente, en el sentido de que no podrá otorgar instrucciones en contrario, ni revocarlas y dejarlas sin efecto en tanto se mantengan impagas las sumas adeudadas. La empresa bancaria faculta expresamente al Banco, en su calidad de mandatario, para delegar el encargo contenido en esta cláusula en persona capaz y solvente a su elección. El presente mandato será gratuito y el mandatario se entenderá liberado de la obligación de rendir cuenta.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del término del Contrato por las cláusulas de éste, el mandato a que se refiere esta cláusula se mantendrá vigente sujeto a los términos y condiciones indicados en la misma.

SÉPTIMO: La empresa bancaria libera al Banco del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, sin responsabilidad ulterior para el mismo, en caso que éste se vea impedido de ello por razones de paralización o interrupción laboral o por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVO: El presente Contrato tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Contrato terminará ipso facto, de pleno derecho, en caso de que las disposiciones que lo norman, esto es, el capítulo pertinente del CNMF, dejen de tener validez o vigencia por cualquier causa, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula décima siguiente.



NOVENO: Las partes acuerdan expresamente que el Banco se reserva el derecho de suspender o de poner término, unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa, tanto al presente Contrato como al correspondiente acceso de la empresa bancaria a la Línea de Crédito.

DÉCIMO: Asimismo, el Banco se reserva el derecho de modificar unilateralmente y a su discreción, las condiciones del presente Contrato. En este sentido, la empresa bancaria declara aceptar, incondicionalmente, cualesquiera modificaciones que, durante la vigencia del Contrato, puedan incorporarse al mismo o a las disposiciones pertinentes del CNMF, así como al reglamento dictado conforme a este último.

De igual forma, el Banco podrá, en cualquier momento, modificar las tasas de interés de la Línea. Así, la Gerencia de Mercados Nacionales del Banco comunicará dichas tasas de interés y el plazo que regirán cuando se autorice operar conforme a la Línea de Crédito de Liquidez, sujetándose, en todo caso, a las disposiciones pertinentes del Capítulo 4.1 de la Primera Parte del C.N.M.F.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de Derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción de los recursos de queja o de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del Tribunal.

Dicho árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo y, en caso de no producirse acuerdo, su designación se efectuará en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia por la Justicia Ordinaria, la cual deberá recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por al menos cinco años consecutivos, ya sea en la Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por al menos dos períodos completos.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del Tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán, invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la Ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: El presente Contrato se otorga considerando las disposiciones previstas en la Primera Parte del CNMF citado y reemplaza, sin solución de continuidad y a contar de la entrada en vigencia de las referidas normas del CNMF, el contrato suscrito entre las partes con fecha [], respecto del acceso a la Línea de Crédito.] *Incluir en caso de proceder.*



Reglamento Operativo N° 10
Anexo N° 1 – Hoja N° 4

Las personerías de don _____
y de don _____
para representar a “el Banco”, constan en la escritura pública de fecha _____, otorgada
en la Notaría de _____, y de don
_____ para
representar al _____ constan de la
escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de don
_____ las cuales no se insertan
por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de
cada parte.

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria



ANEXO N° 2

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
A EMPRESAS BANCARIAS

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de rango constitucional, de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____ y don _____, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “Banco”, y Rut N° _____, representado por don _____, todos domiciliados en _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, se ha acordado en celebrar el siguiente Contrato de Línea de Crédito de Liquidez en Dólares de los Estados Unidos de América en adelante el Contrato.

PRIMERO: El presente Contrato tiene por objeto proveer de financiamiento a la empresa bancaria mediante el otorgamiento y apertura, por parte del Banco, de una Línea de Crédito de Liquidez en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante también la “Línea” o “la Línea de Crédito”, conforme a las atribuciones otorgadas al mismo por su Ley Orgánica Constitucional para regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación. Dicho financiamiento, se regirá por las estipulaciones siguientes y, en especial, por las disposiciones establecidas en el Capítulo 4.1, Sección II, de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, en adelante el CNMF, y sus modificaciones, las que se entienden formar parte integrante de este Contrato en los términos y condiciones que más adelante se indican.

SEGUNDO: De acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, el Banco concede a la empresa bancaria una línea de crédito que alcanzará como monto máximo diario la suma que se determine conforme a lo dispuesto por el N° 2 de la Sección II del Capítulo 4.1 antes citado, que se encuentre vigente al momento de solicitar cada acceso a la Línea.

Para estos efectos, la utilización de la Línea estará sujeta a las restricciones establecidas por la Sección II del Capítulo 4.1 antes referido.

TERCERO: La tasa de interés de la Línea será determinada por el Banco y comunicada en conformidad a lo establecido en los N°s. 3 y 4 de la Sección II del Capítulo 4.1 citado.

El Banco podrá, en cualquier momento, modificar las tasas de interés aplicables a la Línea. En este sentido, la Gerencia de Mercado Nacionales del Banco comunicará, en la forma y plazo señalados en el N° 4 citado del Cap. 4.1, las tasas de interés que regirán para el día correspondiente.

CUARTO: La empresa bancaria podrá solicitar diariamente, y en la forma indicada en la cláusula SEXTA siguiente, el otorgamiento de un crédito de liquidez en Dólares de los Estados Unidos de América con cargo a la mencionada Línea. Dicho crédito deberá pagarse el día siguiente hábil bancario, en dólares de los Estados Unidos de América, comprendiendo el capital correspondiente y los intereses devengados por concepto del crédito respectivo.



Reglamento Operativo N° 10
Anexo N° 2 – Hoja 2

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, el saldo adeudado devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda extranjera, sobre el saldo insoluto, calculado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 18.010.

QUINTO: El movimiento de la Línea se realizará mediante abonos en la cuenta especial de depósito a que se refiere el N° 1 de la Sección II del Capítulo 4.1, Primera Parte del CNMF, denominada “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera”, por el respectivo importe de capital solicitado. De este modo, el Banco abonará, en la señalada cuenta, la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento efectivo.

Asimismo, los cargos correspondientes a la utilización de la Línea se efectuarán el día de vencimiento del crédito de liquidez otorgado por estos conceptos, mediante el débito en la “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera” del importe de capital a ser amortizado, y en la cuenta corriente en Dólares de los Estados Unidos de América que la empresa bancaria mantiene en el Banco del monto de los intereses devengados por el crédito de liquidez referido.

Para los efectos indicados, la empresa bancaria instruye y autoriza de manera expresa e irrevocable al Banco para efectuar los abonos y cargos antes indicados, sujeto a lo señalado en la cláusula SÉPTIMA siguiente.

SEXTO: De acuerdo a lo dispuesto por el N° 8 de la Sección II del Capítulo 4.1 antes señalado, los requerimientos de fondos con cargo a la Línea se efectuarán a través de un Sistema de Mensaje Sinacofi (Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras) u otro medio que el Banco determine al efecto y que será comunicado oportunamente por el mismo a la empresa bancaria, en los términos referidos en el Reglamento Operativo de dicho Capítulo decisión que la empresa bancaria declara aceptar desde ya.

SÉPTIMO: Con el objeto de documentar y facilitar el cobro de las cantidades que se adeuden en virtud del uso de la Línea, consignando en título ejecutivo las obligaciones de pago derivadas de ello, la empresa bancaria confiere un mandato especial al Banco, que el mismo acepta en este acto, tan amplio como en derecho se requiera, a fin de que el Banco, en nombre y representación de ésta suscriba uno o más pagarés por los montos de capital, intereses, impuestos y gastos de cobranza originados o que se originen como consecuencia del no pago oportuno de los montos adeudados por el uso de la Línea. La suscripción de estos pagarés no constituirá novación de las obligaciones que se documenten por su intermedio. El presente mandato tiene carácter irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente, en el sentido de que la ejecución del encargo efectuado también interesa al Banco, motivo por el cual la empresa bancaria no podrá revocarlo o modificarlo a su arbitrio, en tanto se mantengan impagas las sumas adeudadas. La empresa bancaria faculta expresamente al Banco, en su calidad de mandatario, para delegar el encargo contenido en esta cláusula en persona capaz y solvente a elección de éste. El presente mandato tiene carácter gratuito, liberándose al mandatario de la obligación de rendir cuentas.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del término del Contrato por las cláusulas de éste, el mandato a que se refiere esta cláusula se mantendrá vigente sujeto a los términos y condiciones indicados en la misma.



OCTAVO: La empresa bancaria libera al Banco de la obligación de cumplir las prestaciones contempladas por el presente Contrato, sin responsabilidad ulterior para el mismo, en caso de que éste se vea impedido de ello por razones de paralización o interrupción laboral o por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENO: El presente Contrato tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Contrato terminará ipso facto, de pleno derecho, en caso de que la Sección II del Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF pierda su validez o vigencia por cualquier causa, excluido el caso de modificación o reemplazo, total o parcial, de las normas contenidas en el mismo, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula décimo primera siguiente.

DÉCIMO: Las partes acuerdan expresamente que el Banco se reserva el derecho de suspender o poner término, unilateralmente, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, ya sea a la ejecución del Contrato o, en su caso, al acceso de la empresa bancaria a la Línea.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, el Banco se reserva el derecho de modificar unilateralmente y a su discreción, las condiciones aplicables a la ejecución o cumplimiento del Contrato. En este sentido, y a objeto de mantener el acceso al sistema de financiamiento representado por la Línea, la empresa bancaria declara aceptar, incondicionalmente, cualesquiera modificaciones que, durante la vigencia del Contrato, el Banco estime del caso incorporar al mismo o a las disposiciones pertinentes del CNMF, así como a los reglamentos dictados conforme a este último.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de Derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción de los recursos de queja o de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del Tribunal. Dicho árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo y, en caso de no producirse acuerdo, su designación se efectuará en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia por la Justicia Ordinaria, la cual deberá recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por al menos cinco años consecutivos, ya sea en la Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por al menos dos períodos completos.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del Tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán, invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este Contrato las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.

[DÉCIMO CUARTO: El presente Contrato se otorga considerando las disposiciones previstas en la Primera Parte del CNMF citado y reemplaza, sin solución de continuidad y a contar de la entrada en vigencia de las referidas normas del CNMF, el contrato suscrito entre las partes con fecha _____, respecto del acceso a la Línea de Crédito.] *Incluir en caso de proceder.*



Reglamento Operativo N° 10
Anexo N° 2 – Hoja N° 4

Las personerías de don _____
y de don _____
para representar al Banco Central de Chile consta en la escritura pública de fecha _____,
otorgada en la Notaría de Santiago _____
y la de don _____
para representar al _____ consta de la
escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de Santiago de don
_____ de la misma Notaría, las
cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.

Previa lectura, las partes firman el presente Contrato quedando dos ejemplares firmados del mismo tenor, en poder de cada una de ellas.

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria



NORMAS TRANSITORIAS DEL MANUAL

1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del Capítulo sobre Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, en relación con las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo las modalidades de REPO, FPL o FLI, así como en cuanto a Facilidad Permanente de Depósito FPD y el Depósito de Liquidez DL; a contar de la fecha de entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, mantienen su vigencia las autorizaciones conferidas por el Banco a las respectivas empresas bancarias, para efectos de acceder o efectuar las operaciones indicadas. Lo anterior, conforme se establece en las pertinentes solicitudes de acceso suscritas por las empresas bancarias de acuerdo a los Reglamentos Operativos correspondientes, dictados al amparo de la normativa prevista en el Compendio de Normas Financieras (CNF) que se sustituye, conforme a sus Capítulos II.B.1.1; II.B.5; IV.B.8.5 y IV.B.8.8.

Del mismo modo, se mantienen vigentes las autorizaciones de acceso que hubieren sido otorgadas a las empresas bancarias y demás participantes del Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del Banco Central de Chile, para participar de las licitaciones de compra de dichos títulos de crédito mediante el Sistema SOMA, atendido lo dispuesto en el Capítulo IV.C.1 del CNF que se sustituye y el tenor de las solicitudes de acceso a dichas operaciones consignado en su Reglamento Operativo.

Para este efecto, y teniendo presente que las solicitudes en cuestión incorporan expresamente la aceptación de las modificaciones que se efectúen en este sentido, se hace constar que las señaladas autorizaciones quedarán referidas a las pertinentes normas sobre dichas operaciones previstas en los Capítulos 1.2, 2.1 y 2.2 de la Primera Parte del CNMF y sus correspondientes RO.

Conforme a lo indicado, el numeral 7 del Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, deja también constancia que atendido lo dispuesto en los Contratos de Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional y en Dólares de los Estados Unidos de América, para las empresas bancarias, continuarán rigiendo dichos instrumentos para efectos de lo previsto en el Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dado lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF citado, cabe consignar la necesidad que las empresas bancarias remitan al Banco, con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, debidamente suscritos por sus apoderados autorizados, para fines de constancia y registro ante el Instituto Emisor, los formatos actualizados de las pertinentes solicitudes de acceso y modelos de contratos de línea de crédito que correspondan, mencionados en las secciones transitorias 1 y 2 anteriores, los cuales se contienen en el presente Manual.

Por su parte, en relación con las entidades no bancarias que formen parte del Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del Banco Central de Chile, solamente se requiere acompañar, con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, la solicitud de acceso a las operaciones de compra de títulos de crédito que se contiene en el Reglamento Operativo de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, dictado conforme a los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 de la Primera Parte del CNMF; en reemplazo de la solicitud que hubieren suscrito, en su caso, en relación con el Capítulo IV.C.1 del CNF.



Normas Transitorias
Hoja N° 2

3. Las disposiciones transitorias asociadas al Acuerdo de Consejo N° 1929-02-150917, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de septiembre de 2015, referido a la puesta en marcha de la nueva plataforma tecnológica del Sistema SOMA, modifican y complementan, en lo pertinente, lo establecido en estas Normas Transitorias del Manual.
4. Las disposiciones transitorias asociadas al Acuerdo de Consejo N° 2104-04-171102, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de noviembre de 2017, referido a la puesta en marcha de la Segunda Fase del Proyecto de la nueva versión de la plataforma tecnológica del Sistema SOMA, modifican y complementan, en lo pertinente, lo establecido en estas Normas Transitorias del Manual.